

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para la adopción, el uso y la certificación de la Clave nica de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de los SEPEN. ....

**SECRETARIA DE MARINA**

Aviso por el cual se da a conocer el Código de Conducta del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. ....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Aviso mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica para la consulta del Código de Conducta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ....

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Durango, con el objeto de construir la Planta Potabilizadora Durango. ....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución por la que se declara el inicio de oficio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de la República Popular China y de la República de la India, independientemente del país de procedencia. ....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Aviso por el que se da a conocer el portal de Internet en el que se puede consultar el Código de Conducta del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. ....

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guerrero, con la participación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad federativa. ....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el contenido de la resolución interlocutoria de primero de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el Juicio Contencioso Administrativo número 25267/ 23-17-13-5, del índice de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, promovido por la empresa Zurich Pharma, S.A. de C.V., en contra de la resolución de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas PA-019/2023. ....

**SECRETARIA DE SALUD**

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica. ....

Código de Conducta del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes" 2023. ....

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Convenio de Coordinación No. 214/PEMC/006/2024 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Chiapas. ....

Convenio de Coordinación No. 214/PEMC/001/2024 para el otorgamiento de recursos federales del

Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Cuautla, Morelos. ....

Aviso de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO o también denominado 002\_CAM\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO, con una superficie aproximada de 3,021.18 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche. ....

Aviso de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 6 o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 6, con una superficie aproximada de 4,168.45 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche. ....

Aviso de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 8 CAMINO o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 8 CAMINO (SUPERFICIE I), con una superficie aproximada de 1,273.62 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche. ....

Aviso de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE III), con una superficie aproximada de 4,571.45 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche. ....

Aviso de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE II), con una superficie aproximada de 15,219.03 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche. ....

**ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**

**SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

Primer Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Baja California. ....

Primer Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Sinaloa. ....

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 124/2022. ....

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Circular No. 905/1/2024 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Barrera Asesores Turísticos Internacionales S.A. de C.V. ....

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

Modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) con clave única 12390, en término de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ....

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADOQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de los SEPEN.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO EL "RENAPO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD Y; POR LA OTRA PARTE, LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LOS "SEPEN", REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR MARÍA ELIZABETH LÓPEZ BLANCO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1º y 4º, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público y, por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en el artículo 27, fracción VI, dispone que a "GOBERNACIÓN" le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en su artículo 86, que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

"GOBERNACIÓN" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "GOBERNACIÓN", deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

III. El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población", que en su artículo 1º establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3º, corresponde la asignación de la misma al "RENAPO" de "GOBERNACIÓN".

La CURP es la única clave que se emite para las personas mexicanas por nacimiento, por naturalización, y repatriadas sin registro previo, así como a las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018, y modificado el 18 de octubre de 2021.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con "GOBERNACIÓN" que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que los "SEPEN" agilicen los trámites que efectúan, en el ámbito de su competencia; por lo que, los "SEPEN" y "GOBERNACIÓN" deberán celebrar el presente Convenio para los efectos antes señalados.

**IV.** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su Eje General I. "Política y Gobierno", punto cuatro "Cambio de paradigma en seguridad", Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 "Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz" el objetivo estratégico "Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado".

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7. Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

El Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2021, en su numeral 4.3, Objetivos específicos y líneas de acción, Eje I, Política Digital en la APF, contempla como objetivo específico 5, promover una cultura de seguridad de la información que genere certeza y confianza a las personas usuarias de los servicios tecnológicos institucionales y gubernamentales, y como línea de acción, promover una política general de seguridad de la información que procure la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por las Instituciones.

**V.** Por otra parte, el artículo 3 de la CPEUM, determina que toda persona tiene derecho a la educación; que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado y las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale, así mismo proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas; que corresponde al Estado la rectoría de la educación, y que la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Los artículos 15, fracción X y 114, fracción I de la Ley General de Educación (LGE), determinan que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persiguen como fin todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, y de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México en sus respectivas atribuciones de prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit (CPEN), dispone en el artículo 7, fracción XIII, numeral 4, inciso a), que toda persona tiene derecho a recibir educación, y el Estado y los Municipios están obligados a impartir la educación básica, media superior y superior, y los padres de familia o tutores a enviar a sus hijos para que la reciban. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La Ley de Educación del Estado de Nayarit (LEEN) en sus artículos 9, fracciones I, VIII, XII y XX establece que son deberes y atribuciones de la autoridad educativa estatal, los de crear, organizar, ampliar, desarrollar, planear, supervisar y evaluar los Servicios de Educación Inicial, Básica, Indígena, Física, Artística, Especial, Normal, Extraescolar, Media Superior y Superior; vigilar que la educación que impartan los Organismos Públicos Descentralizados y los Particulares con Autorización Oficial de Validez de Estudios se sujeten a las

disposiciones de la Ley General; otorgar un salario profesional suficiente y las prestaciones básicas que señalan las leyes respectivas para que los educadores de los planteles del propio estado alcancen un nivel de vida decoroso para su familia y puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; coordinar y operar un padrón estatal de estudiantes, docentes, instituciones y centros escolares y un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos, por lo que las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, además de coadyuvar en su actualización e integración, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa federal y demás disposiciones aplicables, donde se implante y mantenga actualizado un Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa que deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación del Sistema Educativo Estatal.

Así como, el artículo 61 de la LEEN determina que los estudios realizados dentro del Sistema Estatal, tendrán validez en toda la República, por formar éste parte del Sistema Educativo Nacional, por lo que las Instituciones del Sistema Educativo Estatal, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, los cuales deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

**VI.** En ese contexto, el Decreto número 7510, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 6 de junio de 1992 y reformado y adicionado por el Decreto número 7513 del 20 de junio de 1992, así como por el del 20 de diciembre de 2008 (DECRETO DE CREACIÓN), creó el Organismo Público Descentralizado del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominó "Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit", el cual tiene por objeto la dirección y administración técnica de los establecimientos transferidos por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado; y para su cumplimiento el organismo realizará las funciones de participar en la supervisión del sistema de educación transferido de conformidad con los lineamientos de la Secretaría de Educación y Cultura; informar el Ejecutivo Estatal sobre el cumplimiento de la normatividad federal en materia educativa, proponer reformas o modificaciones; y las demás necesarias para su cumplimiento, tal y como lo disponen los artículos Primero, Segundo y Tercero, fracciones VIII, IX y X del DECRETO DE CREACION.

**VII.** Para el cumplimiento de su objeto, los "SEPEN" se auxilian del Departamento de Registro y Certificación que, conforme lo establece el artículo 54, fracciones I y II del Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (RISEPEN), publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 14 de junio de 2023, tiene atribuciones para organizar, dirigir y controlar las actividades de control escolar en la modalidad escolarizada para niveles preescolar, primaria, secundaria, instituciones formadoras y actualizadoras de docentes dependientes de la federación y centros de educación básica para adultos, conforme a las normas y procedimientos vigentes; y coordinar las actividades de inscripción, acreditación, regularización y certificación de los niveles de preescolar, primaria, secundaria, instituciones formadoras y actualizadoras de docentes dependientes de la federación y centros de educación básica para adultos, conforme a las normas y procedimientos vigentes.

Para ello, los "SEPEN" utilizan la plataforma del Sistema Integral de Información Educativa (SIIE), visualizado en la página electrónica [siie.sepen.gob.mx](http://siie.sepen.gob.mx), en donde se valida la CURP de los educandos, con la finalidad de llevar su historial educativo en orden, quienes al egresar del modelo educativo de educación básica para ingresar al nivel medio superior, requieren que la autoridad educativa cuente con su CURP debidamente verificada, y así realizar la expedición de su certificado correspondiente. Con ello, se asegura el derecho a la educación de las alumnas y los alumnos que cursan alguno de los grados de educación básica; de acuerdo con lo que estipulan los numerales 5.1 de los Manuales de Portal de Profesores Preescolar, de Portal de Profesores Primaria y de Portal de Profesores Secundaria del Sistema Integral de Información Educativa de los "SEPEN"; y para ello los "SEPEN" se apoyarán de los Servicios Web de CURP que otorga el "RENAPO".

De igual manera, para generar los certificados digitales escolares, se captura la CURP del alumno en la plataforma SIIE, y para ello es necesario verificar que ésta exista en la base de datos de dicho Sistema; por lo que, en caso de no encontrar los datos del alumno, los "SEPEN" pretenden utilizar los Servicios Web de CURP que proporciona el "RENAPO", para que los datos personales recuperados, se inserten en el SIIE.

Por otro lado, el Departamento de Recursos Humanos, auxilia a los "SEPEN" para elaborar su nómina y tramitar los movimientos por altas, bajas, promociones, cambios de adscripción, licencias, incidencias y vacaciones del personal entre otras, así como controlar el sistema de nóminas establecido, y tramitar pagos únicos por cajas por concepto de interinatos autorizados por los "SEPEN"; así como supervisar y garantizar que se registre en el Sistema de Administración de la Nómina Educativa (SANE), la información relativa a los movimientos del personal que modifique cada nómina; así como asegurar que la información registrada en éste, corresponda a su vez con aquella que obra en el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED) conforme a la normativa correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 26-A, fracción I de la

Ley de Coordinación Fiscal, 113, fracción XIII de la Ley General de Educación y 60, fracciones I y XV del RISEPEN; además de que opera el Módulo de Movimientos de Personal que suministra la información del personal para ser registrada en el SANE, que integra la información de las plazas registradas, el expediente del trabajador y los conceptos de pago y montos de las remuneraciones, a través de los Módulos del Expediente Electrónico del Trabajador (donde se valida la CURP), de Movimientos de Personal, de Validación de la Nómina y el Financiero, conforme lo disponen los numerales 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de las *Disposiciones Específicas que deberán observar las Entidades Federativas para registrar cada nómina*.

Ahora bien, para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de los "SEPEN" a sus alumnos, estudiantes o educandos, de preescolar, primaria y secundaria (educación básica), de quienes se valida la información de su CURP en la plataforma del SIIIE, y para realizar la expedición de certificados digitales, así como a los trabajadores de los "SEPEN", de quienes se requiere la validación de su CURP, a través del SANE; lo anterior, en términos del artículo 2, fracción XIII de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y a la definición de alumno, estudiante o educando del Glosario de Términos de Educación Básica, elaborado por la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o, 2o, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la LGP y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58, fracciones I, II y III del RISEGOB, el "RENAPO" tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en Roma número 41, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**II. Los "SEPEN", declara que:**

- II.1. El Estado de Nayarit es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la CPEUM, y 1 y 2 de la CPEN.
- II.2. Los "SEPEN", son una dependencia de la administración pública descentralizada de carácter estatal que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto la dirección y administración técnica de los establecimientos correspondientes al Sistema Educativo transferidos por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado, de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el DOF el 19 de mayo de 1992, creada mediante el DECRETO DE CREACIÓN, referido en el numeral VI de los antecedentes del presente instrumento.
- II.3. María Elizabeth López Blanco, representa a los "SEPEN" en su carácter de Directora General, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en los términos que establecen los artículos tercero y noveno, fracción I del DECRETO DE CREACIÓN, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado el 19 de septiembre de 2021.
- II.4. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es SEP920607LR6.
- II.5. Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en Avenida del Parque esquina Avenida de la Cultura, sin número, Fraccionamiento Ciudad del Valle, Código Postal 63157, Tepic, Nayarit.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de los “SEPEN” descritos en los antecedentes del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los “SEPEN” se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que administra el “RENAPO”, relativa a la CURP de dichos usuarios, o a los datos personales que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad, en términos del Anexo Técnico que el “RENAPO” determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.-** En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I.** El “RENAPO”, proporcionará a los “SEPEN” los Servicios Web de CURP a efecto de que consulten y validen en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuenten en todo momento con el estatus de la CURP vigente, y los datos personales asociados a la CURP que corresponda, en estricto apego a sus atribuciones legales. Para lo cual motivará y fundamentará la necesidad de validar cada uno de los datos y, en consecuencia, el “RENAPO” determinará el nivel de servicio que deba proporcionarle, en términos del Anexo Técnico;
- II.** Los “SEPEN” remitirán al “RENAPO” un archivo con las características que les sean requeridas, que contenga el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la CURP de sus usuarios, a realizar a través de los Servicios Web de CURP; tal archivo deberá enviarse una vez suscrito el presente Convenio y, posteriormente, cada seis meses;
- III.** Los “SEPEN” adoptarán la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y el Anexo Técnico;
- IV.** Los “SEPEN” coadyuvarán con el “RENAPO” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, los “SEPEN” verificarán que la CURP de sus usuarios se encuentren certificadas por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, orientarán a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguna de las 32 Entidades Federativas integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- V.** Los “SEPEN” enviarán al “RENAPO”, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que hayan realizado en el mes inmediato anterior;
- VI.** El “RENAPO”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realicen los “SEPEN” respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VII.** Los “SEPEN” utilizarán exclusivamente los Servicios Web de CURP, materia del presente instrumento jurídico, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales y por sus áreas adscritas, de conformidad con su estructura orgánica, así como por las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- VIII.** Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

**TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-** “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

**Por el “RENAPO”**

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

**Por los “SEPEN”**

- La persona Titular de la Dirección de Servicios Administrativos.
- La persona Titular del Departamento de informática.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

**CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-** Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

**QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.-** Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, el “RENAPO” proporcionará a los “SEPEN” el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

El Anexo Técnico podrá ser modificado por el “RENAPO”, en atención a adecuaciones técnicas que deba realizar al mismo, para lo cual se instalará el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en el que por medio del Acta correspondiente se notifique a los “SEPEN” de los cambios realizados. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

**SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.-** “LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre “LAS PARTES” a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

**SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-** “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: *(i)* tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; *(ii)* abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; *(iii)* implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y **(vii)** abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios Web de CURP a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios Web de CURP son para uso exclusivo de las atribuciones de los "SEPEN".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

Los "SEPEN" deberán informar al "RENAPO" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que tratan con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecten que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

Los "SEPEN" previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberán comunicar al "RENAPO" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que poseen, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Los "SEPEN" deberán abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la BDNCURP o cualquier documentación técnica que el "RENAPO" le proporcione para operar los Servicios Web de CURP, a persona distinta a aquél servidor público de los "SEPEN", al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de éste el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

**OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

**NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.** "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.-** "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.-** El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento jurídico que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

**DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.-** Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios Web de CURP, de manera inmediata, cuando:

1. Suspensión temporal:

- A. El "RENAPO" detecte que los "SEPEN" realizan alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:
  - I. Se presuma el uso inadecuado de los Servicios Web de CURP, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que los "SEPEN" utilicen los Servicios Web de CURP para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente convenio.
  - II. Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso, con base en lo reportado en el Formato\_Usuario\_WebServices\_v1.xls
  - III. Uso de los Servicios Web de CURP con fines de lucro.
  - IV. Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.
  - V. Se identifique un incumplimiento en lo dispuesto en las políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), y/o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán al "RENAPO") y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).
  - VI. Periodo de inactividad de los Servicios Web de CURP de 30 días naturales.

**VII.** Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura del "RENAPO".

La notificación de suspensión temporal se realizará a los "SEPEN" mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a los integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de los "SEPEN", se acreditará que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios Web de CURP y la suspensión de los mismos se levantarán hasta en tanto los "SEPEN", acrediten a plena satisfacción del "RENAPO" que han corregido la vulneración a su infraestructura y que han reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

**B.** El "RENAPO", detecte que los "SEPEN" han incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

La notificación de suspensión temporal se realizará a los "SEPEN" mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a los integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

**C.** El "RENAPO", derivado del monitoreo, detecte de parte de los "SEPEN" un consumo inusual de los Servicios Web de CURP con base en lo indicado en el Formato\_Usuario\_WebServices\_v1.xls, que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

La notificación de suspensión temporal se realizará con base en el "Procedimiento de Monitoreo y Control de Usuarios Web Services de CURP" y se notificará a los "SEPEN" mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a los integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

La suspensión temporal estará vigente en tanto los "SEPEN" comprueben ante el "RENAPO" que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad, resarcido el estado que guardaban los Servicios Web de CURP o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios Web de CURP; procediéndose a la reactivación de los mismos.

**2.** Suspensión definitiva:

**A.** Se presuma la tercerización por parte de los "SEPEN" (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios Web de CURP, con o sin fines de lucro.

**B.** Los "SEPEN" incumplan con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.

**C.** Se compruebe que los "SEPEN" utilizan los Servicios Web de CURP para algún beneficio o lucro a su favor.

**D.** Se compruebe que los "SEPEN" utilizan los Servicios Web de CURP en favor de un tercero o permitan el uso o acceso a ellos sin autorización del "RENAPO", es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que los "SEPEN" utilice los Servicios Web de CURP que les fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte de presente instrumento jurídico; permitan que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios Web de CURP y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; o compartan la contraseña de consulta que les proporcione el "RENAPO" para operarlo.

**E.** Se compruebe que los "SEPEN" utilizan los Servicios Web de CURP para un fin distinto al autorizado y/o proporcionan los resultados de la consulta y/o comparten las credenciales de acceso que se les otorgó para ejecutar los mismos, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que el "RENAPO" no les haya otorgado ninguna autorización.

- F. Se compruebe que los "SEPEN" utilizan la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
- G. Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte de los "SEPEN".
- H. Ante una controversia derivada del presente instrumento jurídico, no exista acuerdo entre "LAS PARTES" que la resuelva, en términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

La notificación de suspensión definitiva se realizará a los "SEPEN" mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a los integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios Web de CURP y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

1. Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.
2. Que cualquiera de "LAS PARTES", a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de los designados en el Comité de Seguimiento y Evaluación, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio; y
3. Habiéndose suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia, y los "SEPEN" no hayan hecho las gestiones para operar los Servicios Web de CURP, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando al "RENAPO" y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo los "SEPEN" sacar en paz y a salvo al "RENAPO".

**DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.-** El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en términos de lo establecido en el artículo 12, fracción VIII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

**DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.-** "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México el 14 de febrero de 2024.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por los SEPEN: la Directora General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, **María Elizabeth López Blanco**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE MARINA

### AVISO por el cual se da a conocer el Código de Conducta del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Secretaría de Marina.- Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

ALAN TARSICIO CRUZ SABA, Director General del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11 y 13 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17, fracción II, 23, 24 de la Ley de Planeación; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 20 fracción II y CUARTO transitorio del Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2022; numeral 43 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020.

#### CONSIDERANDO

Que el 8 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código de Ética de la Administración Pública Federal, el cual tiene por objeto establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción, estableciendo como una de las obligaciones institucionales, el emitir el Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del Órgano Interno de Control;

Que el 13 de enero de 2023, la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflicto de Intereses de la Secretaría de la Función Pública Federal, emitió la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el cual tiene por objeto establecer el contenido y criterios mínimos para la integración de los códigos de conducta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que, de conformidad con lo establecido en la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el cual refiere en el punto 7. *“La presidencia de los comités de ética someterá a la autorización de la persona titular de la dependencia o entidad el proyecto aprobado de código de conducta, a efecto de que lo suscriba y emita, con fundamento en el artículo 20, fracción II, del código de ética y el numeral 26, fracción I, de los lineamientos generales y conforme a la normativa interna aplicable de cada dependencia o entidad”*; y

Que con fecha 20 de diciembre de 2023, fue aprobado en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Ética, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.

**ÚNICO.** - Se da a conocer que fue aprobado el Código de Conducta del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., el cual tiene por objeto establecer de forma clara, los principios, valores y reglas de actuación que rigen las conductas de las personas servidoras públicas, en su correcta observancia y cumplimiento en el actuar de su desempeño en la Entidad, mismas que coadyuvarán a ganar la confianza y credibilidad de la sociedad.

Nombre del instrumento jurídico	Liga electrónica en el Diario Oficial de la Federación
Código de Conducta del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec S.A de C.V. 2023	<a href="http://www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/CODIGODECONDUCTA_FIT_2023.pdf">www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/CODIGODECONDUCTA_FIT_2023.pdf</a>
Nombre del instrumento jurídico	Liga electrónica en el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
Código de Conducta del FIT 2023	<a href="https://www.ferroistmo.com.mx/codigoconducta/">https://www.ferroistmo.com.mx/codigoconducta/</a>

Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, a 05 de marzo de 2024.- Director General del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., Contralmirante **Alan Tarsicio Cruz Saba**.- Rúbrica.

(R.- 549583)

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**AVISO mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica para la consulta del Código de Conducta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

### **Aviso mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica para la consulta del Código de Conducta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a propuesta de su Comité de Ética, con fundamento en los artículos 20, fracción II y CUARTO Transitorio del Código de Ética de la Administración Pública Federal, así como 4, fracción XXXVIII; 12, párrafo primero, fracción XII; 14 y 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en términos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del Sistema Financiero Mexicano señaladas por dicha ley, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público;

Que la obligación para las dependencias de la Administración Pública Federal, como es el caso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de emitir un código de conducta estuvo normada en el artículo 23 del abrogado Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno, y ahora se prevé en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2022, puntualmente en su artículo 20, fracción II;

Que, de conformidad con el Artículo CUARTO Transitorio del Código de Ética de la Administración Pública Federal, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se encuentra obligada a actualizar su Código de Conducta que fue emitido al amparo del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno, a fin de hacerlo consistente con la normativa vigente contenida en aquel;

Que las actualizaciones al Código de Conducta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores fueron propuestas por su Comité de Ética y para ello se llevó a cabo un ejercicio de participación a través del cual se brindó a todo su personal la oportunidad de aportar elementos, sugerencias y conductas para incorporarlos en este cuerpo normativo, además de someterse a la aprobación del Órgano Interno de Control en ese órgano desconcentrado, dando cumplimiento al mandato del artículo 20, fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal;

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores solicitó a la Secretaría de la Función Pública opinión favorable sobre la actualización de su Código de Conducta, la cual fue otorgada el 28 de noviembre de 2023, conforme a la escala y los elementos valorables indicados en dicha opinión;

Que, a tenor del objetivo medular del Código de Ética de la Administración Pública Federal, el Código de Conducta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es el instrumento que pretende orientar, guiar y dar certeza a las personas servidoras públicas de esta institución sobre el comportamiento ético que deben observar en su quehacer cotidiano, para prevenir conflictos de interés y delimitar su actuación en situaciones específicas que puedan presentarse durante el desarrollo de sus actividades y funciones en cumplimiento a los planes, programas y misión de este órgano desconcentrado, así como en las áreas y procesos que involucren riesgos éticos y de posibles actos de corrupción, y

Que la aplicación de los principios, valores éticos y reglas de integridad que contiene el Código de Conducta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores coadyuvarán a la erradicación de prácticas discriminatorias, a un ambiente laboral libre de hostigamiento y acoso sexuales, así como de cero tolerancia a los actos de corrupción, lo que contribuirán al fortalecimiento, excelencia y consecución de la misión y visión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en beneficio de la sociedad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA LA CONSULTA DE CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

1. A las personas servidoras públicas que laboran en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al público en general, se les informa que el Código de Conducta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/atencion-de-quejas-o-denuncias-por-actos-contrarios-a-la-etica-y-conducta-52429>

[www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Codigo\\_Conducta\\_CNBV.pdf](http://www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Codigo_Conducta_CNBV.pdf)

2. El Código de Conducta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que laboran en este órgano desconcentrado.

Atentamente,

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2024.- Comisión Nacional de Bancaria y de Valores: Vicepresidente de Administración y Planeación Estratégica, **Francisco Joaquín Moreno y Rojas**.- Rúbrica.

**(R.- 549255)**

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

### **ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Durango, con el objeto de construir la Planta Potabilizadora Durango.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON EL OBJETO DE CONSTRUIR LA "PLANTA POTABILIZADORA DURANGO".

ENERO DE 2024

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, M.C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE CONSTRUIR LA "PLANTA POTABILIZADORA DURANGO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. La Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, así como para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece como el objetivo más importante de la actual administración federal, la "construcción de un país con bienestar", que la población de México viva en un entorno de bienestar, por lo que determina que los programas sectoriales estén orientados a dicho propósito.
3. En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional Hídrico 2020 – 2024, que establece los siguientes objetivos prioritarios:
  - 1.- Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente en la población más vulnerable.
  - 2.- Aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sostenible de los sectores productivos.
  - 3.- Reducir la vulnerabilidad de la población ante inundaciones y sequías, con énfasis en pueblos indígenas y afromexicanos.
  - 4.- Preservar la integralidad del ciclo del agua a fin de garantizar los servicios hidrológicos que brindan cuencas y acuíferos.
  - 5.- Mejorar las condiciones para la gobernanza del agua a fin de fortalecer la toma de decisiones y combatir la corrupción.
4. Por lo anterior "LAS PARTES" consideran pertinente la suscripción del presente acuerdo, a fin de contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución del objetivo y de la visión del gobierno federal.

#### DECLARACIONES

- I. Declara "LA CONAGUA" que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Ing. Germán Arturo Martínez Santoyo en su carácter de Director General, tiene la atribución de representarla, así como de celebrar el presente acuerdo en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a" y quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero, 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

**II. Declara "EL ESTADO" que:**

- II.1. De conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una entidad federativa libre y soberana que forma parte integrante de la federación con territorio y población, así como libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como Gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El M.C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita la personalidad con la que comparece mediante el Bando Solemne que lo declara Gobernador del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 17 EXT, de fecha 13 de septiembre de 2022, y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por los artículos 98 fracciones X y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.3. El Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Secretario General de Gobierno, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado, y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19 fracción I y 20 fracciones VI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

**II.4** Su domicilio se ubica en boulevard Felipe Pescador No. 800 Pte., C.P. 34000, zona centro en la ciudad de Durango, municipio de Durango, estado de Durango, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

**III. Declaran “LAS PARTES” que:**

**III.1.** De conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan y manifiestan su consentimiento para su celebración.

**III.2.** El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción alguna, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro motivo o vicio del consentimiento o de la voluntad que pueda afectar su existencia o validez.

De conformidad con las declaraciones anteriores, “LAS PARTES” han acordado la celebración del presente acuerdo al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.**

“LAS PARTES” convienen conjuntar recursos y acciones para la construcción de la “Planta Potabilizadora Durango” que se ubicará en el municipio de Durango, Durango.

Dicha planta potabilizadora tendrá una capacidad de 1,100 l/s, beneficiará a 600 mil habitantes de la ciudad de Durango y permitirá sustituir las fuentes subterráneas que presentan problemas de flúor y arsénico.

La obra incluye la construcción de dos módulos en la potabilizadora de 550 l/s cada uno, con sus edificios de administración, laboratorio de calidad del agua, centro de control de motores y edificio de mantenimiento; la construcción de la obra de toma en la Presa Guadalupe Victoria sobre el río Tunal, la construcción de la planta de bombeo con equipamiento electromecánico para los dos módulos de potabilización; la construcción de 10.4 km de líneas de conducción a presión, la conclusión del acueducto a gravedad, así como caminos de acceso a la potabilizadora, todos en el municipio de Durango.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.**

A fin de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” se comprometen a:

1. Acordar la definición, alcances y ejecución del proyecto.
2. Coadyuvar en la gestión integrada de los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para la consecución de la “Planta Potabilizadora Durango”.
3. Coordinar los trabajos de supervisión de la construcción de la infraestructura objeto del presente Acuerdo.

Por “LA CONAGUA”:

1. Gestionar los recursos presupuestales necesarios.
2. Brindar a “EL ESTADO” el apoyo técnico y administrativo que solicite.
3. Capacitar a “EL ESTADO” para la operación de la planta potabilizadora.
4. Emitir a favor del Gobierno del Estado de Durango los permisos y títulos de asignación de agua correspondientes, previo cumplimiento de la normatividad aplicable y atendiendo la disponibilidad de agua.

Por “EL ESTADO”:

1. Elaborar y entregar a la “LA CONAGUA” los términos de referencia e ingeniería básica, así como los estudios técnicos y proyectos ejecutivos que requiera la construcción de la planta potabilizadora.

2. Realizar los trámites y permisos ambientales que sean necesarios para cumplir con la normativa, políticas y lineamientos federales y estatales vigentes.
3. Responsabilizarse, para las obras que lo requieran, de todos los costos y acciones para resolver íntegramente los aspectos relacionados con la tenencia de la tierra, dentro de los que se incluyen la afectación por los bancos de materiales, derechos de vía, caminos de acceso al sitio y áreas de construcción de las obras, así como pagar indemnizaciones, bienes distintos de la tierra y del cambio de uso del suelo.
4. Sacar en paz y a salvo a "LA CONAGUA" respecto de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la suscripción y ejecución de las acciones objeto del presente Acuerdo, en particular, en materia de conflictos sociales y de tenencia de la tierra en todos los casos.
5. Solicitar a "LA CONAGUA" todos los permisos y asignaciones que se requieran para llevar a cabo las acciones descritas en el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable.

### **TERCERA.- INFRAESTRUCTURA**

"LAS PARTES" acuerdan que, concluidas las obras de infraestructura que se realicen al amparo del presente acuerdo, así como de aquellas obras complementarias, realizarán los trámites que se requieran para llevar a cabo su transferencia al Estado.

### **CUARTA.- ENLACES**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado en el presente Acuerdo y todos los aspectos relacionados con el mismo, "LAS PARTES" designan como enlaces a:

"LA CONAGUA" a la persona titular de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, con domicilio en avenida Insurgentes Sur número 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340;

"EL ESTADO" a la persona titular de la Comisión del Agua del Estado de Durango, con domicilio en calle Matamoros número 324, Barrio de Tierra Blanca, C.P. 34139, Durango, Durango.

En caso de ausencia, podrán ser suplidos por los servidores públicos que al efecto designe cada una de "LAS PARTES", mediante escrito o vía correo electrónico.

Los enlaces se encargarán de definir y establecer los procedimientos de colaboración para garantizar la adecuada ejecución e implementación del objeto del presente Acuerdo.

### **QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Procederá la terminación anticipada del presente acuerdo:

- a) Por la voluntad expresa de cualquiera de "LAS PARTES", para lo cual, la parte que solicite la terminación anticipada deberá de notificar a la otra, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días naturales a la fecha efectiva de terminación, sin menoscabo, ni responsabilidad de ningún tipo y sin necesidad de declaración o resolución judicial o administrativa.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que ponga término a las actividades objeto del presente acuerdo.

### **SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS**

"LAS PARTES" manifiestan que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento del presente instrumento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a su interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo tratando de lograr un consenso sobre el particular. En caso de persistir la discrepancia, o controversia, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales

federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a la que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.**

La vigencia del presente acuerdo iniciará a partir del día de su firma y concluirá el día 30 de septiembre de 2024.

**OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente instrumento y que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este instrumento, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado de acuerdo con lo dispuesto por este acuerdo.

Asimismo, queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

**NOVENA.- PUBLICACIÓN.**

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página de internet de "LAS PARTES" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal en sus cláusulas, "LAS PARTES" firman el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares en la ciudad de Victoria de Durango, el día 20 del mes de enero de 2024.- Por la CONAGUA: Director General, Ing. **Germán Arturo Martínez Santoyo**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos jurídicos: Subdirector General Jurídico, Lic. **Ramiro Barajas Ambriz**.- Rúbrica.- Por el Estado: Gobernador del Estado, M.C. **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Ing. **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio de oficio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de la República Popular China y de la República de la India, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE POLIÉSTER FILAMENTO TEXTIL TEXTURIZADO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo Rev. 01/24 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (Secretaría), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

### RESULTANDOS

#### A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 29 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "Resolución Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de la República Popular China y de la República de la India, independientemente del país de procedencia" ("Resolución Final"), a través de la cual la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de \$0.532 dólares de los Estados Unidos de América (dólares) por kilogramo a las importaciones de poliéster filamento textil texturizado (PFTT) originarias de la República Popular China (China) y de la República de la India (India) que ingresaban a través de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

2. De conformidad con lo establecido en los puntos 610 y 613 de la Resolución Final, la Secretaría determinó no aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior por un periodo de un año contado a partir de la publicación en el DOF de la Resolución Final.

#### B. Producto objeto de revisión

##### 1. Descripción del producto

3. El producto objeto de revisión es conocido también como hilados continuos de filamento textil texturizado o hilo de poliéster texturizado (PTY, por sus siglas en inglés polyester textured yarn) y corresponde a un hilado multifilamento continuo sintético fabricado a partir del poliéster tereftalato de polietileno (PET), ya sea virgen o reciclado, el cual se fabrica a través de un proceso de texturizado que les imparte propiedades especiales a los filamentos del hilado, incluyendo elasticidad, grosor, fuerza, absorción de humedad, aislamiento, así como la apariencia de una fibra natural. Asimismo, la cobertura del producto objeto de revisión incluye todas las formas de PFTT, sin importar la textura superficial o la apariencia, la densidad y grosor del hilado (medido en denier o decitex), número de filamentos, número de capas, acabado (lustre o brillo), sección transversal, color, método de teñido, método de texturización, o método de empaque (como husillos, tubos o rodillos); ya que si bien el PFTT puede variar en términos de denier, lustre y color, ello no modifica sus características esenciales.

##### 2. Características

4. Todo el PFTT comparte las mismas características físicas y químicas, debido a que es un commodity, el cual es fabricado a partir de poliéster (obtenido de PET virgen o reciclado), se compone de filamentos continuos y tiene una superficie texturizada que le imparte propiedades específicas, incluyendo elasticidad, grosor, fuerza, absorción de humedad y aislamiento; además produce una sensación de suavidad parecida al algodón, que es demandada en muchos usos finales, incluyendo la fabricación de fibras que tienen contacto con las personas como ropa, textiles de hogar y tapices, ropa de cama y asientos automotrices, y se utiliza en aplicaciones industriales como material y dispositivos médicos, materiales industriales, y aplicaciones generales automotrices.

5. Las principales propiedades físicas y químicas, así como especificaciones técnicas generalmente aceptadas que identifican a los hilados de PFTT son el decitex o denier, el número de filamentos, el brillo o lustre y el nivel de trenzado (intermingle), las cuales se distinguen de hilados hechos de otras materias primas con diferentes características físicas.

**3. Tratamiento arancelario**

6. El producto objeto de revisión ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 54	Filamentos sintéticos artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial
Partida 5402	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.  - Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturizados:
Subpartida 5402.33	-- De poliésteres.
Fracción 5402.33.01	De poliésteres.
NICO 00	De poliésteres.

Fuente: “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” (“Decreto LIGIE 2022”) y “Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación”, publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente.

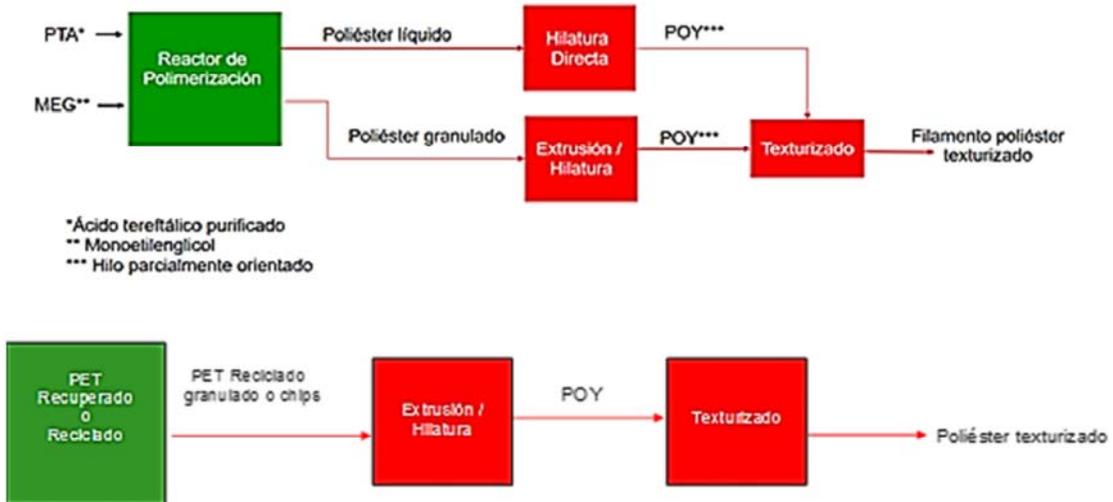
7. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo.

8. De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones del producto objeto de revisión están sujetas a un arancel ad valorem del 5%.

**4. Proceso productivo**

9. El PFTT se produce a partir de poliéster, el cual se fabrica en un reactor de polimerización, cuyas materias primas de origen son el ácido tereftálico purificado (PTA) y el monoetilenglicol (MEG), o bien, material recuperado (gránulos o chips de PET recuperado o reciclado). Una vez producido, el poliéster líquido puede ser hilado directamente (hilatura directa) o pasar a estado sólido (enfriándose y cortándose en gránulos pequeños) para hilarse posteriormente en extrusores mediante presión y temperatura. La hilatura produce hilo parcialmente orientado (POY), el cual puede tener diferentes características como grosor y filamentos en función de las espreas utilizadas. Finalmente, el POY pasa a máquinas texturizadoras, las cuales dan el acabado final mediante estiramiento, temperatura y texturizado.

**Diagrama del proceso productivo de PFTT**



Fuente: Resolución Final.

10. Los insumos utilizados en la elaboración del PFTT son el PTA y el MEG, si se tiene un reactor de polimerización, o bien, el poliéster granulado, si se generó directo de la reacción química de las materias primas, o si viene de un proceso con material PET reciclado o recuperado.

## 5. Normas

11. En virtud de la enorme variedad de características finales de las telas, tales como: la construcción, composición, densidad, peso, tacto, apariencia, confort, durabilidad, resistencia a la abrasión, rotura, tratamiento térmico, exposición a la luz, entre otras, y a la amplia gama de variantes en los procesos de teñido y de acabado textil, el establecimiento de valores estándar para las especificaciones del PFTT no obedece a normas locales o internacionales generalmente aceptadas, por lo que aun cuando el PFTT propuesto a revisión fabricado por diferentes productores puede presentar variaciones en sus especificaciones, tales diferencias no impiden que sean comercialmente sustituibles, debido a que los equipos para su manufactura, las materias primas y los procesos de producción, se dirigen al mismo uso final.

## 6. Usos y funciones

12. El PFTT se utiliza principalmente en la industria textil para fabricar diversos tejidos, cintas, cuerdas, bordados, hilo de costura que se incorporan en diversos tipos de telas, mismas que se destinan para elaborar prendas de vestir (pantalones, ropa deportiva, calcetines, etc.); del hogar (colchón, tapicería, ornamentales); de la industria automotriz (recubrimientos interiores), y para otros usos diversos.

## 7. Delimitación del producto objeto de revisión

13. Conforme al punto 259 de la Resolución Final, la Secretaría confirmó que la cobertura del producto objeto de revisión incluye todas las formas de PFTT, sin importar la textura superficial o la apariencia, densidad y grosor de hilado (medido en denier o decitex), número de filamentos, número de capas, acabado (lustre o brillo), sección transversal, color, método de teñido, método de texturización, o método de empaque (husillos, tubos o rodillos), ya que el PFTT al ser un commodity: i) comparte las mismas características físicas y químicas; ii) tiene un mismo proceso productivo; iii) se compone de filamentos continuos; iv) se somete a un proceso de texturizado, y v) se utiliza en la fabricación de ropa, textiles de hogar y tapices, ropa de cama y asientos automotrices; también se utiliza en aplicaciones industriales como material y dispositivos médicos, materiales industriales, y aplicaciones generales automotrices. No obstante, la Secretaría confirma lo siguiente:

- a. el hilo rígido de alta tenacidad o FDY está excluido de la cobertura del producto propuesto a revisión;
- b. según se indica en la descripción de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE por la que ingresa el PFTT a México, el hilo de coser no está incluido como mercancía sujeta a cuota compensatoria, por lo que el hilo de coser Twister Yarn T-18 y el E 382 y/o Bauschgarn 100 están excluidos de la cobertura del producto objeto de revisión, y
- c. tal como se encuentra descrito en el inciso c del punto 259 de la Resolución Final, las siguientes especialidades se encuentran excluidas de la cobertura del producto objeto de revisión:
  - i. hilos de poliéster microfibra o de rápida absorción: tienen una razón de denier por filamento de 1 o menos, pero más comúnmente debajo de 0.7 denier por filamento (DPF, por ejemplo 50/144);
  - ii. hilos de poliéster multifilamento: tienen una razón de denier por filamento entre 1.01 y 1.5 (por ejemplo 75/72);
  - iii. hilos de bajo denier: hilos de denier debajo de 70 denier;
  - iv. hilos reciclados: hechos de material reciclado que normalmente constan de certificado de sustentabilidad;
  - v. hilos bicomponentes;
  - vi. hilos con apariencia de lino, con tacto de lana o de algodón;
  - vii. hilos con mezclas (incluyendo mélange);
  - viii. hilos de súper estiramiento (super stretch o power stretch);
  - ix. hilos catiónicos;
  - x. hilos teñidos en masa;
  - xi. hilos trilobales, hexagonales, octagonales, huecos, planos y de formas especiales;
  - xii. hilos con lustre brillante u opaco;

- xiii. hilos thick & thin;
- xiv. hilos torcidos;
- xv. hilos retardantes a la flama, e
- xvi. hilos antibacteriales / antivirales.

### **C. Posibles partes interesadas**

14. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

#### **1. Productoras nacionales**

Akra Polyester, S.A. de C.V.  
Av. Ruiz Cortines y Privada Robles s/n  
Col. Pedro Lozano  
C.P. 64420, Monterrey, Nuevo León

Antextextil, S.A. de C.V.  
Central mz. 3a, lt 20  
Ciudad Industrial Xicohtencatl IIIC  
C.P. 90277, Tlaxco, Tlaxcala

#### **2. Importadoras**

Aztextil, S.A. de C.V.  
De Los Granjenos no. 7  
Col. Yuriria  
C.P. 38940, Yuriria, Guanajuato

El Surtidor del Tapicero, S.A. de C.V.  
Rafael Delgado no. 657  
Col. Lomas del Paradero Reforma  
C.P. 44840, Guadalajara, Jalisco

Gütermann Polygal Mexicana, S.A. de C.V.  
9 Este no. 86  
Col. Industrial Civac  
C.P. 62578, Jiutepec, Morelos

Hilos American & Efird de México, S.A. de C.V.  
21 no. 93-E  
Col. Itzimná  
C.P. 97100, Mérida, Yucatán

Hilos Iris, S.A. de C.V.  
Sánchez Azcona no. 222 Pte.  
Col. Del Norte  
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Manufacturas Qualy, S.A. de C.V.  
Industria Automotriz no. 202  
Col. Santa María Totoltepec  
C.P. 50200, Toluca, Estado de México

Sage Automotive Interiors de México, S. de R.L. de C.V.  
Av. Miguel Alemán km. 14.5 3 C  
Col. Apodaca  
C.P. 66633, Monterrey, Nuevo León

Sage de San Luis Potosí, S.A. de C.V.  
Bangalore no. 304, lt. 508  
Parque Industrial Logistik  
C.P. 79526, Villa De Reyes, San Luis Potosí

#### **3. Exportadoras**

Jiangsu Hengli Chemical Fibre Co. Ltd.  
Hengli Road 1, Shengze Town  
Zip Code 215200, Wujiang, China

Sarla Performance Fibers Ltd.  
Arcadia 304  
Nariman Point  
Zip Code 400021, Mumbai, India

Tongkun Group Co. Ltd.  
Guangming Road no. 199, Economic Development Zone  
Tongxiang  
Zip Code 314513, Zhejiang, China

Xinfengming Group Huzhou Zhongshi Technology Co. Ltd.  
Desheng Road no. 888  
Zhouquan Industrial Park  
Tongxiang City, Zhejiang Province

Fujian Zhengqi High Tech Fiber Technology Co. Ltd.  
Jinjiang Industrial Zone  
Yinglin Town, Jinjiang  
Zip Code 362256, Fujian, China

Hangzhou Zhongcai Chemical Fiber Co. Ltd.  
Changxiang Village, Guali Town  
Xiaoshan District  
Zip Code 311241, Hangzhou, China

Jinjiang Jinfu Chemical Fiber and Polymer Co. Ltd.  
Jinjiang Industrial Zone, Yinglin Town  
Zip Code 362256, Fujian, China

Rongsheng Petrochemical Co. Ltd.  
Hongyang Road no. 98  
Yinong Town, Xiaoshan, Hangzhou  
Zip Code 311247, Zhejiang, China

Zhejiang Hengyi Petrochemicals Co. Ltd.  
North Shixin Road no. 260, Nan An Ming Zhu  
Xiaoshan  
Zip Code 311215, Hangzhou, China

Zhejiang Huaxin Advanced Materials Co. Ltd.  
Xinwan Industry Zone, Xiaoshan, Hangzhou  
Zip Code 311228, Zhejiang, China

Zhejiang Shengyuan Chemical Fibre Co. Ltd.  
Hongyang Road  
Dongsha, Yinong, Xiaoshan  
Zip Code 311247, Hangzhou, China

#### **4. Exportadoras de las que no se tienen datos de localización**

Xiamen Xianglu Chemical Fiber Company Limited  
Hangzhou Huaxin Advanced Fiber Trading Co. Ltd.  
Hangzhou Zhongli Chemical Fiber Co. Ltd.  
Jinxing (Fujian) Chemical Fiber Textile Industry Co. Ltd.  
Jinjiang Jinxing Trading Co. Ltd.  
Zhejiang Huaxin High Tech Co. Ltd.

#### **5. Gobiernos**

Embajada de China en México  
Av. San Jerónimo no. 217-B  
Col. La Otra Banda  
C.P. 01090, Ciudad de México

Embajada de la India en México  
Musset no. 325  
Col. Polanco  
C.P. 11550, Ciudad de México

#### **6. Otros**

Cámara Nacional de la Industria Textil  
Plinio no. 220  
Col. Los Morales Sección Palmas  
C.P. 11510, Ciudad de México

Cámara de la Industria Textil de Puebla y Tlaxcala  
Av. 11 Sur no. 2104, piso 1  
Col. Centro  
C.P. 72000, Puebla, Puebla

### **CONSIDERANDOS**

#### **A. Competencia**

**15.** La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 11.2, 11.4, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (“Acuerdo Antidumping”); 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 68 y 70, fracción I de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 80, 81, 99 y 100, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### **B. Legislación aplicable**

**16.** Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los últimos tres de aplicación supletoria.

#### **C. Protección de la información confidencial**

**17.** La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial de que ella se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán tener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

#### **D. Supuestos legales de la revisión de oficio de la cuota compensatoria**

**18.** Los artículos 11.1 del Acuerdo Antidumping y 67 de la LCE establecen que las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el daño a la rama de producción nacional.

**19.** En este sentido, los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping; 68 y 70, fracción I de la LCE, y 99 del RLCE, facultan a la Secretaría para revisar una cuota compensatoria, entre otros motivos, en virtud de un cambio de las circunstancias por las que esta se estableció, por las que se determinó la existencia de discriminación de precios y/o por las que se determinó el daño a la rama de producción nacional.

**20.** Al respecto, el objeto de una cuota compensatoria es remediar el daño causado a la rama de producción nacional, en este caso, de PFTT, en razón de la determinación positiva de la existencia de una práctica desleal de comercio internacional en las importaciones de dicho producto originarias de China e India. Por ello, conforme a lo observado por la Secretaría, existen elementos que permiten presumir un cambio en las circunstancias por las que se determinó la cuota compensatoria; en el caso específico del daño a la rama de producción nacional, en razón de que se tiene conocimiento que la productora nacional solicitante de la investigación ordinaria, Akra Polyester, S.A. de C.V., que fue considerada como la rama de producción nacional de PFTT, informó a sus clientes mediante un comunicado oficial sobre el cierre de operaciones de su planta de filamentos en la que producía el PFTT ubicada en Monterrey, Nuevo León, a partir del 1 de septiembre de 2023.

**21.** Esta situación permite justificar el inicio de oficio del presente procedimiento administrativo de revisión para determinar la procedencia de mantener, aplicar, eliminar o modificar la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de PFTT originarias de China e India. En efecto, lo anterior con base en los datos pertenecientes a los periodos más cercanos posibles referidos en el punto 22 de la presente Resolución y con la mejor información disponible, a partir de los hechos de los que se tiene conocimiento, de conformidad con la legislación nacional e internacional aplicable.

#### **E. Periodo de revisión**

**22.** La Secretaría determina fijar como periodo de revisión el comprendido del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2023, toda vez que este se apega a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

**23.** Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.2 del Acuerdo Antidumping; 67 y 68 de la LCE, y 99 y 100 del RLCE, es procedente emitir la siguiente

#### **RESOLUCIÓN**

**24.** Se declara el inicio de oficio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de PFTT originarias de China e India, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

**25.** Se fija como periodo de revisión el comprendido del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2023.

**26.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.2 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 70 de la LCE, y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de revisión de oficio.

**27.** De conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo Antidumping; 3, último párrafo y 53 de la LCE, y 99 último párrafo del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de revisión, contarán con un plazo de veintitrés días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios oficiales establecidos para tales efectos, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes.

**28.** Para las personas y gobiernos señalados en el punto 14 de la presente Resolución, el plazo de veintitrés días hábiles empezará a contar cinco días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio del presente procedimiento de revisión. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar cinco días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. En ambos casos, el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento, si presenta su información en forma física, en el domicilio de la Secretaría ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, o bien, a las 18:00 horas si se presenta vía electrónica, conforme al "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado el 4 de agosto de 2021 en el DOF y su posterior modificación del 7 de diciembre de 2023.

**29.** Los formularios oficiales a que se refiere el punto 27 de la presente Resolución, se podrán obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>. Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico [upci@economia.gob.mx](mailto:upci@economia.gob.mx) o en el domicilio de la Secretaría.

**30.** Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

**31.** Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria y a la Agencia Nacional de Aduanas de México, para los efectos legales correspondientes.

**32.** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.-  
Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**AVISO por el que se da a conocer el portal de Internet en el que se puede consultar el Código de Conducta del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

Luis Ángel Rodríguez del Bosque, Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, reconocido como Centro Público, con fundamento en los artículos 81, 82 y 84, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; 17, 22, 58, fracción I y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 23, de la Ley Federal de Austeridad Republicana; Sexto último párrafo y Octavo, del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el INIFAP y 13, del Estatuto Orgánico del INIFAP.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el ACUERDO/INIFAP/CP/12.02.2023, aprobado en la Segunda Reunión Ordinaria 2023, por la H. Junta de Gobierno del INIFAP, y en lo dispuesto en los artículos 4, fracción IV y 43, de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, así como lo señalado en el artículo 20, fracción II, del Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2022, esta Entidad tiene a bien dar a conocer la página electrónica donde se encuentra la versión íntegra del Código de Conducta del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de conformidad con el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PORTAL DE INTERNET EN EL QUE SE PUEDE CONSULTAR EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS**

**PRIMERO.-** Con el objeto de que los servidores públicos del INIFAP y todo el público en general, puedan consultar el Código de Conducta del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, se ponen a disposición las siguientes páginas de internet:

DOF:

[www.dof.gob.mx/2024/AGRICULTURA/CodigoDeConductaDeINIFAP.pdf](http://www.dof.gob.mx/2024/AGRICULTURA/CodigoDeConductaDeINIFAP.pdf)

INIFAP:

[https://vun.inifap.gob.mx/VUN\\_Media/PortalWeb/\\_media/\\_normateca/\\_codigo/1185\\_CODIGO\\_DE\\_CONDUCTA\\_2023.pdf](https://vun.inifap.gob.mx/VUN_Media/PortalWeb/_media/_normateca/_codigo/1185_CODIGO_DE_CONDUCTA_2023.pdf)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El Código de Conducta del INIFAP entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Código de Conducta del INIFAP de fecha 24 de febrero de 2022.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.- Encargado del Despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Dr. **Luis Ángel Rodríguez del Bosque.-** Rúbrica.

**(R.- 549590)**

## SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guerrero, con la participación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad federativa.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SICT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JORGE NUÑO LARA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MTRO. JESÚS FELIPE VERDUGO LÓPEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT GUERRERO, ING. RICARDO ALARCÓN ABARCA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR LA MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR EL MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NUÑEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; ARQ. IRENE JIMÉNEZ MONTIEL, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y EL M.A.P. VÍCTOR EDGAR ARENAS, SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL "INPI", REPRESENTADO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

II. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias, aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, los Municipios deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

III. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración, otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

IV. Que el artículo 83, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

V. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 415/DGPYPB/2024/0428 de fecha 14 de febrero de 2024 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SICT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

### DECLARACIONES

#### I. De "LA SICT":

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Jorge Nuño Lara cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Código Postal 03720, Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, México.

## **II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:**

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través de la Gobernadora de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quien se encuentra facultada para ello en términos de lo establecido en los artículos 91, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242 y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 23, 25, 27 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, y por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras a través de trabajos de pavimentación de caminos mediante la construcción de huellas de rodamiento de concreto hidráulico con franjas intermedias de piedra ahogada en concreto, con utilización de mano de obra local no calificada en el Estado de Guerrero y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Guerrero.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en “Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado”, Boulevard René Juárez Cisneros # 62, Código Postal 39070, Colonia Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero.

## **III. Del “INPI”:**

1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones IV, XXI y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 fracción XXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

3. Que su titular, el Licenciado Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018, por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 11 fracción II, 16 y 17 fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

4. Que, para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en, Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, en la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1 y 91, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y los

artículos 2, 5, 23, 25, 27 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, y Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal mediante el programa de conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras a través de trabajos de pavimentación de caminos mediante la construcción de huellas de rodamiento de concreto hidráulico con franjas intermedias de piedra ahogada en concreto, con utilización de mano de obra local no calificada en el Estado de Guerrero; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales a través de los municipios señalados en el Anexo 1; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a las funciones, programas o proyectos y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS A TRAVÉS DE TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CON FRANJAS INTERMEDIAS DE PIEDRA AHOGADA EN CONCRETO, CON UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA.	1,062.81
<b>TOTAL</b>	<b>1,062.81</b>

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "LINEAMIENTOS para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,062,810,000.00 (un mil sesenta y dos millones ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SICT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SICT", con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

**TERCERA.- TRANSFERENCIA A MUNICIPIOS.-** Los recursos federales serán transferidos a los Municipios por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encargará de la distribución de los montos correspondiente a los Municipios en su carácter de ejecutores de "EL PROGRAMA", de aquellos señalados en el Anexo 1 del presente Convenio, lo anterior a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**PARAMETROS:**

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, deberán cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos, así como el de supervisión de las obras implementadas por los ejecutores de "EL PROGRAMA".
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.
- A través de las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

**CUARTA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SICT" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS A TRAVÉS DE TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CON FRANJAS INTERMEDIAS DE PIEDRA AHOGADA EN CONCRETO, CON UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA.	222.62 km	222.62 km X 100 / 222.62 km

**QUINTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guerrero.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto, como gasto corriente o gasto de capital, y se registrarán conforme a su naturaleza.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**SEXTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes. Dichos recursos serán destinados a "LA SICT" y ejercidos a través del Centro SICT Guerrero, conforme la normatividad aplicable.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".-** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar, a través de los municipios señalados en el Anexo 1 de este convenio, los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, así como los recursos traspasados a las cuentas de los municipios señalados en el Anexo 1; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros

correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

**III.** Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SICT", a través del Centro SICT Guerrero, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SICT" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

**IV.** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

**V.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

**VI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

**VII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

**VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

**IX.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA SICT" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula cuarta de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

**X.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**XI.** Presentar a "LA SICT" a través del Centro SICT Guerrero, y por conducto de éste a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2025, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2024.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SICT", se obliga a:

**I.** Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, a través del Centro SICT Guerrero en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**NOVENA.- PARTICIPACIÓN DEL “INPI”.-**

I. Brindar la asesoría social necesaria a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la debida ejecución del objeto del presente Convenio;

II. Dar seguimiento y evaluación, en el ámbito de su competencia y atribuciones, a las acciones que se realicen para la integración de los comités comunitarios para el cumplimiento del objeto del Convenio;

III. Establecer un diálogo sostenido e incluyente con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, como sujeto de derecho público, para la coordinación y ejecución de las acciones sociales necesarias para la consecución del objeto del Convenio.

**DÉCIMA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a “LA SICT”, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, “LA SICT” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

**DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SICT” podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera “LA SICT”.

Previo a que "LA SICT" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DÉCIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2024, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2024, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SICT", difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 27 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Ejecutivo Federal: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- Subsecretario de Infraestructura, Mtro. **Jesús Felipe Verdugo López**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SICT Guerrero, Ing. **Ricardo Alarcón Abarca**.- Rúbrica.- Por el INPI: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Guerrero: Gobernadora Constitucional, Mtra. **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Ludwig Marcial Reynoso Nuñez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Arq. **Irene Jiménez Montiel**.- Rúbrica.- Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, M.A.P. **Víctor Edgar Arenas**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2024 SECRETARÍA DE  
INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES (millones de pesos)**

**ANEXO 1**

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
<b>CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS A TRAVÉS DE TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CON FRANJAS INTERMEDIAS DE PIEDRA AHOGADA EN CONCRETO, CON UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA.</b>	<b>222.62</b>	<b>1,062.81</b>
<b>ACATEPEC</b>	<b>10.00</b>	<b>41.00</b>
EL COCOYUL - MEXCALTEPEC -YERBASANTA - BARRANCA POBRE - ACATEPEC, TRAMO: BARRANCA POBRE - ESCUELA PREESCOLAR - CRUCERO RINCON DE LOS PINOS	3.00	12.30
EL COCOYUL - MEXCALTEPEC -YERBASANTA - BARRANCA POBRE - ACATEPEC, TRAMO YERBA SANTA - CRUCERO CERRO OCOTAL - CRUCERO MIRADOR	3.10	12.71
CRUCERO PLAN DE OJO DE AGUA - PUENTE VEHICULAR APETZUCA	0.65	2.67
CRUCERO ZONTECOMAPA PARTE ALTA - CRUCERO ZONTECOMAPA RIO.	3.25	13.33
<b>ALCOZAUCA DE GUERRERO</b>	<b>9.00</b>	<b>44.10</b>
IXCUINATOYAC - ALCOZAUCA	1.50	7.35
AMAPILCA - ENTRONQUE	1.50	7.35
ALCOZAUCA - CUYUXTLAHUAC	1.50	7.35
ENTRONQUE CARRETERO - CHIMALTEPEC	1.50	7.35
TLAHUAPA - ENTRONQUE CARRETERO	1.50	<b>7.35</b>
IXCUINATOYAC - ENTRONQUE CARRETERO	1.50	7.35
<b>ALPOYECA</b>	<b>9.75</b>	<b>47.78</b>
CRUCERO DE TLALIXTAQUILLA -TECOYO - MEXQUITITLÁN	2.25	11.03
CAMINO ANTIGUO ALPOYECA - SAN PEDRO AYTE.	1.20	5.88
IXCATEOPAN - TLATZALA	2.50	12.25
SAN JOSÉ BUENAVISTA - ZACUALPAN	3.80	18.62
<b>ATLAMAJALCINGO DEL MONTE</b>	<b>11.75</b>	<b>57.58</b>
PLAN DE GUADALUPE - JUQUILA - CHINAMECA	2.70	13.23
COL. VICENTE GUERRERO - SAN ISIDRO LABRADOR	2.00	9.80
ZILACAYOTITLAN - TELESECUNDARIA "LÁZARO CÁRDENAS"	1.00	4.90
E.C. ZILACAYOTITLAN - COLONIA GUADALUPE	1.70	<b>8.33</b>
E.C. COCHOAPA EL GRANDE - EL ROSARIO	2.70	13.23
E.C. ZILACAYOTITLAN - PLAN GUADALUPE	1.20	5.88
E.C. ATLAMAJALCINGO DEL MONTE - TEPECOCATLAN	0.45	2.21
<b>ATLIXTAC</b>	<b>10.50</b>	<b>49.85</b>
LAGUNALTEPEC - CAXITEPEC - APOLCANCITEPEC - HUIXTLAZALA -PLAN DE AYALA - TONALAPA	4.00	19.60
TIERRA COLORADA - HUITZOLOTEPEC	4.50	22.05
AHUIXTLA - HUEYITEPEC - RANCHO AGUAZARCA - XAXOCOTLA	2.00	8.20
<b>COCHOAPA EL GRANDE</b>	<b>12.00</b>	<b>58.40</b>

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
LIBRAMIENTO SAN RAFAEL - COCHOAPA EL GRANDE	3.00	14.70
EL COYUL - ARROYO PRIETO	3.00	14.70
YOZONDACUA NUEVO - CAHUAÑAÑA - OCOTEPEC	1.00	4.50
DOS RÍOS - JOYA REAL	2.00	9.80
DOS RÍOS - SAN PEDRO EL VIEJO - GUADALUPE LA JOYA TERRERO VENADO	2.00	9.80
RÍO ENCAJONADO - LLANO DEL TIGRE -EL ZAPOTE	1.00	4.90
<b>COPANAToyAC</b>	<b>8.00</b>	<b>39.20</b>
E.C. (ATLAMAJALCINGO DEL RÍO - COPANAToyAC ) -TLALQUETZALAPA	3.60	17.64
E.C. (ATLAMAJALCINGO DEL RÍO - COPANAToyAC ) - LAS CRUCES	2.40	11.76
COPANAToyAC - OCOTEQUILLA	2.00	9.80
<b>CUALAC</b>	<b>8.50</b>	<b>34.85</b>
CUALAC - ZOTOLO	1.50	6.15
CUALAC - SANTUARIO DE GUADALUPE	1.00	4.10
E.C. (HUAMUXTITLAN - CUALAC) - CUATECONCINGO	2.00	8.20
CRUCERO CUALAC -OLINALA - CHIAUCINGO	1.00	4.10
CRUCERO CUALAC - AGUAXOTLA	0.20	0.82
TECOJCOYUNCA - POCHOTE - CUAHULOTE	1.80	7.38
TLALAPA - CUATLACCO	1.00	4.10
<b>HUAMUXTITLÁN</b>	<b>8.66</b>	<b>42.04</b>
TEPETLAPA - SAN MIGUEL TOTOLAPA	1.00	4.50
TLALQUETZALA - SAN PEDRO CUAXOXOCATLA	3.50	17.15
COYAHUALCO - SAN JOSÉ BUENAVISTA	4.16	20.39
<b>IGUALAPA</b>	<b>1.36</b>	<b>6.66</b>
QUETZALAPA - CHACALAPA	0.62	3.04
EL CAPULÍN - E. C. OMETEPEC - SAN JUAN DE LOS LLANOS	0.14	0.67
CHIMALAPA - LLANO GRANDE DE JUÁREZ	0.10	0.50
IGUALAPA - LA VICTORIA	0.50	2.45
<b>ILIATENCO</b>	<b>6.00</b>	<b>29.40</b>
AVIACIÓN - CERRO CUATE	1.00	4.90
E. C. LOMA CUAPINOLE - LOMA CUAPINOLE	1.50	7.35
E. C. BARRANCA XALE - BARRANCA XALE	1.50	7.35
CRUCERO OJO DE AGUA - 13 DE SEPTIEMBRE	1.00	4.90
EL ASERRADERO - PLAN GALEANA	0.50	2.45
E. C. CRUZTOMAHUAC - CRUZTOMAHUAC	0.50	2.45
<b>MALINALTEPEC</b>	<b>12.14</b>	<b>59.50</b>
MALINALTEPEC - EL OBISPO	2.50	12.25
EL TEPEYAC - E. C. (TLAPA - MALINALTEPEC)	1.50	7.35
E. C. (TLAPA - MALINALTEPEC) - UNIÓN DE LAS PERAS	0.80	3.92
EL PARAISO - MOYOTEPEC	1.00	4.90
LLANO PANTANOSO - OJO DE AGUA	1.00	4.90
XKUA XTUTI - EL TEJOCOTE	1.00	4.90
ESPIÑO BLANCO - E. C. (TLAPA-MARQUELIA)	1.00	4.90
LA SOLEDAD - E. C. (TLAPA -MARQUELIA)	1.50	7.35
PARAJE MONTERO - ACCESO A LA UNIVERSIDAD DEL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ"	1.84	9.03
<b>METLATONOC</b>	<b>10.37</b>	<b>49.75</b>

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
SAN JUAN PUERTO MONTAÑA - ZILACAYOTITLAN	1.00	4.90
COLONIA MORENO - UNIVERSIDAD DE LA CABECERA MUNICIPAL	0.80	3.92
LOMA BONITA - ITIA NIVEHE	1.00	4.90
SANTA CATARINA - XACUNDUTIA	0.80	3.28
VICENTE GUERRERO - E.C. (METLATONOC - TLAPA)	1.50	7.35
TEPEHUAJE - VALLE HERMOSO	0.50	2.45
COSTA RICA - ITIA ZUTI - E.C. (METLATONOC - TLACOACHISTLAHUACA)	1.00	4.50
LLANO DE LA RANA - VILLA DE GUADALUPE	1.00	4.90
COLONIA CAMPANA - COLONIA GUADALUPE	0.40	1.96
COLONIA CUAUHTÉMOC - COLONIA SAN MARTÍN	0.40	1.96
COLONIA NATIVIDAD - COLONIA DE BACHILLERES	0.50	2.45
ATZOMPA - YUVINANI	1.47	7.18
<b>OLINALA</b>	<b>11.00</b>	<b>47.30</b>
TEMALACATZINGO - SAN MARTÍN CORRALES	0.50	2.05
OLINALA - EL PROGRESO	5.50	24.75
E. C. (OLINALA - TEMALACATZINGO) - AHUACATLAN	5.00	20.50
<b>SAN LUIS ACATLAN</b>	<b>9.26</b>	<b>42.17</b>
YOLOXOCHITL - ARROYO - CUMIAPA	2.00	9.80
E. C. NEJAPA - CAMALOTILLO - CERRO LIMÓN	2.00	8.20
SAN LUIS ACATLAN - PIEDRA ANCHA	2.00	9.80
SAN LUIS ACATLAN - ZENTIXTLAHUACA	2.00	8.20
CERRO ZAPOTE - COYUL CHIQUITO	1.26	6.17
<b>TLACOACHISTLAHUACA</b>	<b>11.00</b>	<b>53.90</b>
TIERRA BLANCA - TERRERO VENADO	3.00	14.70
HUEHUETONOC - GUADALUPE MANO DE LEÓN	2.00	9.80
HUEHUETONOC - XOCHISTLAHUACA	1.00	4.90
CRUCERO SAN CRISTÓBAL - SAN JERÓNIMO	1.00	4.90
TLACOACHISTLAHUACA - XOCHISTLAHUACA	2.00	9.80
JICAYÁN DE TOVAR - EL LIMÓN	1.00	4.90
LA GUADALUPE - SAN ISIDRO	1.00	4.90
<b>TLACOAPA</b>	<b>11.23</b>	<b>55.03</b>
TOTOMIXTLAHUACA - SAN MIGUELITO TENAMAZAPA	2.00	9.80
TENAMAZAPA - TLACOTEPEC	9.23	45.23
<b>TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO</b>	<b>12.90</b>	<b>63.21</b>
TLALIXTAQUILLA - TLAPA DE COMONFORT	6.00	29.40
TLALIXTAQUILLA - LUZ DE JUÁREZ	5.45	26.71
TLALIXTQUILLA (BACHILLERES - LIM. EDOS GRO./OAX. SANTO DOMINGO)	1.45	7.11
<b>TLAPA DE COMONFORT</b>	<b>9.50</b>	<b>46.55</b>

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
SANTA MARÍA TONAYA - COL. SAN ISIDRO	0.30	1.47
SAN JOSÉ (E. C. TLAPA - MARQUELIA ) - ZAPOTALES - NUEVO PARAISO (E. C. TLAPA CHILPANCINGO)	2.60	12.74
XALATZALA - ZACATIPA	1.30	6.37
TLAQUILZINAPA - TLAQUILZINGO	1.17	5.73
AHUATEPEC PUEBLO - TLACUILOYA	0.63	3.09
AHUATEPEC PUEBLO - TENANGO TEPEXI	0.50	2.45
COACHIMALCO - ZACAPEXCO	1.00	4.90
ZACAPEXCO - TORRENTLAN - AHUTEPEC EJIDO	0.50	2.45
CHIEPETEPEC - E. C. (TLAPA - CHILAPA)	0.50	2.45
SANTA CRUZ - SAN MIGUEL ZAPATITLAN - E. C. CRUCERO ATLAMAJALCINGO DEL MONTE Y CRUCERO DE AMATITLAN XALPATLAHUAC	0.50	2.45
AYOTZINAPA E. C. TLAPA - CHILPANCINGO	0.50	2.45
<b>XALPATLAHUAC</b>	<b>7.80</b>	<b>38.22</b>
E. C. (TLAPA - MARQUELIA) TLAXCO	2.00	9.80
E. C. (IGUALITA - CUBA LIBRE) TLAYAHUALCO	1.00	4.90
E. C. (EL PLATANAR - CUBA LIBRE ) - EL PLATANAR	0.80	3.92
E. C. (IGUALITA - METLATONOC) - IGUALITA	1.00	4.90
ZACATIPA - TLACOTLA	1.00	4.90
E. C. (LA CONCHA - TLAXCO) - QUIAHUITLATZALA	2.00	9.80
<b>XOCHIHUEHUETLAN</b>	<b>6.90</b>	<b>33.81</b>
CACALUTLA - JILOTEPEC	3.40	16.66
XOCHIHUEHUETLAN - XOCOTITLA	2.00	9.80
CAXINTLA - ZOYATITLANAPA	1.50	7.35
<b>XOCHISTLAHUACA</b>	<b>12.00</b>	<b>58.80</b>
CERRO HENO - CRUCERO JUNTA DE ARROYO GRANDE	1.00	4.90
LINDA VISTA - RANCHO DEL CURA TEJERÍA	1.00	4.90
COZOYOAPAN - CARRETERA OMETEPEC	1.00	4.90
CARR. LA SOLEDAD - GUADALUPE MANO DE LEÓN	1.00	4.90
COLONIA RENACIMIENTO - ARROYO SECO	2.00	9.80
XOCHISTLAHUACA - CARRETERA OMETEPEC	2.00	9.80
XOCHISTLAHUACA - ARROYO GUACAMAYA 1	2.00	9.80
XOCHISTLAHUACA - TLACOACHISTLAHUACA	2.00	9.80
<b>ZAPOTITLAN TABLAS</b>	<b>13.00</b>	<b>63.70</b>
ZAPOTITLAN TABLAS - SAN MIGUEL CUIXAPA CENTRO	2.35	11.52
SANTA ROSA DE LIMA - HUITZAPULA	1.35	6.62
SANTA ROSA DE LIMA - NUEVO AMANECER - PIEDRA ANCHA	3.92	19.21
ESCALERILLA LAGUNAS - XOCOAPANCINGO	3.15	15.44
TOTOLAPA - CRUCERO CARR. ZAPOTITLAN - COPANAToyAC	1.05	5.15
HUIXTLATZALA - RÍO BALSAS	0.28	1.37
AHUIXOTITLAN - COLONIA IZOTE	0.90	4.41

CONCEPTO		TOTAL
	MARZO	
CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS A TRAVÉS DE TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CON FRANJAS INTERMEDIAS DE PIEDRA AHOGADA EN CONCRETO, CON UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA.	1,062.81	1,062.81
<b>TOTALES</b>	<b>1,062.81</b>	<b>1,062.81</b>
<b>ACATEPEC</b>	<b>41.00</b>	<b>41.00</b>
EL COCOYUL - MEXCALTEPEC -YERBASANTA - BARRANCA POBRE - ACATEPEC, TRAMO: BARRANCA POBRE - ESCUELA PREESCOLAR - CRUCERO RINCON DE LOS PINOS	12.30	12.30
EL COCOYUL - MEXCALTEPEC -YERBASANTA - BARRANCA POBRE - ACATEPEC, TRAMO YERBA SANTA - CRUCERO CERRO OCOTAL - CRUCERO MIRADOR	12.71	12.71
CRUCERO PLAN DE OJO DE AGUA - PUENTE VEHICULAR APETZUCA	2.67	2.67
CRUCERO ZONTECOMAPA PARTE ALTA - CRUCERO ZONTECOMAPA RIO.	13.33	13.33
<b>ALCOZAUCA DE GUERRERO</b>	<b>44.10</b>	<b>44.10</b>
IXCUINATOYAC - ALCOZAUCA	7.35	7.35
AMAPILCA - ENTRONQUE	7.35	7.35
ALCOZAUCA - CUYUXTLAHUAC	7.35	7.35
ENTRONQUE CARRETERO - CHIMALTEPEC	7.35	7.35
TLAHUAPA - ENTRONQUE CARRETERO	7.35	7.35
IXCUINATOYAC - ENTRONQUE CARRETERO	7.35	7.35
<b>ALPOYECA</b>	<b>47.78</b>	<b>47.78</b>
CRUCERO DE TLALIXTAQUILLA -TECOYO - MEXQUITILÁN	11.03	11.03
CAMINO ANTIGUO ALPOYECA - SAN PEDRO AYTE.	5.88	5.88
IXCATEOPAN - TLATZALA	12.25	12.25
SAN JOSÉ BUENAVISTA - ZACUALPAN	18.62	18.62
<b>ATLAMAJALCINGO DEL MONTE</b>	<b>57.58</b>	<b>57.58</b>
PLAN DE GUADALUPE - JUQUILA - CHINAMECA	13.23	13.23
COL. VICENTE GUERRERO - SAN ISIDRO LABRADOR	9.80	9.80
ZILACAYOTITLAN - TELESECUNDARIA "LÁZARO CÁRDENAS"	4.90	4.90
E.C. ZILACAYOTITLAN - COLONIA GUADALUPE	8.33	8.33
E.C. COCHOAPA EL GRANDE - EL ROSARIO	13.23	13.23
E.C. ZILACAYOTITLAN - PLAN GUADALUPE	5.88	5.88
E.C. ATLAMAJALCINGO DEL MONTE - TEPECOCATLAN	2.21	2.21
<b>ATLIXTAC</b>	<b>49.85</b>	<b>49.85</b>
LAGUNALTEPEC - CAXITEPEC - APOLCANCITEPEC - HUIXTLAZALA -PLAN DE AYALA - TONALAPA	19.60	19.60
TIERRA COLORADA - HUITZOLOTEPEC	22.05	22.05
AHUIXTLA - HUEYITEPEC - RANCHO AGUAZARCA - XAXOCOTLA	8.20	8.20
<b>COCHOAPA EL GRANDE</b>	<b>58.40</b>	<b>58.40</b>

CONCEPTO		TOTAL
	MARZO	
LIBRAMIENTO SAN RAFAEL - COCHOAPA EL GRANDE	14.70	14.70
EL COYUL - ARROYO PRIETO	14.70	14.70
YOZONDACUA NUEVO - CAHUAÑAÑA - OCOTEPEC	4.50	4.50
DOS RÍOS - JOYA REAL	9.80	9.80
DOS RÍOS - SAN PEDRO EL VIEJO - GUADALUPE LA JOYA TERRERO VENADO	9.80	9.80
RÍO ENCAJONADO - LLANO DEL TIGRE -EL ZAPOTE	4.90	4.90
<b>COPANAToyAC</b>	<b>39.20</b>	<b>39.20</b>
E.C. (ATLAMAJALCINGO DEL RÍO - COPANAToyAC ) -TLALQUETZALAPA	17.64	17.64
E.C. (ATLAMAJALCINGO DEL RÍO - COPANAToyAC ) - LAS CRUCES	11.76	11.76
COPANAToyAC - OCOTEQUILLA	9.80	9.80
<b>CUALAC</b>	<b>34.85</b>	<b>34.85</b>
CUALAC - ZOTOLO	6.15	6.15
CUALAC - SANTUARIO DE GUADALUPE	4.10	4.10
E.C. (HUAMUXTITLAN - CUALAC) - CUATECONCINGO	8.20	8.20
CRUCERO CUALAC -OLINALA - CHIAUCINGO	4.10	4.10
CRUCERO CUALAC - AGUAXOTLA	0.82	0.82
TECOJCOYUNCA - POCHOTE - CUAHULOTE	7.38	7.38
TLALAPA - CUATLACCO	4.10	4.10
<b>HUAMUXTITLÁN</b>	<b>42.04</b>	<b>42.04</b>
TEPETLAPA - SAN MIGUEL TOTOLAPA	4.50	4.50
TLALQUETZALA - SAN PEDRO CUAXOXOCATLA	17.15	17.15
COYAHUALCO - SAN JOSÉ BUENAVISTA	20.39	20.39
<b>IGUALAPA</b>	<b>6.66</b>	<b>6.66</b>
QUETZALAPA - CHACALAPA	3.04	3.04
EL CAPULÍN - E. C. OMETEPEC - SAN JUAN DE LOS LLANOS	0.67	0.67
CHIMALAPA - LLANO GRANDE DE JUÁREZ	0.50	0.50
IGUALAPA - LA VICTORIA	2.45	2.45
<b>ILIATENCO</b>	<b>29.40</b>	<b>29.40</b>
AVIACIÓN - CERRO CUATE	4.90	4.90
E. C. LOMA CUAPINOLE - LOMA CUAPINOLE	7.35	7.35
E. C. BARRANCA XALE - BARRANCA XALE	7.35	7.35
CRUCERO OJO DE AGUA - 13 DE SEPTIEMBRE	4.90	4.90
EL ASERRADERO - PLAN GALEANA	2.45	2.45
E. C. CRUZTOMAHUAC - CRUZTOMAHUAC	2.45	2.45
<b>MALINALTEPEC</b>	<b>59.50</b>	<b>59.50</b>
MALINALTEPEC - EL OBISPO	12.25	12.25
EL TEPEYAC - E. C. (TLAPA - MALINALTEPEC)	7.35	7.35
E. C. (TLAPA - MALINALTEPEC) - UNIÓN DE LAS PERAS	3.92	3.92
EL PARAISO - MOYOTEPEC	4.90	4.90
LLANO PANTANOSO - OJO DE AGUA	4.90	4.90
XKUA XTUTI - EL TEJOCOTE	4.90	4.90
ESPIÑO BLANCO - E. C. (TLAPA-MARQUELIA)	4.90	4.90

CONCEPTO		TOTAL
	MARZO	
LA SOLEDAD - E. C. (TLAPA -MARQUELIA)	7.35	7.35
PARAJE MONTERO - ACCESO A LA UNIVERSIDAD DEL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ"	9.03	9.03
<b>METLATONOC</b>	<b>49.76</b>	<b>49.76</b>
SAN JUAN PUERTO MONTAÑA - ZILACAYOTITLAN	4.90	4.90
COLONIA MORENO - UNIVERSIDAD DE LA CABECERA MUNICIPAL	3.92	3.92
LOMA BONITA - ITIA NIVEHE	4.90	4.90
SANTA CATARINA - XACUNDUTIA	3.28	3.28
VICENTE GUERRERO - E.C. (METLATONOC - TLAPA)	7.35	7.35
TEPEHUAJE - VALLE HERMOSO	2.45	2.45
COSTA RICA - ITIA ZUTI - E.C. (METLATONOC - TLACOACHISTLAHUACA)	4.50	4.50
LLANO DE LA RANA - VILLA DE GUADALUPE	4.90	4.90
COLONIA CAMPANA - COLONIA GUADALUPE	1.96	1.96
COLONIA CUAUHTÉMOC - COLONIA SAN MARTÍN	1.96	1.96
COLONIA NATIVIDAD - COLONIA DE BACHILLERES	2.45	2.45
ATZOMPA - YUVINANI	7.19	7.19
<b>OLINALA</b>	<b>47.30</b>	<b>47.30</b>
TEMALACATZINGO - SAN MARTÍN CORRALES	2.05	2.05
OLINALA - EL PROGRESO	24.75	24.75
E. C. (OLINALA - TEMALACATZINGO) - AHUACATLAN	20.50	20.50
<b>SAN LUIS ACATLAN</b>	<b>42.17</b>	<b>42.17</b>
YOLOXOCHITL - ARROYO - CUMIAPA	9.80	9.80
E. C. NEJAPA - CAMALOTILLO - CERRO LIMÓN	8.20	8.20
SAN LUIS ACATLAN - PIEDRA ANCHA	9.80	9.80
SAN LUIS ACATLAN - ZENTIXTLAHUACA	8.20	8.20
CERRO ZAPOTE - COYUL CHIQUITO	6.17	6.17
<b>TLACOACHISTLAHUACA</b>	<b>53.90</b>	<b>53.90</b>
TIERRA BLANCA - TERRERO VENADO	14.70	14.70
HUEHUETONOC - GUADALUPE MANO DE LEÓN	9.80	9.80
HUEHUETONOC - XOCHISTLAHUACA	4.90	4.90
CRUCERO SAN CRISTÓBAL - SAN JERÓNIMO	4.90	4.90
TLACOACHISTLAHUACA - XOCHISTLAHUACA	9.80	9.80
JICAYÁN DE TOVAR - EL LIMÓN	4.90	4.90
LA GUADALUPE - SAN ISIDRO	4.90	4.90
<b>TLACOAPA</b>	<b>55.03</b>	<b>55.03</b>
TOTOMIXTLAHUACA - SAN MIGUELITO TENAMAZAPA	9.80	9.80
TENAMAZAPA - TLACOTEPEC	45.23	45.23
<b>TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO</b>	<b>63.21</b>	<b>63.21</b>
TLALIXTAQUILLA - TLAPA DE COMONFORT	29.40	29.40
TLALIXTAQUILLA - LUZ DE JUÁREZ	26.71	26.71
TLALIXTQUILLA (BACHILLERES - LIM. EDOS GRO./OAX. SANTO DOMINGO)	7.11	7.11
<b>TLAPA DE COMONFORT</b>	<b>46.55</b>	<b>46.55</b>

CONCEPTO		TOTAL
	MARZO	
SANTA MARÍA TONAYA - COL. SAN ISIDRO	1.47	1.47
SAN JOSÉ (E. C. TLAPA - MARQUELIA ) - ZAPOTALES - NUEVO PARAISO (E. C. TLAPA CHILPANCINGO)	12.74	12.74
XALATZALA - ZACATIPA	6.37	6.37
TLAQUILZINAPA - TLAQUILZINGO	5.73	5.73
AHUATEPEC PUEBLO - TLACUILOYA	3.09	3.09
AHUATEPEC PUEBLO - TENANGO TEPEXI	2.45	2.45
COACHIMALCO - ZACAPEXCO	4.90	4.90
ZACAPEXCO - TORRENTLAN - AHUTEPEC EJIDO	2.45	2.45
CHIEPETEPEC - E. C. (TLAPA - CHILAPA)	2.45	2.45
SANTA CRUZ - SAN MIGUEL ZAPATITLAN - E. C. CRUCERO ATLAMAJALCINGO DEL MONTE Y CRUCERO DE AMATITLAN XALPATLAHUAC	2.45	2.45
AYOTZINAPA E. C. TLAPA - CHILPANCINGO	2.45	2.45
<b>XALPATLAHUAC</b>	<b>38.22</b>	<b>38.22</b>
E. C. (TLAPA - MARQUELIA) TLAXCO	9.80	9.80
E. C. (IGUALITA - CUBA LIBRE) TLAYAHUALCO	4.90	4.90
E. C. (EL PLATANAR - CUBA LIBRE ) - EL PLATANAR	3.92	3.92
E. C. (IGUALITA - METLATONOC) - IGUALITA	4.90	4.90
ZACATIPA - TLACOTLA	4.90	4.90
E. C. (LA CONCHA - TLAXCO) - QUIAHUITLATZALA	9.80	9.80
<b>XOCHIHUEHUETLAN</b>	<b>33.81</b>	<b>33.81</b>
CACALUTLA - JILOTEPEC	16.66	16.66
XOCHIHUEHUETLAN - XOCOTITLA	9.80	9.80
CAXINTLA - ZOYATITLANAPA	7.35	7.35
<b>XOCHISTLAHUACA</b>	<b>58.80</b>	<b>58.80</b>
CERRO HENO - CRUCERO JUNTA DE ARROYO GRANDE	4.90	4.90
LINDA VISTA - RANCHO DEL CURA TEJERÍA	4.90	4.90
COZOYOAPAN - CARRETERA OMETEPEC	4.90	4.90
CARR. LA SOLEDAD - GUADALUPE MANO DE LEÓN	4.90	4.90
COLONIA RENACIMIENTO - ARROYO SECO	9.80	9.80
XOCHISTLAHUACA - CARRETERA OMETEPEC	9.80	9.80
XOCHISTLAHUACA - ARROYO GUACAMAYA 1	9.80	9.80
XOCHISTLAHUACA - TLACOACHISTLAHUACA	9.80	9.80
<b>ZAPOTITLAN TABLAS</b>	<b>63.70</b>	<b>63.70</b>
ZAPOTITLAN TABLAS - SAN MIGUEL CUIXAPA CENTRO	11.52	11.52
SANTA ROSA DE LIMA - HUITZAPULA	6.62	6.62
SANTA ROSA DE LIMA - NUEVO AMANECER - PIEDRA ANCHA	19.21	19.21
ESCALERILLA LAGUNAS - XOCOAPANCINGO	15.44	15.44
TOTOLAPA - CRUCERO CARR. ZAPOTITLAN - COPANATOYAC	5.15	5.15
HUIXTLATZALA - RÍO BALSAS	1.37	1.37
AHUIXOTITLAN - COLONIA IZOTE	4.41	4.41

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR** por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el contenido de la resolución interlocutoria de primero de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el Juicio Contencioso Administrativo número 25267/23-17-13-5, del índice de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, promovido por la empresa Zurich Pharma, S.A. de C.V., en contra de la resolución de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas PA-019/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-019/2023.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y  
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS  
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS  
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO **25267/23-17-13-5**, DEL ÍNDICE DE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PROMOVIDO POR LA EMPRESA **ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS **PA-019/2023**, POR EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LA QUE SE PROVEYÓ LO SIGUIENTE:

*“SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA de la ejecución de la sanción administrativa impuesta al hoy actor, consistente en la **INHABILITACIÓN** por **45 MESES** para participar en procedimientos de contratación, presentar propuestas, celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como respecto de su consecuencia consistente en la publicación en el Diario Oficial de la Federación la circular correspondiente a efecto de hacer del conocimiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de las Entidades Federativas la sanción de mérito.”*

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

### **NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

Dr. Ruy López Ridaura, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracciones I, II, VII y VIII, 6o, fracción I, 13, apartado A, fracción I, 45, 46, 78, 81, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley General de Salud; 353 A, 353 B, 353 C, 353 D, 353 E, 353 F, 353 G y 353 H de la Ley Federal del Trabajo; 10, fracción I, 15, fracciones II y III, 30, 34 y 35, fracción X de la Ley Infraestructura de la Calidad; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020; 1, 8, fracción V y 10, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 5, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, y

#### CONSIDERANDO

Que, con fecha 4 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas, con el objeto de regular la organización y funcionamiento de residencias médicas, en las unidades médicas receptoras de residentes de las instituciones del Sistema Nacional de Salud;

Que los cambios epidemiológicos que se presentan en el país obligan a replantear el proceso formativo de los médicos especialistas, a fin de garantizar que durante su formación adquieran los conocimientos, habilidades y destrezas necesarios para dar respuesta a las necesidades de la población con oportunidad, eficiencia, seguridad y alta calidad humana y técnico-científica;

Que, con fecha 17 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2022, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, la cual dejó sin efectos a la Norma antes citada, conforme a su Transitorio Segundo;

Que con fecha 31 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, el cual en el artículo Transitorio Tercero, establece que todos los asuntos pendientes competencia del entonces Comité Consultivo Nacional de Normalización, de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud y del entonces Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, que a la fecha de publicación del presente Acuerdo se encontraban vigentes, serán resueltos por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y con el propósito de que esta modificación sea definitiva, se inscribió en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2023 y que en la actualidad, se dará continuidad a las actividades de normalización correspondientes, cumpliendo con el proceso de elaboración de normas oficiales mexicanas previsto en los artículos 34 y 35 de dicha Ley;

Que con fecha 10 de abril de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA-2023, Educación en Salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a efecto de que, en los 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública;

Que durante el periodo de Consulta Pública de 60 días naturales que concluyó el día 8 de junio de 2023, fueron recibidos en la sede del citado Comité, los comentarios formulados por los interesados respecto del proyecto de la Norma Oficial Mexicana, razón por la cual, con fecha previa fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los mismos, en términos de lo previsto por el artículo 35, fracciones VI, VII, VIII y IX de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, he tenido a bien expedir la siguiente

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SSA-2023, EDUCACIÓN EN SALUD. PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PREFACIO**

En la elaboración de esta norma, participaron:

SECRETARÍA DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dirección General de Epidemiología

UNIDAD DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad

Dirección General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad

Dirección de Coordinación Normativa

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA

HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ

HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Dirección General de Educación Superior Universitaria

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Subdirección de Prevención y Protección a la Salud

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

División de Programas Educativos de Posgrado

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social

Dirección General de Rehabilitación e Inclusión

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Medicina, Unidad de Posgrado

Facultad de Estudios Superiores Iztacala

Facultad de Estudios Superiores Zaragoza

SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dirección de Enseñanza e Investigación

SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO

Subdirección de Educación Médica e Investigación en Salud

SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO

Subdirección de Formación y Enseñanza de Personal

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección de Formación, Actualización Médica e Investigación

SECRETARÍA DE SALUD Y ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Subdirección de Planeación en Infraestructura en Salud

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

Subdirección de Enseñanza e Investigación

SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Dirección de Enseñanza, Investigación en Salud y Calidad

SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA

Subdirección de Investigación y Enseñanza en Posgrado

COMITÉ NORMATIVO NACIONAL DE CONSEJOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, A.C.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C.

Hospital Ángeles Lomas

## ÍNDICE

### 0. Introducción

### 1. Objetivo y campo de aplicación

### 2. Referencias normativas

### 3. Términos y definiciones

### 4. Disposiciones generales

### 5. Disposiciones para las unidades médicas receptoras de residentes

### 6. Ingreso y permanencia en las unidades médicas receptoras de residentes del Sistema Nacional de Residencias Médicas

### 7. Guardias

### 8. Disposiciones para el profesorado de las residencias médicas

### 9. Disposiciones para los médicos residentes

### 10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

### 11. Bibliografía

### 12. Vigilancia

### 13. Vigencia

### 14. Apéndice A Informativo

## 0. Introducción

A la Secretaría de Salud, le corresponde establecer la coordinación entre los sectores salud y educativo para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, de acuerdo con las necesidades actuales de la población mexicana. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Salud, a través de sus unidades administrativas competentes, proponer las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse las instituciones públicas, sociales y privadas, respecto de la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como promover y vigilar su cumplimiento.

En este contexto, la presente Norma Oficial Mexicana tiene como finalidad favorecer la formación óptima de los médicos especialistas, a través de criterios para la organización y funcionamiento de las residencias médicas.

Para tal efecto, el presente instrumento considera los elementos indispensables para el desarrollo de estudios de especialidades médicas, a través de residencias médicas, expresados en deberes de las instituciones del Sistema Nacional de Salud y el Sistema Educativo Nacional, que participan en la organización y funcionamiento de las mismas; los requerimientos mínimos de las unidades médicas donde se desarrollan las residencias médicas; las disposiciones a que debe sujetarse el personal que fungirá como profesorado, así como las aplicables al personal que se encuentra en proceso de formación de una especialidad médica.

### 1. Objetivo y campo de aplicación

#### 1.1. Objetivo.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las residencias médicas que se realicen en los establecimientos para la atención médica de las instituciones de salud que se constituyen como unidad médica receptora de residentes.

#### 1.2. Campo de Aplicación.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los responsables de las áreas de formación de recursos humanos para la salud de las unidades médicas receptoras de residentes, así como para quienes intervengan en los procesos de selección, autorización, integración, actualización, enseñanza, tutoría y quienes cursan especialidades médicas en las unidades médicas de las referidas instituciones.

## 2. Referencias normativas

Para la correcta interpretación y aplicación de esta Norma Oficial Mexicana es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

**2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

**2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

**2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

**2.4** Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.

**2.5** Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud.

**2.6** Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica.

**2.7** Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud.

## 3. Términos y definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se entenderá por:

**3.1 Asesoría**, a la actividad de apoyo formativo durante el desarrollo de las actividades de los médicos residentes, como la supervisión, demostración, observación o tutoría directa, presencial o a distancia, otorgadas por el profesorado de la especialidad y el personal institucional a través de los mecanismos determinados por la institución de salud, con el objeto de orientar la toma de decisiones mediante la sugerencia, ilustración, opinión e indicaciones, que favorezcan la atención de los pacientes y salvaguardar los derechos de los mismos.

**3.2 Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud**, al órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico para las Secretarías de Salud y de Educación Pública y para otras dependencias e instituciones del sector público, así como un ámbito de consenso entre diversas instancias de los sectores público, social y privado en asuntos de común interés en materia de formación de recursos humanos para la salud.

**3.3 Constancia de selección**, al documento oficial que otorga la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud a través de la unidad administrativa competente, a quienes fueron seleccionados mediante el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas. Esa constancia sólo es válida para ingresar a la especialidad de entrada directa y el ciclo académico que en ella se especifique.

**3.4 Guardia**, al conjunto de actividades académicas y asistenciales de formación complementaria, descritas y calendarizadas en el programa operativo, adicionales a las que los médicos residentes deben efectuar durante la jornada de actividades en la unidad médica receptora de residentes a la que está adscrito o asignado.

**3.5 Institución de Educación Superior**, a la organización académica, pública o privada, que cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios, facultada para otorgar el aval de cursos de especialidades a través de las residencias médicas.

**3.6 Institución de Salud**, a las entidades y dependencias de la administración pública, tanto federal como local y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, con capacidad para ofrecer servicios de salud y responder de su orden, estructura y prestación de servicios médicos en una o más unidades médicas receptoras de residentes.

**3.7 Jornada**, al número de horas en días hábiles señaladas en el programa operativo de la especialidad, en las que los médicos residentes deben desarrollar funciones y actividades académico-asistenciales.

**3.8 Médico Residente**, el o la profesional de la medicina con título profesional legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una unidad médica receptora de residentes, para cumplir con una residencia.

**3.9 Profesor Adjunto**, al médico especialista adscrito en la unidad médica receptora de residentes, con reconocimiento de la institución de educación superior que avala la especialidad, que coadyuva con el profesor titular en la planeación, conducción y evaluación de una residencia médica.

**3.10 Profesor Titular**, al médico especialista adscrito en la unidad médica receptora de residentes, con reconocimiento de la institución de educación superior que avala la especialidad, responsable de la planeación, conducción y evaluación del curso de residencia médica en la institución de salud en que labora.

**3.11 Programa Académico**, al documento emitido por la institución de educación superior que contiene los elementos del plan de estudios de la especialidad médica.

**3.12 Programa Operativo**, al documento emitido por la unidad médica receptora de residentes que describe las actividades para desarrollar el programa académico de la especialidad. (Ver Apéndice A Informativo de esta Norma).

**3.13 Residencia Médica**, al conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el personal que cursa una especialidad médica dentro de las unidades médicas receptoras de residentes reconocidas como sede o subsede, durante el tiempo establecido en los programas académico y operativo.

**3.14 Residencia Médica de entrada directa**, aquella que para su ingreso no requiere acreditar estudios previos de una especialidad médica.

**3.15. Residencia Médica de entrada indirecta**, aquella que para su ingreso requiere acreditar estudios previos de una especialidad médica de entrada directa y/o indirecta, de acuerdo a lo señalado en el programa académico correspondiente.

**3.16 Rotación de Campo**, al conjunto de actividades de carácter temporal, contenidas en el programa operativo, que deben realizar los médicos residentes del último año de la especialidad cuando así lo requiera.

**3.17 Sede**, a la unidad médica receptora de residentes, reconocida por la unidad administrativa competente y la institución de educación superior, que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla de profesores necesarios para que en ella se pueda desarrollar la totalidad o la mayor parte de los programas académico y operativo de la especialidad médica.

**3.18 Sistema Nacional de Residencias Médicas**, al conjunto de instituciones de salud responsables de la organización y funcionamiento de las residencias médicas para la formación de médicos especialistas, mediante la coordinación con instituciones de educación superior que forman parte del Sistema Educativo Nacional y de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud.

**3.19 Subsede**, a la unidad médica receptora de residentes de las instituciones de salud, en la que de manera alterna pueden desarrollarse parte de los programas académico y operativo de la especialidad médica.

**3.20 Unidad administrativa competente**, a la instancia administrativa de la Secretaría de Salud responsable de conducir la política nacional para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; proponer, promover y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como de normar, controlar y evaluar la asignación de plazas de residencias médicas, en coordinación con las instituciones de salud.

**3.21 Unidad médica receptora de residentes**, al establecimiento para la atención médica, hospitalaria o de otros servicios de salud, que cumplen con los requerimientos de infraestructura, equipamiento y personal para el desarrollo de cursos de especialidad médica.

**3.22 Unidad médica receptora de residentes para rotación de campo**, aquella donde los médicos residentes deben llevar a cabo actividades asistenciales de manera temporal durante el último año de su residencia médica, de acuerdo con lo establecido por la unidad administrativa competente y conforme a lo previsto en el programa operativo de la especialidad médica.

#### **4. Disposiciones generales**

**4.1** La relación entre los médicos residentes y la institución de salud de la que dependa la unidad médica receptora de residentes, debe regirse por las disposiciones legales aplicables, la normativa institucional y las disposiciones de esta Norma.

**4.2** Las residencias médicas que se efectúen en las unidades médicas receptoras de residentes deben contar con el reconocimiento y aval de una institución de educación superior.

**4.3** La organización y el funcionamiento de las residencias médicas deben tener como base el instrumento consensual que al efecto celebren la institución de salud y la de educación superior, en el que se especifiquen las obligaciones que ambas asumen.

**4.4** La duración de la residencia médica se establece en el programa académico correspondiente.

**4.5** El programa operativo debe incluir la rotación de campo, con una duración no menor de tres meses ni mayor de seis meses, en unidades médicas receptoras de residentes, durante el último año de las especialidades médicas de cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina interna, pediatría, medicina familiar, anestesiología y otras que la unidad administrativa competente determine deban realizarla, en términos de las disposiciones aplicables.

**4.6** No será autorizado el cambio de especialidad a los médicos residentes en los programas de entrada directa.

**4.6.1** Los cambios de sede se autorizarán únicamente cuando cumplan con lo que para tal efecto señale la unidad administrativa competente.

**4.7** Los movimientos administrativos deberán sujetarse al procedimiento que establezca la unidad administrativa competente y serán notificados a la institución de educación superior por el responsable de los procesos de formación de recursos humanos para la salud en la unidad médica receptora de residentes.

**4.8** El responsable sanitario, representante legal o persona facultada para tal efecto de las unidades médicas receptoras de residentes reconocidos como sede o subsede, podrá solicitar la evaluación de la conformidad respecto de esta Norma ante los organismos acreditados y aprobados para dicho propósito.

#### **5. Disposiciones para las unidades médicas receptoras de residentes**

**5.1** Las unidades médicas receptoras de residentes deben contar con un responsable de los procesos de formación de recursos humanos para la salud, con formación médica que haya efectuado estudios de especialidad médica y cuente con experiencia docente.

**5.2** El responsable de la formación de recursos humanos para la salud a que se hace referencia en el inciso que antecede, debe realizar, entre otras, las siguientes funciones relacionadas con el desarrollo de las residencias médicas;

**5.2.1** Mantener una relación funcional con las instituciones de educación superior que avalan las especialidades médicas;

**5.2.2** Planear y programar las actividades de enseñanza en coordinación con el profesor titular de cada curso de especialidad médica, para el cumplimiento de los programas académico y operativo de las especialidades médicas;

**5.2.3** Coordinar la elaboración del programa operativo y supervisar el cumplimiento de los programas académicos y operativos de las residencias médicas;

**5.2.4** Facilitar la utilización de los recursos existentes para el desarrollo de las actividades educativas;

**5.2.5** Elaborar y mantener actualizado el directorio del personal que puede integrar el profesorado en cada una de las residencias y proponerlo a la institución de educación superior para que determine lo conducente;

**5.2.6** Establecer los mecanismos de evaluación en los cursos de especialidades médicas, de conformidad con las instituciones de educación superior y en coordinación con quien funja como profesor titular;

**5.2.7** Evaluar el desempeño docente de los profesores en la especialidad médica correspondiente, de conformidad con los criterios establecidos por las instituciones de educación superior;

**5.2.8** Coordinar la evaluación de los médicos residentes con los titulares de las jefaturas de servicio y el profesorado de la especialidad médica correspondiente;

**5.2.9** Promover que el profesorado de especialidades médicas acuda a cursos de formación y actualización docente con valor curricular en instituciones nacionales o internacionales;

**5.2.10** Integrar y mantener actualizados los expedientes académicos de los médicos residentes, resguardando la información confidencial que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**5.2.11** Instalar y coordinar, al interior de la unidad médica receptora de residentes, la operación de un órgano colegiado responsable de los procesos de enseñanza de las especialidades que se impartan en la misma.

**5.3** Las unidades médicas receptoras de residentes se clasifican como sede, subsede y para rotación de campo.

**5.4** Las sedes pueden apoyarse para el desarrollo de las actividades contenidas en los programas académico y operativo en subsedes hasta en un 40 % de la duración de la especialidad, conforme a lo que determine el comité académico de la especialidad establecido en la institución de educación superior que avala el curso y el órgano colegiado a que se refiere el inciso 5.2.11 de la presente Norma.

**5.5** Las unidades médicas receptoras de residentes que impartan total o parcialmente estudios de especialidad médica, deben registrarse a través de la institución de salud de la que formen parte, como sedes y/o subsedes de residencias médicas ante la unidad administrativa competente.

**5.6** La evaluación continua de las unidades médicas receptoras de residentes que funcionen como sedes, subsedes o para rotación de campo, estará a cargo del área responsable de los procesos de formación de recursos humanos para la salud de la institución de salud de la cual dependan, en coordinación con la unidad administrativa competente, atendiendo los requisitos establecidos por la institución de educación superior que avale el curso de especialidad médica y las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

**5.7** La institución de salud de la que formen parte las sedes deberá mantener actualizado permanentemente el Registro de Residentes del Sistema Nacional de Salud, conforme al procedimiento establecido para tal efecto por la unidad administrativa competente.

**5.8** Las sedes deben establecer y mantener una coordinación permanente con las subsedes, a través de los responsables de los procesos de formación de recursos humanos para la salud de cada una de ellas.

**5.9** Las sedes deben contar con la infraestructura, equipamiento y personal establecidos en los programas académico y operativo de las especialidades médicas.

**5.10** Las subseces deben contar con la infraestructura, equipamiento y personal requeridos para desarrollar el complemento de los programas académicos y operativos de las especialidades médicas.

**5.11** Las unidades médicas receptoras de residentes para rotación de campo deben contar con la infraestructura, equipamiento y personal requeridos para desarrollar el programa operativo establecido entre la unidad sede y la sede de la rotación, de conformidad con las disposiciones emitidas por la unidad administrativa competente y lo establecido en el programa operativo de la residencia médica.

**5.12** El órgano colegiado responsable de los procesos de enseñanza de las especialidades a que se refiere el inciso 5.2.11 de la presente Norma analizará, en forma conjunta con el profesor titular del curso y las autoridades institucionales competentes, aquellos casos en los que se cuente con evidencia de indisciplina grave y/o conductas contrarias a los principios éticos de la práctica médica por los médicos residentes, a fin de coadyuvar en la determinación de las medidas que resulten procedentes de conformidad con la normativa interna de la institución de salud de que se trate, debiéndose notificar a la institución de educación superior que avale la especialidad médica y a la unidad administrativa competente la determinación del caso.

**5.13** Las unidades médicas receptoras de residentes deberán contar con procedimientos documentados para la atención de incidencias que involucren a médicos residentes durante el desarrollo de las actividades correspondientes a su formación, salvaguardando la confidencialidad de las mismas e informando sobre su estado, avances en su atención y resolución final, a la institución de educación superior que avala la especialidad y a la unidad administrativa competente.

**5.14** Las unidades médicas receptoras de residentes deben otorgar a los médicos residentes alimentación y contar con área de descanso y aseo personal para que la utilicen durante las guardias.

**5.15** Las unidades médicas receptoras de residentes deben cumplir además de lo antes mencionado, con lo establecido en las normas oficiales mexicanas señaladas en los incisos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma, según corresponda.

## **6. Ingreso y permanencia en las unidades médicas receptoras de residentes del Sistema Nacional de Residencias Médicas**

**6.1** Los aspirantes a ingresar a las unidades médicas receptoras de residentes del Sistema Nacional de Residencias Médicas para realizar una especialidad de entrada directa deben:

**6.1.1** Presentar título y cédula profesional o acta de aprobación del examen profesional o constancia de trámite de cédula profesional y constancia de seleccionado vigente obtenida mediante el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, y

**6.1.2** Cumplir con el perfil y los requisitos de ingreso establecidos por la institución de salud, la unidad médica receptora de residentes y la institución de educación superior.

**6.2** Los aspirantes a ingresar a las unidades médicas receptoras de residentes del Sistema Nacional de Residencias Médicas para realizar una especialidad de entrada indirecta deben:

**6.2.1** Haber concluido los estudios de una especialidad de entrada directa y/o indirecta, o cumplir el avance de los créditos de la especialidad indicada en el programa académico de la institución que avala los estudios, para la derivación al curso de entrada indirecta que solicita, y

**6.2.2** Aprobar las evaluaciones y cumplir con los requisitos específicos que establezca la sede que oferta la especialidad de entrada indirecta.

**6.3** Para la permanencia en la residencia médica se deben cumplir los trámites y requisitos que establezca la institución de salud; la unidad médica receptora de residentes y la institución de educación superior que reconoce el programa académico de la especialidad.

## **7. Guardias**

**7.1** Las guardias deben calendarizarse en el programa operativo de la especialidad y desarrollar puntualmente el programa académico, incluyendo la frecuencia, horario y duración. Las guardias de los médicos residentes deben ocurrir dos veces por semana como máximo y tendrán intervalos de por lo menos tres días entre cada una de ellas. En caso de requerirse alguna otra modalidad en el esquema de guardias, el promedio anual de horas semana no podrá exceder las 80 horas de servicio, incluyendo la jornada.

**7.2** En días hábiles las guardias inician a la hora que termina el turno matutino y concluyen a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la institución de salud donde se realice la residencia médica.

**7.3** La duración de las guardias de los sábados, domingos y días festivos será de 24 horas, iniciando y concluyendo actividades según se especifique en las disposiciones aplicables de la institución de salud donde se realice la residencia médica. Los médicos residentes que finalicen su guardia en día hábil, deben continuar las actividades descritas para el turno matutino en el programa operativo.

**7.4** Los médicos residentes deben cumplir únicamente las guardias previstas en el programa operativo de la especialidad. El personal de las unidades médicas receptoras de residentes sólo debe aplicar las guardias establecidas en el programa operativo, respetando los roles de guardias y horarios señalados. Quienes realizan una residencia médica no pueden asignar guardias a otros médicos residentes.

**7.5** El médico residente debe estar disponible cuando sus servicios sean requeridos durante la realización de las guardias y podrán hacer uso de las áreas de descanso designadas para ello cuando la carga de trabajo lo permita y notificando al responsable del servicio.

**7.6** Las permutas o cambios de guardias programados deben ser autorizados por el jefe del servicio y/o el profesor titular, con el visto bueno del titular del área responsable de formación de recursos humanos de la unidad médica receptora de residentes; en casos de urgencia durante una guardia, deberán ser autorizados por la máxima autoridad presente en ese momento, quien notificará al área responsable de formación de recursos humanos el siguiente día hábil.

## **8. Disposiciones para el profesorado de las residencias médicas**

Para ser profesor de una especialidad médica se requiere:

**8.1** Cumplir los requisitos académicos y profesionales establecidos por la institución de educación superior que reconoce la especialidad médica.

**8.2** Cumplir los requerimientos para ser propuesto por las instituciones de salud como profesor titular o adjunto de una especialidad médica conforme a lo siguiente:

**8.2.1** Ser médico especialista en la disciplina requerida, contar con cédula para su ejercicio profesional y desarrollar actividades asistenciales con responsabilidad directa de atención a pacientes durante la jornada laboral en la unidad médica receptora de residentes de acuerdo a la especialidad;

**8.2.2** Demostrar su participación en actividades de formación y actualización docente, y

**8.2.3** Estar adscrito a la unidad médica receptora de residentes y, en su caso, desempeñar actividades inherentes a la especialidad médica de que se trate.

**8.3** Corresponde al profesor titular de la especialidad llevar a cabo las actividades siguientes:

**8.3.1** Elaborar el programa operativo de la residencia médica, siguiendo los lineamientos de la institución de salud y de la institución de educación superior, considerando las necesidades en salud de la población relativas a la especialidad médica y reforzando la adquisición de habilidades y destrezas útiles para la aplicación del conocimiento adquirido, para ello podrá tomarse como referencia el Apéndice A Informativo de esta Norma;

**8.3.2** Programar, coordinar y supervisar las actividades asistenciales, académicas y de investigación de los médicos residentes, señaladas en el programa operativo;

**8.3.3** Cumplir con los programas académico y operativo de la especialidad médica;

**8.3.4** Evaluar el aprendizaje y desarrollo de competencias de los médicos residentes, de acuerdo con los programas académico y operativo y notificarles el resultado por escrito de manera individual, y

**8.3.5** Notificar por escrito a los médicos residentes su situación de promovido o no promovido, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el área de formación de recursos humanos para la salud de la unidad médica receptora de residentes, en coordinación con la institución de educación superior que avala la especialidad médica.

**8.4** Para el desarrollo óptimo de la residencia médica, el profesor titular podrá contar con la colaboración de profesores adjuntos, auxiliares, invitados externos, ayudantes u otras personas que puedan apoyarle para tal fin, de acuerdo **con** la nomenclatura existente en la unidad médica receptora de residentes, quienes deberán contar con el reconocimiento que los avale, emitido por la institución educativa que reconozca el curso de especialidad.

### **9. Disposiciones para los médicos residentes**

De conformidad con las disposiciones aplicables, los médicos residentes deben:

**9.1** Recibir educación de posgrado en un ambiente de respeto a sus derechos humanos, equidad e igualdad, de acuerdo con los programas académico y operativo, bajo la dirección, asesoría y supervisión del profesor titular y adjuntos, el jefe de servicio, los médicos adscritos y personal institucional designado para tal efecto;

**9.2** Recibir los programas académico y operativo de la especialidad médica, el reglamento interno de la unidad médica receptora de residentes donde se encuentre adscrito y la normativa relativa a las residencias médicas;

**9.3** Contar permanentemente con la asesoría del personal médico de la unidad médica receptora de residentes y demás personas designadas para tal efecto, durante el desarrollo de las actividades diarias y en las guardias;

**9.4** Recibir al menos trimestralmente por parte del profesor titular, la evaluación y las calificaciones de su desempeño en la residencia médica, de acuerdo a lo establecido en los programas académico y operativo;

**9.5** Recibir una constancia de la institución de salud donde se realice la residencia médica al concluir satisfactoriamente cada uno de los ciclos establecidos en el programa académico;

**9.6** Recibir el diploma de la institución de salud donde sea realizada la residencia médica por concluir satisfactoriamente la especialidad médica, siempre y cuando se hubieran cumplido todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en los programas académico y operativo, con base en los registros existentes en la unidad administrativa competente;

**9.7** Recibir asesoría para actividades de investigación en salud, bajo la coordinación del profesor titular de la especialidad médica, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**9.8** Obtener permiso para asistir a eventos académicos extracurriculares, cuando a juicio del profesor titular de la especialidad médica tengan relación con los programas académico y operativo, de acuerdo con la normativa interna de la institución de salud en la que se realiza la residencia médica;

**9.9** Tener acceso al centro de información y documentación académica disponible en la unidad médica receptora de residentes;

**9.10** Tener acceso a las áreas limpias, dignas, adecuadas y suficientes de descanso y aseo personal destinadas para ello;

**9.11** Recibir las remuneraciones y prestaciones establecidas por la institución de salud y la unidad médica receptora de residentes, según corresponda;

**9.12** Disfrutar de dos periodos vacacionales por año de diez días hábiles cada uno, de conformidad con lo señalado en el programa operativo;

**9.13** Recibir alimentación durante la jornada regular y las guardias, de acuerdo con la normativa interna de la institución de salud en la que se realiza la residencia médica;

**9.14** Recibir semestralmente dos uniformes completos, de acuerdo con lo establecido en la normativa de la institución de salud en la que realiza la residencia médica;

**9.15** Recibir de la institución de salud en la que se realiza la residencia médica, conforme a sus disposiciones internas, asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demanda o queja de terceros por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes al curso de la residencia médica que realiza;

**9.16** Recibir asistencia médica, quirúrgica y farmacológica conforme a la normativa de la institución de salud en la cual realiza la residencia médica;

**9.17** Cumplir las actividades establecidas en los programas académico y operativo de la especialidad médica;

**9.18** Someterse y aprobar los exámenes periódicos y final de evaluación de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas, de acuerdo con los programas académico y operativo;

**9.19** Realizar durante el curso de especialidad médica, cuando menos un trabajo de investigación en salud, de acuerdo con los lineamientos y las normas que para el efecto emita la institución de salud, la institución de educación superior y la unidad médica receptora de residentes;

**9.20** Participar durante su adiestramiento clínico, quirúrgico o de campo, en el estudio y tratamiento de los pacientes o de la población que se le encomiende, siempre sujeto a las indicaciones y a la asesoría de los profesores y equipo médico de la unidad médica receptora de residentes;

**9.21** En situaciones de urgencia, el personal que cursa una residencia médica deberá informar a la autoridad inmediata superior las acciones médicas que se requieran realizar, a fin de recibir asesoría en tanto se cuenta con el apoyo requerido para su solución, de acuerdo con la normativa interna de la unidad médica receptora de residentes;

**9.22** Permanecer en la unidad médica receptora de residentes durante la jornada regular y las guardias que le corresponde, sin ausentarse de sus actividades salvo permiso expreso de la persona facultada para otorgarlo, de acuerdo con la organización interna de la unidad médica receptora de residentes;

**9.23** Portar y utilizar debidamente los uniformes médicos y el gafete durante su permanencia en la unidad médica receptora de residentes;

**9.24** Dar cabal cumplimiento al código de ética, el código de conducta, el código de bioética, el código de ética en investigación para el personal de salud, el reglamento interno de la unidad médica receptora de residentes y el reglamento de la institución de educación superior que avala los estudios;

**9.25** Cumplir, además de lo antes mencionado, con lo establecido en las normas oficiales mexicanas señaladas en los incisos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del Capítulo de Referencia Normativas de esta Norma, así como todas aquellas relacionadas con la atención a la salud y su campo de especialización, y

**9.26** La inasistencia de los médicos residentes por enfermedad, accidente, maternidad, paternidad o cuidados parentales, debe ampararse con el documento correspondiente, de acuerdo con la normativa interna de la institución de salud de su adscripción, atendiendo lo dispuesto en el inciso 9.16 de esta Norma.

## **10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas**

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional ni mexicana.

## **11. Bibliografía**

**11.1** Aréchiga UH. El postgrado médico en los hospitales privados de México, Acta Med. Gpo. Ang. 2003; 1:177-182.

**11.2** Fajardo DG, Santacruz VJ, Lavallo MC. La formación de Médicos Especialistas en México. CONACYT, Academia Nacional de Medicina. México, 2015.

**11.3** Plan Único de Especializaciones Médicas. México: UNAM, Facultad de Medicina, División de Estudios de Posgrado e Investigación; 2022.

## **12. Vigilancia**

La vigilancia de la aplicación de esta Norma, le corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

## **13. Vigencia**

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor **a los 180 días naturales contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - Los ciclos académicos que se encuentren en curso a la entrada en vigor de esta Norma, se desarrollarán hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en la fecha de su inicio.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2024.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.

## 14. Apéndice A Informativo

## PROGRAMA OPERATIVO PARA SEDES Y SUBSEDES DE RESIDENCIAS MÉDICAS

ENTIDAD FEDERATIVA:

DEPENDENCIA:

UNIDAD SEDE:

RESIDENCIA MÉDICA:

PROFESOR TITULAR:

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE  
RECONOCE Y AVALA LA ESPECIALIDAD

CAPÍTULO		DESCRIPCIÓN DE CONTENIDO
<b>A.1 Índice.</b>	A.1.1	Relación de capítulos que integran el documento señalando el número de página en donde inicia la información.
<b>A.2 Datos generales.</b>	A.2.1	Nombre de la residencia médica.
	A.2.2	Fecha de inicio y término de la residencia médica.
	A.2.3	Datos de la sede, la(s) subsede(s) y en su caso la sede de rotación de campo.
	A.2.4	Institución de educación superior que <b>reconoce</b> y avala la residencia médica.
	A.2.5	Cuerpo directivo de la sede.
	A.2.5.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Director.</li> </ul>
	A.2.5.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Titular del área responsable de formación de recursos humanos para la salud.</li> </ul>
	A.2.6	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuerpo docente.</li> </ul>
	A.2.6.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Profesor titular de la residencia médica. (especificar si cuenta con nombramiento de la institución de educación superior y anotar antigüedad como profesor titular)</li> </ul>
	A.2.6.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Profesor(es) adjunto(s). (especificar si cuenta(n) con nombramiento de la institución de educación superior y anotar antigüedad como profesor (es) adjunto(s))</li> </ul>
A.2.6.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Profesores auxiliares, externos, invitados, etc.</li> </ul>	
<b>A.3 Objetivo del Programa Operativo.</b>	A.3.1	Resultados cualitativos que el programa operativo se propone alcanzar, debe responder a las preguntas "qué" y "para qué".
<b>A.4 Temario por unidad didáctica.</b>	A.4.1	Unidades didácticas del programa operativo de la residencia médica desglosadas por los temas que comprende cada una de ellas y la bibliografía correspondiente.
<b>A.5 Listado de alumnos.</b>	A.5.1	Nombre completo de los residentes por grado académico.
<b>A.6 Guardias.</b>	A.6.1	Nombre del médico residente.
	A.6.2	Grado académico.
	A.6.3	Área o servicio en que se realizará la guardia.
	A.6.4	Fecha de las guardias.
	A.6.5	Horario de guardia.
<b>A.7 Periodos vacacionales.</b>	A.7.1	Calendarización anual, indicando el nombre de los residentes en cada periodo y su grado académico.

<b>A.8 Rotación mensual por grado académico en la Sede.</b>	A.8.1	Nombre del médico residente.
	A.8.2	Área o Servicio por el que rota.
	A.8.3	Fechas de inicio y finalización del periodo de rotación.
	A.8.4	Médico adscrito o personal institucional responsable de la rotación.
<b>A.9 Rotación por grado académico en Subsedes.</b>	A.9.1	Nombre del residente.
	A.9.2	Unidad en la que rota.
	A.9.3	Servicio al que se asigna.
	A.9.4	Fechas de inicio y término de la rotación por servicio.
	A.9.5	Médico adscrito o personal institucional responsable de la rotación.
<b>A.10 Actividades clínicas y académicas diarias por servicio y grado académico (indicar Sede o Subsede, fechas y horarios).</b>		Según corresponda de acuerdo con el programa académico incluir:
	A.10.1	Visita a salas,
	A.10.2	Recepción y entrega de servicios,
	A.10.3	Revisión de ingresos,
	A.10.4	Elaboración de historias clínicas,
	A.10.5	Consulta externa,
	A.10.6	Elaboración de notas clínicas,
	A.10.7	Interconsultas,
	A.10.8	Horario para toma de alimentos,
	A.10.9	Horario de guardias,
	A.10.10	Interpretación de estudios,
	A.10.11	Procedimientos diagnósticos y terapéuticos,
	A.10.12	Análisis situacional de salud pública,
	A.10.13	Diagnósticos situacionales clínico/epidemiológicos/administrativos,
	A.10.14	Informes y propuestas basadas en evidencia epidemiológica, medicina preventiva y salud pública,
	A.10.15	Elaboración de protocolos e investigación,
	A.10.16	Actividades de capacitación, promoción y/o educación para la salud,
	A.10.17	Participación en la atención a población en caso de emergencias por desastres,
	A.10.18	Discusión de diagnósticos,
	A.10.19	Revisión de casos clínicos,
	A.10.20	Conferencias,
	A.10.21	Sesiones bibliográficas,
	A.10.22	Sesiones departamentales,
	A.10.23	Sesiones generales,
	A.10.24	Talleres,
	A.10.25	Seminarios y
	A.10.26	Otras actividades complementarias.

<b>A.11 Actividades clínicas por servicio y grado académico.</b>	A.11.1	Cuadro de identificación del servicio.
	A.11.2	Nombre de la sede o subsede.
	A.11.3	Nombre del servicio.
	A.11.4	Fechas de rotación.
	A.11.5	Objetivo general.
	A.11.6	Nombre del profesor responsable.
	A.11.7	Objetivos cognitivos.
	A.11.8	Habilidades y destrezas a desarrollar en el servicio.
	A.11.9	Actividades a realizar por el alumno.
<b>A.12 Programación anual de asistencia a cursos y congresos.</b>	A.12.1	Calendarización anual por grado académico.
	A.12.2	Incluir nombre del curso.
	A.12.3	Fechas del curso.
	A.12.4	Nombre de residente que acudirá.
	A.12.5	Grado académico.
<b>A.13 Protocolos de investigación.</b>	A.13.1	Relación de títulos de los protocolos de investigación de los médicos residentes del último grado.
<b>A.14 Evaluación.</b>	A.14.1	Objetivo de la evaluación.
	A.14.2	Procedimientos de evaluación.
	A.14.3	Técnicas o instrumentos de evaluación.
	A.14.4	Frecuencia de las evaluaciones.
	A.14.5	Evaluación final.
	A.14.6	Valor porcentual de las evaluaciones.
	A.14.7	Formatos de evaluaciones intermedias y finales.
<b>A.15 Rotación de Campo.</b>	A.15.1	Nombre del residente.
	A.15.2	Unidad en la que rota.
	A.15.3	Fechas de inicio y término de la rotación de campo.
<b>A.16 Centro de Información y Documentación.</b>	A.16.1	Mecanismo de acceso al Centro de Información y Documentación Académica.
	A.16.2	Relación de sistemas de consulta disponibles para la residencia médica.
<b>A.17 Bibliografía básica sugerida.</b>	A.17.1	Libros y revistas indexadas sugeridas para la residencia médica.
<b>A.18 Otros datos.</b>	A.18.1	Información adicional de importancia para el programa operativo y que no esté consignado en este documento.
<b>A.19 Anexos.</b>		Se recomienda que se anexen como mínimo:
	A.19.1	Norma Oficial Mexicana para las residencias médicas vigente.
	A.19.2	Reglamento Interno de la sede.
	A.19.3	Reglamento o lineamientos para los residentes de la sede.
	A.19.4	Programa académico de la especialidad.
	A.19.5	Disposiciones para los residentes de la institución de educación superior que reconoce y avala la residencia médica.
	A.19.6	Relación de normas oficiales mexicanas relativas a la prestación de servicios de atención médica y a la especialidad médica.

**CÓDIGO de Conducta del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes" 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.- Comité de Ética.

El presente Código de Conducta fue actualizado y aprobado por el Comité de Ética, en la Segunda Sesión Ordinaria del 06 de julio de 2023.

**Mensaje del Director General**

Con un cordial saludo a las y los colaboradores del INPer, tengo el agrado de compartirles, la última actualización de nuestro Código de Conducta, prevaleciendo el objetivo de orientar la actuación que debemos observar como personas servidoras públicas, en situaciones concretas en el desempeño de nuestras funciones, en las áreas relacionadas con la administración, la educación, la investigación y la atención a la salud reproductiva y perinatal.

De conformidad con el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Código es un instrumento que permite fortalecer y refrendar el compromiso de la Institución con la adopción de la nueva ética pública, el respeto, la defensa y la protección de los derechos humanos de la población atendida, y de las y los propios trabajadores de los diferentes niveles jerárquicos, independientemente de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, orientación sexual, condición de salud, estado civil, idioma o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Su observancia y aplicación permitirá:

- Coadyuvar para el logro de objetivos, funciones y metas institucionales;
- Preservar un ambiente de respeto, solidaridad, equidad, desarrollo y libre de cualquier forma de violencia y discriminación al interior y al exterior;
- Evitar el abuso de poder en el ámbito laboral, tanto sobre la población atendida como sobre otras y otros trabajadores de la institución;
- Fomentar la cultura de denuncia ante cualquier incumplimiento del Código de Ética de la Administración Pública Federal y del presente Código de Conducta;
- Promover la integridad y la calidad, como ejes principales en la atención y prestación de servicios;
- Procurar un trato cálido y amable a la población usuaria de los servicios y al personal del Instituto;
- Utilizar de manera óptima el tiempo y los recursos institucionales disponibles;
- Favorecer la aplicación y el cumplimiento de la normatividad institucional; y
- Propiciar un ambiente de cordialidad y sana convivencia entre todo el personal, que fomente el trabajo en equipo de forma respetuosa, coordinada y eficiente.

Por lo anterior, se invita a todo el personal a asumir su compromiso con la ética, la integridad, la prevención de la actuación bajo conflictos de intereses; y actuar en contra de conductas discriminatorias, de hostigamiento sexual y de acoso sexual; acoso laboral, así como de no tolerancia a la corrupción.

**2. Objetivo del Código de Conducta**

Con fundamento en el TÍTULO PRIMERO, Capítulo I, Artículo 2 fracción II; Artículo 3, fracción III; TÍTULO SEGUNDO, Capítulo I, Artículo 20, fracción II y Cuarto Transitorio del CÓDIGO de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 8 de febrero de 2022, se elabora el presente Código de Conducta, como instrumento deontológico para las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes" (INPer).

Este Código tiene como propósito definir estándares de comportamiento de las y los servidores públicos que laboran en el Instituto, a fin de reafirmar y fortalecer los principios, valores y reglas de integridad que respaldan una cultura e identidad institucional, a partir del desarrollo humano, la calidad y calidez en la atención, así como en la prestación de servicios, bajo un marco de transparencia, profesionalismo, responsabilidad, eficacia y eficiencia.

La responsabilidad social del INPer, se asienta en las bases éticas que fundamentan su misión institucional y su razón de existir mediante el humanismo en su quehacer diario, en la vocación como referente de sus tareas, en las acciones científicas y académicas para mejorar la calidad de vida de las familias, en la adherencia al sentido de solidaridad, asertividad y el apego irrestricto a los derechos humanos. Por lo anterior, este Código de Conducta no es una reproducción del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

### 3. Misión y visión

El INPer tiene como misión la generación de nuevo conocimiento, mediante la innovación e investigación de calidad que impacta en la población; formación del talento humano de alta especialidad y de atención médica de gran complejidad, en el ámbito de la salud reproductiva y perinatal, para erigirse como modelo referente de salud a nivel nacional, marcando directrices para contribuir en la alineación de políticas nacionales de salud para el bienestar de la sociedad.

Su visión hacia 2024, es refrendarse como una institución líder que determine las pautas a seguir en Salud Reproductiva y Perinatal con estándares bioéticos y de calidad; aplicando valores de humanismo, calidez, honestidad, responsabilidad, respeto y resiliencia, en la investigación, enseñanza y atención médica.

#### Valores institucionales <sup>1</sup>

**Humanismo:** Poner al ser humano como valor central como su principio moral más importante.

**Honestidad:** Comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, de acuerdo con los valores de verdad y justicia.

**Responsabilidad:** Cumplir con los deberes, compromisos y obligaciones, aceptando las consecuencias de las decisiones y acciones de su actuar como persona servidora pública.

**Respeto:** Cualidad o valor que consiste en la consideración y valoración que tiene el individuo hacia las otras personas. Como esencia de las relaciones humanas, de la vida en comunidad, del trabajo en equipo, de cualquier relación interpersonal, es garantía de transparencia.

**Calidad:** Cualidad esencial para conseguir los objetivos de la mejora del bienestar del y la paciente y el futuro sostenible del sistema de atención y seguridad en la salud.

**Calidez:** Trato amable y cortés que recibe la población usuaria por parte de las personas que la atienden con buena predisposición para escuchar con gentileza, comprender su estado anímico y disipar sus dudas, relacionadas con los motivos por los cuales acude y sobre la seguridad de ofrecerle las mejores opciones para su atención en la institución.

**Resiliencia:** Capacidad de las personas o grupos de enfrentar la adversidad y de salir fortalecidas de dichas experiencias. Será uno de los valores insignia de nuestra institución.

### 4. Ámbito de aplicación y obligatoriedad

El presente Código de Conducta es un instrumento de carácter obligatorio, aplicable a todos los niveles jerárquicos de personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes" que tengan una relación laboral incluyendo el personal de base y de confianza; así como para el personal externo que labora en y para el INPer. De igual manera, se constituye como un documento orientador para las y los alumnos que presten servicio social y prácticas profesionales en las instalaciones del INPer.

### 5. Carta compromiso

Las personas servidoras públicas del INPer, deberán suscribir de manera voluntaria, una carta compromiso, dejando constancia de que conocen y comprenden el Código de Conducta en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y el numeral 8, fracción XIII, de los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020; y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

---

<sup>1</sup> Programa Quinquenal del Director General 2019-2024.

El formato de la Carta Compromiso será proporcionado por el Comité de Ética, en medios físicos o electrónicos, atendiendo las disposiciones en materia de austeridad.



**CARTA COMPROMISO**

Protesto que he leído y conozco el contenido del Código de Conducta del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes; y comprendo en todos sus términos las obligaciones, principios, valores y demás conceptos descritos en el mismo, asumiendo el compromiso de cumplirlo en el desempeño de mis funciones.

Tengo conocimiento que el Código de Conducta se encuentra publicado, para su consulta, en la normateca institucional, a la cual acceso en la página web: [www.gob.mx/salud/inper](http://www.gob.mx/salud/inper)

Suscribo de manera voluntaria:

Nombre \_\_\_\_\_

Función \_\_\_\_\_

Adscripción \_\_\_\_\_

Plaza \_\_\_\_\_ No. de credencial \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_                      \_\_\_\_\_

Firma

## 6. Identificación de riesgos éticos

### a. Insumos Institucionales

Se realizó una consulta formal con los Titulares de las Direcciones de Área, a fin de ratificar, modificar o integrar nuevos riesgos éticos o de corrupción que pudieran materializarse en las áreas a su cargo, identificándose los siguientes:

- 1) Insumos de Laboratorio Central utilizados con fines personales, en operaciones ajenas a la Institución.
- 2) Falta de capacitación formal en violencia obstétrica del personal de salud que atiende pacientes embarazadas fuera del INPer.
- 3) Contratación de personal que no cubre el perfil de puesto.
- 4) Contratación de servicios subrogados pagados en exceso.
- 5) Ensayos clínicos financiados por la industria farmacéutica, realizados sin el registro ante los comités de investigación y Ética en Investigación por el investigador principal.
- 6) Estudios de laboratorio clínicos y paraclínicos solicitados por los médicos residentes de los Cursos de Especialización o Cursos de Posgrado de Alta Especialidad en Medicina para uso personal o de familiares, sin autorización de la Dirección Médica.

### b. Insumos del Órgano Interno de Control <sup>2</sup>

El diagnóstico emitido por el Órgano Interno de Control en el INPer, se basa en la información proporcionada por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones y el Comité de Ética, de la cual se identificaron los tres principales riesgos de integridad, que pueden tener mayor incidencia o pueden causar mayor afectación de la institución, los cuales son:

- a) Primer riesgo de integridad.- Incremento de denuncias de personal por presuntos casos de acoso sexual y hostigamiento sexual al interior de la institución, vulnerando el principio de Respeto a los Derechos Humanos, con un nivel de riesgo alto para la institución; por lo que se recomienda realizar acciones de sensibilización y capacitación de las y los servidores públicos de la institución.

<sup>2</sup> Órgano Interno de Control en el INPer. Diagnóstico sobre los principales Riesgos de Integridad PAT 2023, L.A. 1.1.2.1.

- b) Segundo riesgo de integridad.- El incumplimiento normativo por parte de las personas servidoras públicas, vulnerando los principios que rigen el servicio público, contenidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al dejar de observar manuales de procedimientos, leyes, reglamentos y demás normatividad que rige su actuar, lo cual vulnera el principio de Legalidad del Código de Ética, con un nivel de riesgo medio para la Institución; por lo que se recomienda sensibilizar a las y los servidores públicos a efecto de cumplir con las funciones que tienen encomendadas.
- c) Tercer riesgo de integridad.- No solventar en tiempo y forma las quejas de las pacientes para corregir las deficiencias del servicio, vulnerando el principio de Respeto a los Derechos Humanos, con un nivel de riesgo alto para la Institución.

#### **7. Mecanismo de participación para su elaboración**

Para la actualización del Código de Conducta, el Comité de Ética conformó una comisión redactora, encargada de la revisión del contenido, la redacción y el formato; y verificó que no exprese disposiciones contrarias al Código de Ética ni a los derechos humanos y libertades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales.

Como mecanismo de participación, se invitó al personal del INPer a externar sus sugerencias en la elaboración de este Código de Conducta, a fin de fortalecerlo. Para lo anterior, se puso a su disposición el correo electrónico: programas@inper.gob.mx, o contactar a la extensión 465.

#### **8. Conductas de las personas servidoras públicas del INPer**

##### **A. El actuar del personal de salud con profesionalismo**

Describe todas aquellas prácticas, comportamientos y actitudes que se rigen por las normas preestablecidas del respeto, la mesura, la objetividad y la efectividad en las actividades que se desempeñan.

- 1) Realizar con profesionalismo las tareas que corresponden al puesto, sin descuidar las que le sean encomendadas explícitamente, siempre con estricto apego a los manuales de procedimientos, leyes, reglamentos y demás normatividad que rige su actuar.
- 2) Tener disposición de aprender y ampliar los conocimientos que obtenga mediante la experiencia o a través de la capacitación, para mejorar el desempeño de las actividades encomendadas.
- 3) Reconocer aquellas situaciones que requieran de cooperación y trabajo interdisciplinario, sobre todo para las y los pacientes que requieran atención especial.
- 4) Tratar de manera cálida y humana a la población usuaria del servicio y otorgar la mejor atención para su beneficio.
- 5) Brindar con mesura, prudencia y calidez la información que se le solicite, respetando la dignidad; cuando no se conozca dicha información, canalizarle hacia el área competente.
- 6) Guardar con la mayor confidencialidad la información relativa a pacientes conforme a lo establecido en la Ley vigente, la que se divulgará con autorización expresa de éstas o del responsable legal, con excepción de los casos previstos por la Ley.
- 7) Utilizar de manera eficiente y transparente, los recursos institucionales disponibles, incluyendo la optimización del uso de los equipos.

##### **B. El personal de salud en su relación con la población usuaria**

Es el tipo de comportamiento del personal de salud en su relación con pacientes, familiares y responsables legales.

- 1) Conocer, respetar y difundir la equidad de género como condición indispensable para el desarrollo institucional y social.
- 2) Tratar de manera cálida y humana a la población usuaria del servicio y otorgar la mejor atención para su beneficio, evitando prácticas de violencia obstétrica.
- 3) La relación con pacientes, familiares o responsables legales será amable, personalizada y respetuosa, evitando los diminutivos o familiaridades.
- 4) El trato del personal de salud habrá de ser digno y considerado respecto de la condición sociocultural del paciente, de sus convicciones personales y morales, independientemente de su condición económica, edad, género, condiciones físicas y de salud y demás circunstancias personales.

- 5) Respetar en todo momento el secreto profesional confiado por las y los pacientes, familiares o responsables legales, evitando comentar con ligereza o desdén, hechos de su vida, o de sus condiciones de salud.
- 6) Evitar demandar o aceptar cualquier tipo de favores con motivo de la prestación del servicio.
- 7) Tomar en consideración la opinión del y la paciente y de los familiares en la toma de decisiones en el manejo de sus condiciones de salud.
- 8) Buscar alternativas de solución en la realización de los trámites, sin que ello incumpla las políticas institucionales.

**C. El personal de salud como persona servidora pública con valores**

- 1) El personal de salud, independientemente de su nivel jerárquico, adoptará los valores del servicio público establecidos en el artículo 13 del Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2022 tales como: respeto, liderazgo, cooperación y cuidado del entorno cultural y ecológico.

**D. El personal de salud como docente e investigador(a) con valores**

Se trata del comportamiento del equipo de salud, relacionado con las actividades de formación de personal, de actualización o capacitación para el trabajo y desarrollo de investigación científica.

- 1) El personal de salud podrá distribuir su tiempo laboral en actividades docentes o de capacitación, de acuerdo con las exigencias y prioridades de su jornada laboral.
- 2) Realizar siempre con supervisión, la práctica del personal en formación bajo su responsabilidad, conforme a las normas institucionales y programas académicos.
- 3) En todas las actividades de educación o de investigación se antepondrá el respeto y el bienestar de las y los pacientes, a la ejecución didáctica o de investigación.
- 4) La realización de proyectos de investigación siempre será acatando las normas institucionales, anteponiendo la seguridad de las y los pacientes y respetando su autonomía de participar en el estudio, sin que ello demerite la calidad de su atención.
- 5) Contar con la aprobación del Comité de Investigación, de Ética en Investigación y el de Bioseguridad para la realización de cualquier proyecto de investigación. Dichos comités dictaminarán sobre el inicio, desarrollo, conclusión o detención de proyectos, con base en el seguimiento de cada protocolo.
- 6) Respetar el consentimiento válidamente informado de la y el paciente para participar en proyectos de investigación, protegiendo sus derechos y dignidad humana.

**E. El personal de salud como representante de la institución con valores**

Se trata de la relación que mantiene el personal con otras instituciones.

- 1) La participación laboral del personal con otras instituciones deberá ser del conocimiento de las autoridades del INPer.
- 2) Dar prioridad a las labores propias de la institución, sin anteponer intereses personales, ni contravenir las leyes que rigen el servicio público.
- 3) Otorgar el servicio de manera gratuita, sin aceptar retribuciones de ningún tipo, salvo que ello esté previsto en convenios que involucren al Instituto con otras instituciones, o cuando se trate de estímulos autorizados por éstas.
- 4) Solicitar ineludiblemente la autorización institucional, en el reclutamiento de pacientes para probar medicamentos, material o equipo médico, y sólo como parte del seguimiento de un protocolo formal autorizado por los Comités de Investigación, Ética y Bioseguridad.

**F. Acoso laboral y Docente <sup>3</sup>**

La persona servidora pública deberá evitar llevar a cabo conductas de Acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios, previstos en las Leyes Laborales, al personal subordinado o sobre el cual cuenta con relaciones de poder.

---

<sup>3</sup> Código de Ética de la Administración Pública Federal. DOF 08/02/2022.

Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

La persona servidora pública con funciones docentes o de educación, deberá evitar realizar actos de abuso de poder que dañen la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las y los estudiantes, pasantes, prestadores de servicio social, o cualquier persona en etapa de educación, que impidan su desarrollo y atenten contra la igualdad.

La violencia laboral está constituida por incidentes en los que el personal sufre abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con su trabajo, que pongan en peligro directa o indirectamente, su seguridad, su bienestar o su salud.

#### **G. Conflictos de interés**

La persona servidora pública deberá identificar si se encuentra en un posible conflicto de interés, es decir que sus intereses personales, familiares o de negocios, puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Por lo anterior, incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

#### **H. Discriminación**

La persona servidora pública deberá conducirse de forma objetiva y racional, sin que su actuar o no actuar propicie un trato de inferioridad, distinción, exclusión o restricción a una o más personas.

La persona servidora pública actuará de forma imparcial, sin que su conducta esté motivada por una característica de la persona, tal como su origen étnico o nacional, color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

#### **I. Austeridad republicana**

La persona servidora pública del INPer, adoptará la austeridad republicana como valor fundamental y principio orientador de su actuar en el servicio público.

La persona servidora pública del INPer, se conducirá en estricto apego al orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales.

### **9. Principios, valores, compromisos y reglas de integridad del Servicio Público**

Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el CÓDIGO de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 08 de febrero de 2022.

#### **a) Principios constitucionales y legales**

Respeto a los Derechos humanos

Legalidad

Honradez

Lealtad

Imparcialidad

Eficiencia

Eficacia

Transparencia

#### **b) Valores**

Respeto

Liderazgo

Cooperación

Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico

**c) Directrices que rigen la actuación de las y los Servidores Públicos <sup>4</sup>**

1. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuye a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
2. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
3. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
4. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
5. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
6. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
7. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.
8. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
9. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
10. Abstenerse de asociarse con inversionistas, contratista o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.
11. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflictos de intereses, de acuerdo a lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión.
12. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
13. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

**d) Reglas de Integridad <sup>5</sup>**

1. Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.- Actuar y desempeñar las funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública.
2. Trámites y servicios.- Actuar con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismo, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial.
3. Recursos humanos.- Promover la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; así como aplicar rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público.
4. Información pública.- Garantizar, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que se tenga bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijan las normas correspondientes.

<sup>4</sup> Ley General de Responsabilidades Administrativas. Última reforma publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2022

<sup>5</sup> Código de Ética de la Administración Pública Federal. DOF 08/02/2022.

5. Contrataciones públicas.- Actuar con legalidad, imparcialidad, austeridad republicana y transparencia, para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicio, adquisiciones, arrendamientos, así como de obras públicas y servicios relacionados.
6. Programas gubernamentales.- Sujetarse a la normatividad aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia.
7. Licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.- Verificar el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuar con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público.
8. Administración de bienes muebles e inmuebles.- Realizar las acciones para un uso eficiente y responsable, así como para un óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en caso de enajenación o transferencia, y promover en todo momento el cuidado de los bienes.
9. Control interno.- Actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas, para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción.
10. Procesos de evaluación.- Efectuar los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad para obtener información útil, y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad y analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados del desempeño.
11. Procedimiento administrativo.- Las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la Administración Pública Federal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso.

**e) Comportamiento digno <sup>6</sup>**

Las personas servidoras públicas deben evitar realizar o tolerar actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual, de las personas involucradas en tales casos.

Para ello, deberán evitar conductas tales como:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o la de otra persona, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;

---

<sup>6</sup> Código de Ética de la Administración Pública Federal. DOF 08/02/2022.

- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

#### **10. Acciones en caso de incumplimiento**

Las personas servidoras públicas del INPer, en todo momento, deberán observar y cumplir en el ejercicio de sus funciones, cargos o comisiones con lo estipulado en el presente Código de Conducta; por lo que la Institución realizará las acciones necesarias para difundir y promover su cabal cumplimiento, siendo responsabilidad de las personas servidoras públicas reportar cualquier omisión o acto contrario ante el Comité de Ética, quien en uso de sus facultades actuará conforme a lo establecido en el Título Quinto Numerales 51 a 90 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

Para presentar una denuncia ante el Comité de Ética por vulneraciones a los contenidos de este Código de Conducta, contactar a la extensión 465 o acude al Departamento de Operación de Programas Gubernamentales con la Secretaria Técnica del Comité de Ética.

#### **11. Instancias encargadas de la implementación, interpretación, consulta y asesoría**

Corresponde al Comité de Ética del INPer, fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta; interpretar y brindar asesoría y/o consultas; así como proceder, conforme la normatividad, sobre su observancia. Asimismo, conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones al Código de Ética o al presente Código de Conducta.

El Órgano Interno de Control es la autoridad al interior del INPer, encargada del conocimiento de denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF) de la Secretaría de la Función Pública, es la instancia encargada de emitir las disposiciones bajo las cuales se elabora el Código de Conducta.

#### **12. Difusión y promoción**

La difusión y promoción del presente Código se realizará por los medios electrónicos disponibles en el Instituto, privilegiando las medidas de austeridad; por lo que su publicación se realizará únicamente a través de la página web del INPer; y por correo electrónico institucional.

#### **13. Marco legal**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal Federal

Ley General de Salud

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Ley General de Víctimas

Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad

Ley Federal del Trabajo

Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Ley de los Institutos Nacionales de Salud

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INPer

TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará"

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética

CÓDIGO de Ética de la Administración Pública Federal

Protocolo de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual

Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación

#### 14. Glosario

**Acoso Sexual.-** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**Acoso Laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional.

**Acuerdo.-** El ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

**Austeridad.-** Valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano, consistente en la conducta republicana y política del Estado que las entidades públicas están obligadas a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinadas.

**Autonomía.-** Facultad de la persona o la entidad que puede obrar según su criterio, con independencia de la opinión o el deseo de otros.

**Comunicación asertiva.-** Forma de expresión consciente, congruente, clara, directa y equilibrada, cuya finalidad es comunicar ideas y sentimientos o defender los legítimos derechos sin la intención de herir o perjudicar, actuando desde un estado interior de autoconfianza, en lugar de la emocionalidad limitante típica de la ansiedad, la culpa o la rabia.

**Condición sociocultural.-** Proceso o fenómeno relacionado con los aspectos sociales y culturales de una comunidad o sociedad.

**Consentimiento válidamente informado.-** Autorización que expresa, firma y documenta oficialmente la y el paciente o sus responsables legales ante testigos, para la realización en su persona de procedimientos o maniobras, diagnósticos, terapéuticos o su participación en proyectos de investigación, habiendo sido informado previamente de manera amplia y comprensible de los beneficios, riesgos o complicaciones que pudieran presentarse.

**Corrupción:** En términos del segundo párrafo del numeral 5 del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.

**Denuncia.-** Narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a la persona servidora pública un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad.

**Derechos.-** Conjunto de normas que rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

**Dignidad Humana.-** Valor que un individuo siente por sí mismo. Implica la necesidad de que todos los seres humanos puedan gozar de los derechos fundamentales en razón de su mera condición humana.

**Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

**Equipos de Salud.-** Conjunto interdisciplinario de profesionales de la salud encargado de manera directa o indirecta de prestar servicios de diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de las y los pacientes o de ofrecer servicios de salud pública.

**Estándares de Conducta.-** Criterios o puntos de referencia de comportamiento que se espera de la persona servidora pública en el desempeño de sus tareas, en el proceso de atención a la salud, la enseñanza, la investigación y la administración.

**Ética.-** Conjunto de principios y normas morales que regulan las actividades humanas.

**Género.-** Es la construcción social, cultural e histórica de la diferencia sexual, es decir, las ideas, valores y representaciones que la sociedad ubica como propias de los hombres o de las mujeres.

**Hostigamiento Sexual.-** Ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor o agresora en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

**INPer.-** Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes".

**Lenguaje incluyente y no sexista.-** Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

**Ley.-** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Órganos Internos de Control.** Las Unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.

**Persona servidora pública.-** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Principio.-** Como norma moral es un valor que dirige el accionar de un sujeto de acuerdo aquello que dicta su conciencia. Está vinculado a la libertad individual, ya que es fijado sin una obligación que llega del exterior aunque es influido por la sociedad.

**Profesionalismo.-** Manera o forma de desarrollar cierta actividad profesional con total compromiso, mesura y responsabilidad, acorde a su formación específica y siguiendo las pautas preestablecidas socialmente.

**Regla de integridad.-** Normativas o preceptos que deben respetarse. -Es un valor y una cualidad de quien tiene entereza moral, rectitud y honradez en la conducta y en el comportamiento.

**Riesgo ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Valores.-** Principios morales rectores internos que guían la conducta de las personas.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2024.- Firma el Director General del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, **Jorge Arturo Cardona Pérez.**- Rúbrica.

(R.- 549562)

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMC/006/2024 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/006/2024 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDA POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR LA LIC. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASISTIDA POR LA MTRA. MARÍA ESTHER GARCÍA RUIZ, SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL MTRO. MARCO ANTONIO SARMIENTO TOVILLA, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS Y GOBERNANZA POLÍTICA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL ING. EVENCIO MENDOZA HERRERA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: "...*Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas...*", siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I, XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a *"...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral..."*, a *"...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones e las autoridades competentes..."*, así como a *"...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad..."*.

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 12 de diciembre de 2023, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2024, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2023.

## DECLARACIONES

### I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RI SEDATU);

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

I.3. Que la Dra. Edna Elena Vega Rangel, Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/01PEMC emitido en su Primera (01-E/2024) Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en adelante "EL PEMC" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado en Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

### II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 16 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado libre y soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número OG/0002/2024, de fecha 15 de enero de 2024 el C. Rutilio Escandón Cadenas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, ratificó el interés de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para adherirse y/o continuar adherido a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.1 de "LOS LINEAMIENTOS";

II.3. La Secretaría General de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada conforme a lo establecido en el artículo 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y artículo 2, fracción 1, y 28, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

La Lic. Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 05 de diciembre de 2020, expedido por el C. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, y cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 11, 21 y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 12, 13 y 14, fracciones XI y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

La Mtra. María Esther García Ruiz, Secretaria de Hacienda, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 22 de enero de 2024, expedido por el C. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio conforme a lo establecido en los artículos 11, 21 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y los artículos 12 y 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

El Mtro. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Subsecretario de Servicios y Gobernanza Política, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de enero de 2021, expedido por la Lic. Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno; y cuenta con todas las facultades legales para suscribir el presente instrumento de conformidad a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción XLI, 37 y 38 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

Entre su estructura cuenta con la Dirección de Catastro, representada por el Ing. Evencio Mendoza Herrera, en su carácter de Director quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de Agosto de 2021, expedido a su favor por la Lic. Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno; y cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 39 fracción XXIII y XXVI, 61 y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y el artículo 86-A de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas;

**II.4.** Que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" presentó a "LA DIRECCIÓN GENERAL", el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/01PEMC emitido en su Primera (01-E/2024) Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024;

**II.5.** Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con "LOS LINEAMIENTOS", específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

**II.6.** Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEC8501013X9, y

**II.7.** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Palacio de Gobierno S/N en la colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29000 en el Estado de Chiapas.

### **III. "LAS PARTES" DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**ÚNICA.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

### **MARCO JURÍDICO**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 2, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1, 16 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, artículo 2 fracción I, 7, 11, 18, 21, 28 fracción 1, 29 y 30 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, artículos 12, 13 fracción XLI, 14 fracción XI y XXVII, 37 fracción IV y 38 fracción XIII, 39 fracciones XXIII y XXVI, 61 y 62 del

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, los artículos 12 y 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y el artículo 86-A de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, en "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales "LA SEDATU" aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de "EL PEMC", con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a "EL PEMC", por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$7,820,797.19 (Siete millones ochocientos veinte mil setecientos noventa y siete pesos 19/100 M. N.).

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para "EL PEMC" en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo, a "LOS LINEAMIENTOS" y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### SEGUNDA. APORTACIONES

"LA SEDATU" por conducto de "LA DIRECCIÓN GENERAL" y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$4,420,806.00 (Cuatro millones cuatrocientos veinte mil ochocientos seis pesos 00/100 M. N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de "EL PEMC".

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte, S. A., cuenta número 01261023904, CLABE número 072 100 01261023904 8, sucursal 3123.- Tuxtla Granda, a nombre de SH SEDATU 2024 CATASTRO, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Mismos que serán transferidos a la cuenta bancaria pagadora productiva específica del Banco Mercantil del Norte, S.A., cuenta número 1255284535 CLABE número 072 100 01255284535 4, sucursal 0733.- Tuxtla Gutiérrez Centro, a nombre de SGG SEDATU 2024 CATASTRO APORTACION FEDERAL.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de \$3,399,991.19 (Tres millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y un pesos 19/100 M. N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/01PEMC emitido en su Primera (01-E/2024) Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

#### **CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN**

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

#### **QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" al Ing. Evencio Mendoza Herrera, en su carácter de Director de Catastro del Estado de Chiapas, asimismo, se designa como responsable del seguimiento del convenio de coordinación al Mtro. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Subsecretario de Servicios y Gobernanza Política, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

#### **SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/01PEMC, emitido en su Primera (01-E/2024) Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024:
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaria General de Gobierno la Lic. Victoria Cecilia Flores Pérez, a través de su Secretaria de Hacienda la Mtra. María Esther García Ruiz y el Ing. Evencio Mendoza Herrera, Director de Catastro de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de lo siguiente:
  - a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
  - b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2024 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";
  - c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;

- d)** Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMC” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
  - e)** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
  - f)** Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
  - g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2024, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
  - h)** Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
  - i)** En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a)** Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMC”;
  - b)** Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
  - c)** Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
  - d)** Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
  - e)** Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;
  - f)** Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y
  - g)** Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

- VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA” de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMC” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Hacienda la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMC”;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMC”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;

- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEMC", así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por "LA DIRECCIÓN GENERAL".

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de "LA DIRECCIÓN GENERAL", se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

#### **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL**

Los recursos humanos que, para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de "LAS PARTES", quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

#### **NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a "LA DIRECCIÓN GENERAL", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de "LOS LINEAMIENTOS".

#### **DÉCIMA. SANCIONES**

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

**DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN**

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMC".

**DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor de la Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES**

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2024, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA**

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA**

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de "EL PEMC".

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

#### **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN**

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

#### **VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 23 días del mes de febrero de 2024.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Secretaria General de Gobierno, Lic. **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther García Ruiz**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios y Gobernanza Política y Responsable del Seguimiento del Convenio de Coordinación, Mtro. **Marco Antonio Sarmiento Tovilla**.- Rúbrica.- El Director de Catastro del Estado y Responsable del Seguimiento del Convenio de Coordinación, Ing. **Evencio Mendoza Herrera**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMC/001/2024 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Cuautla, Morelos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/001/2024 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDA POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CUAUTLA ESTADO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADA POR EL EL C.P. LUIS ALBERTO ROMANO BARRIOS, TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL C. P. JOSÉ LUIS BENITEZ CORTEZ, DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA ESTADO DE MORELOS; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: "...*Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas...*", siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los

municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I, XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a "...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral...", a "...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes...", así como a "...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad...".

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 12 de diciembre de 2023, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2024, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2023.

**DECLARACIONES****I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RI SEDATU)

**I.2.** Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

**I.3.** Que la Dra. Edna Elena Vega Rangel, Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

**I.4.** Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

**I.5.** Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

**I.6.** Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/07PEMC, emitido en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en adelante "EL PEMC" a "EL MUNICIPIO", y

**I.7.** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

**I.8.** Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

**II. "EL MUNICIPIO" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**II.1.** Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 110, 111, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es un Municipio libre integrante del Estado de Morelos;

**II.2.** Que mediante oficio número TM/22/01-2024, de fecha 01 de febrero de 2024, el C. Arq. Rodrigo Luis Arredondo López, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos y el C.P. Luis Alberto Romano Barrios Tesorero Municipal de Cuautla, Morelos, ratificaron el interés de "EL MUNICIPIO" para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.1 de "LOS LINEAMIENTOS";

**II.3.** Que el C.P. Luis Alberto Romano Barrios, en su carácter de Tesorero Municipal de Cuautla estado de Morelos, tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XL, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Cuautla, Morelos.

Que el C.P. José Luis Benítez Cortez, en su carácter de Director de Catastro del Municipio de Cuautla estado de Morelos, tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción I, del Reglamento de la Ley de Catastro del Municipio de Cuautla.

**II.4.** "EL MUNICIPIO" presentó a "LA DIRECCIÓN GENERAL", el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, N.º SE01-24/DGIMRC/07PEMC, emitido en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024;

**II.5.** Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con "LOS LINEAMIENTOS", específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

**II.6.** Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: MCU6101015R1, y

**II.7.** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en calle Plan de Ayala número 644 colonia Guadalupe Victoria, C.P. 62746, Cuautla, Morelos.

### **III. "LAS PARTES" DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**ÚNICA.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

### **MARCO JURÍDICO**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 110, 111, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es un Municipio libre integrante del Estado de Morelos; artículo 123 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículo 5 fracción XL, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Cuautla, Morelos y 9 fracción I, del Reglamento de la Ley de Catastro del Municipio de Cuautla, en "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. OBJETO**

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales "LA SEDATU" aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a "EL MUNICIPIO" para la ejecución de "EL PEMC", con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "EL MUNICIPIO" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a "EL PEMC", por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$10,995,445.29 (diez millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 29/100 M.N.)

"EL MUNICIPIO" deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para "EL PEMC" en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo, a "LOS LINEAMIENTOS" y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **SEGUNDA. APORTACIONES**

"LA SEDATU" por conducto de "LA DIRECCIÓN GENERAL" y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a "EL MUNICIPIO", recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$5,889,320.83 (cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos veinte pesos 83/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de "EL PEMC".

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "EL MUNICIPIO", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, cuenta número 1260806481, CLABE número 072 542 01260806481 2, sucursal 2511, a nombre de MUNICIPIO DE CUAUTLA, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar la cantidad de \$5,106,124.46 (cinco millones ciento seis mil ciento veinticuatro pesos 46/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"EL MUNICIPIO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### **TERCERA. APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL MUNICIPIO" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "EL MUNICIPIO" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/07PEMC, emitido en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

### **CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN**

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "EL MUNICIPIO".

### **QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "EL MUNICIPIO", al C.P. José Luis Benítez Cortez, en su carácter de Director de Catastro del municipio de Cuautla, Morelos.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

### **SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO"**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación "EL MUNICIPIO" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/07PEMC, emitido en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024;
- IV. Responsabilizarse, a través de su Tesorero Municipal C.P. Luis Alberto Romano Barrios y el C.P. José Luis Benítez Cortez Director de Catastro de "EL MUNICIPIO" de lo siguiente:
  - a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;

- b)** Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2024 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
- c)** Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la “EL MUNICIPIO”, en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
- d)** Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMC” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
- e)** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
- f)** Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2024, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
- h)** Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
- i)** En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a)** Copia de los contratos que “EL MUNICIPIO” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMC”;
- b)** Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para “EL MUNICIPIO”;
- c)** Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
- d)** Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
- e)** Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “EL MUNICIPIO” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

- f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de "EL MUNICIPIO", y
- g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Entregar a "LA DIRECCIÓN GENERAL", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA", de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en "EL PEMC" y "LOS LINEAMIENTOS", así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine "LA DIRECCIÓN GENERAL".
- Asimismo, "EL MUNICIPIO" se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Tesorería Municipal, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "LA DIRECCIÓN GENERAL, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por "LOS LINEAMIENTOS" para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.
- La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;
- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre "LA DIRECCIÓN GENERAL" y "EL MUNICIPIO" prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los "LINEAMIENTOS";
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEMC";
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEMC";
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a "LA DIRECCIÓN GENERAL" el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de "EL PROGRAMA";
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con "LA DIRECCIÓN GENERAL" para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por "EL MUNICIPIO", a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por "LA DIRECCIÓN GENERAL" y/o "LA SEDATU" con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;

- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “EL MUNICIPIO”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTIVO FEDERAL**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “EL MUNICIPIO” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL MUNICIPIO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

#### **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL**

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

#### **NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “EL MUNICIPIO”, debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA. SANCIONES**

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

**DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN**

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMC".

**DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL MUNICIPIO", en los términos del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES**

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "EL MUNICIPIO" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "EL MUNICIPIO".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "EL MUNICIPIO" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2024, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro a "EL MUNICIPIO".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL MUNICIPIO" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA**

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL MUNICIPIO" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA**

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de "EL PEMC".

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.**

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

**VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los dieciséis días del mes de febrero de 2024.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Tesorero Municipal de Cuautla, Morelos, C.P. **Luis Alberto Romano Barrios**.- Rúbrica.- El Director de Catastro Municipal de Cuautla, Morelos, C.P. **José Luis Benítez Cortez**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO o también denominado 002\_CAM\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO, con una superficie aproximada de 3,021.18 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO O TAMBIÉN DENOMINADO 002\_CAM\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,021.18 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO o también denominado 002\_CAM\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03402.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO o también denominado 002\_CAM\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO, con una superficie aproximada de 3,021.18 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Campeche, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitución, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO o también denominado 002\_CAM\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 13 CAMINO

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Campeche

Municipio: Campeche

Superficie: 3,021.18 metros cuadrados.

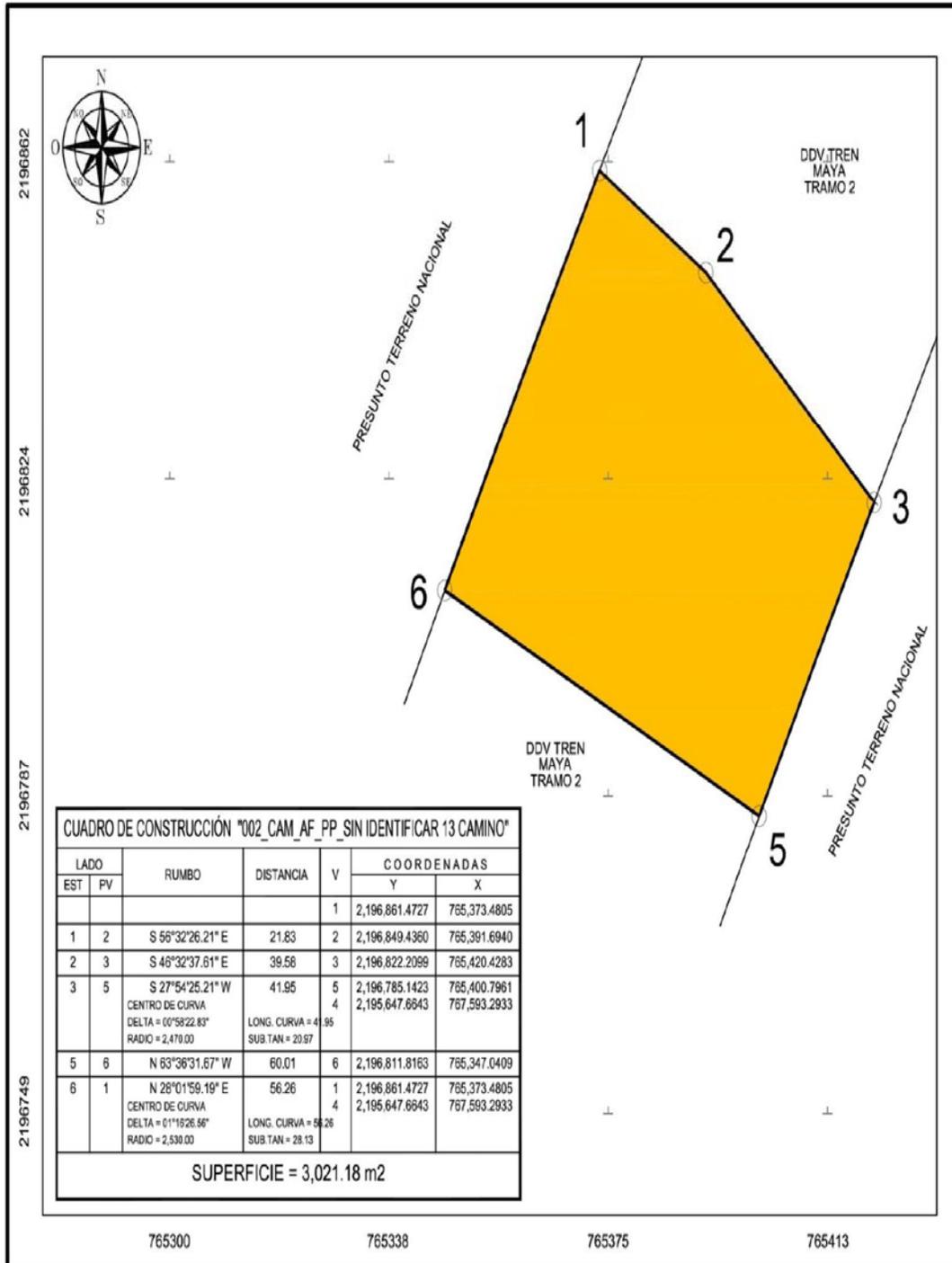
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Derecho de Vía del Tramo 2 del Proyecto Tren Maya

AL SUR: Derecho de Vía del Tramo 2 del Proyecto Tren Maya.

AL ESTE: Presunto Terreno Nacional.

AL OESTE: Presunto Terreno Nacional.



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 6 o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 6, con una superficie aproximada de 4,168.45 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "SIN IDENTIFICAR 6 O TAMBIÉN DENOMINADO 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 6", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,168.45 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado "SIN IDENTIFICAR 6 o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 6" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03387.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "SIN IDENTIFICAR 6 o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 6", con una superficie aproximada de 4,168.45 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Hecelchakán, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "SIN IDENTIFICAR 6 o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 6"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Hecelchakán

Municipio: Campeche

Superficie: 4,168.45 metros cuadrados.

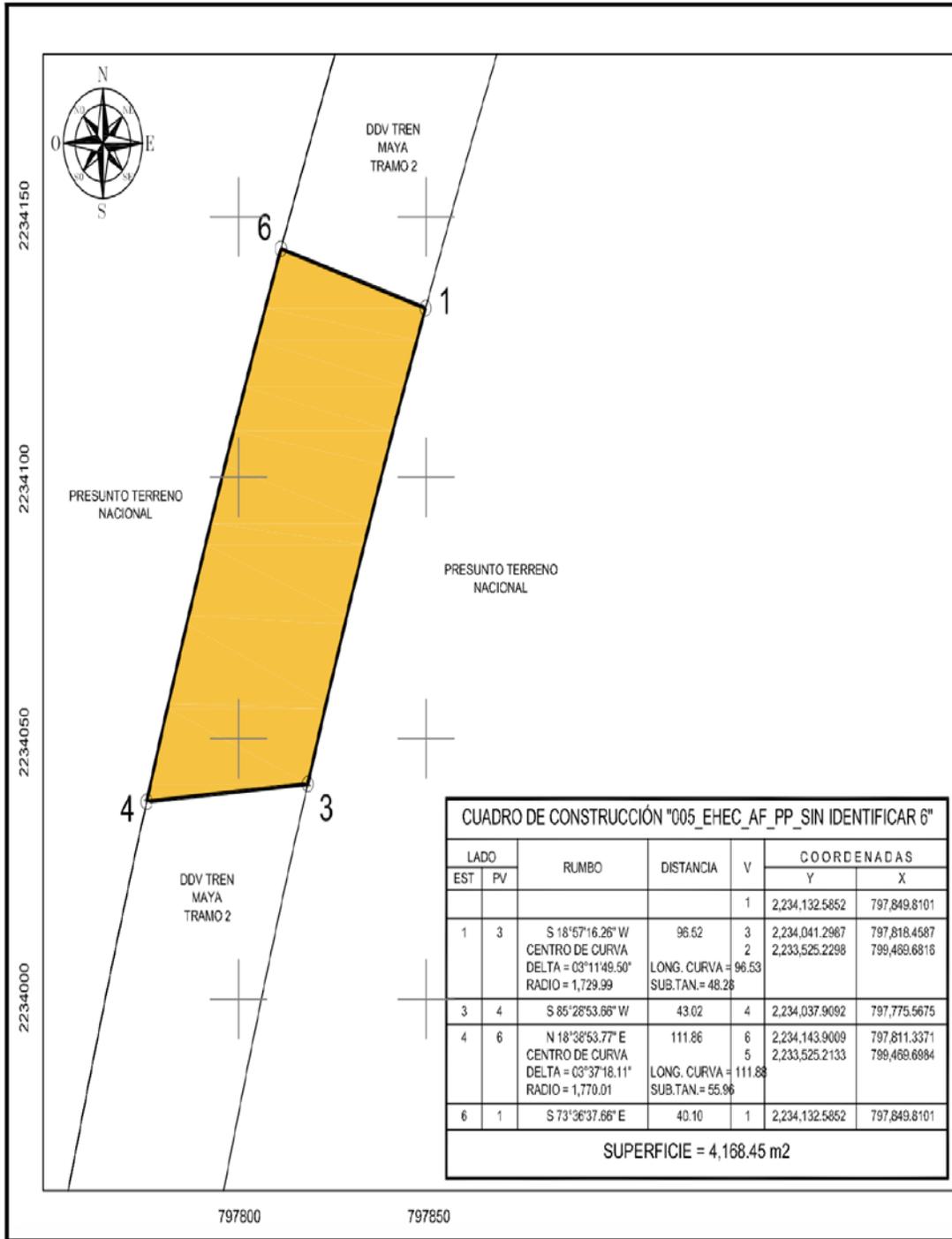
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2.

AL SUR: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2.

AL ESTE: Con Presunto Terreno Nacional.

AL OESTE: Con Presunto Terreno Nacional.



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 8 CAMINO o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 8 CAMINO (SUPERFICIE I), con una superficie aproximada de 1,273.62 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "SIN IDENTIFICAR 8 CAMINO O TAMBIÉN DENOMINADO 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 8 CAMINO (SUPERFICIE I)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,273.62 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado "SIN IDENTIFICAR 8 CAMINO o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 8 CAMINO (SUPERFICIE I)" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03389.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "SIN IDENTIFICAR 8 CAMINO o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 8 CAMINO (SUPERFICIE I)", con una superficie aproximada de 1,273.62 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Hecelchakán, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "SIN IDENTIFICAR 8 CAMINO o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 8 CAMINO (SUPERFICIE I)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Hecelchakán

Municipio: Campeche

Superficie: 1,273.62 metros cuadrados.

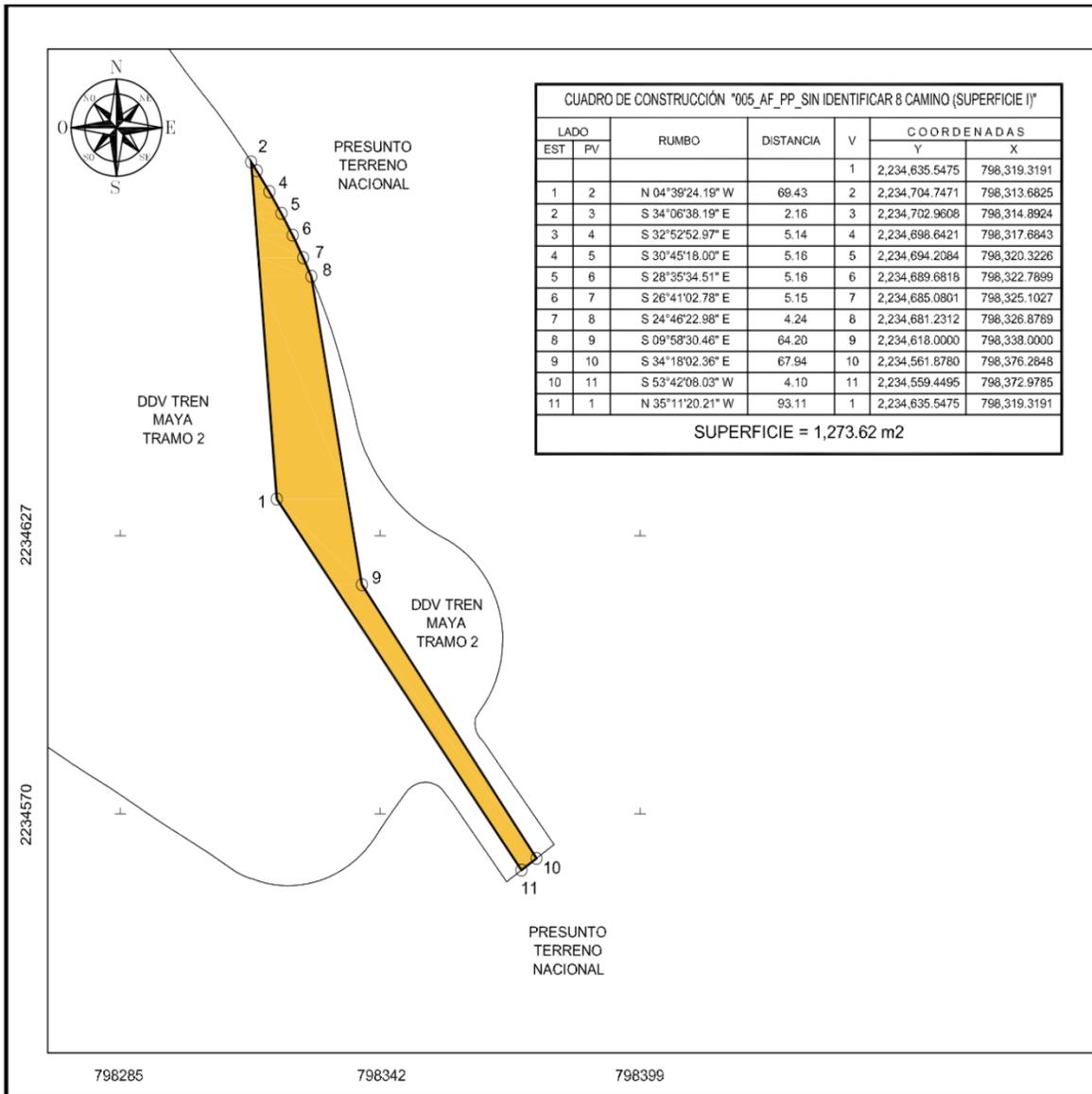
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Con Presunto Terreno Nacional.

AL SURESTE: Con Presunto Terreno Nacional.

AL ESTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2.

AL OESTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2.



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE III), con una superficie aproximada de 4,571.45 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) O TAMBIÉN DENOMINADO 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE III)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,571.45 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado "SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE III)" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03397.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE III)", con una superficie aproximada de 4,571.45 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Hecelchakán, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE III)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Hecelchakán

Municipio: Campeche

Superficie: 4,571.45 metros cuadrados.

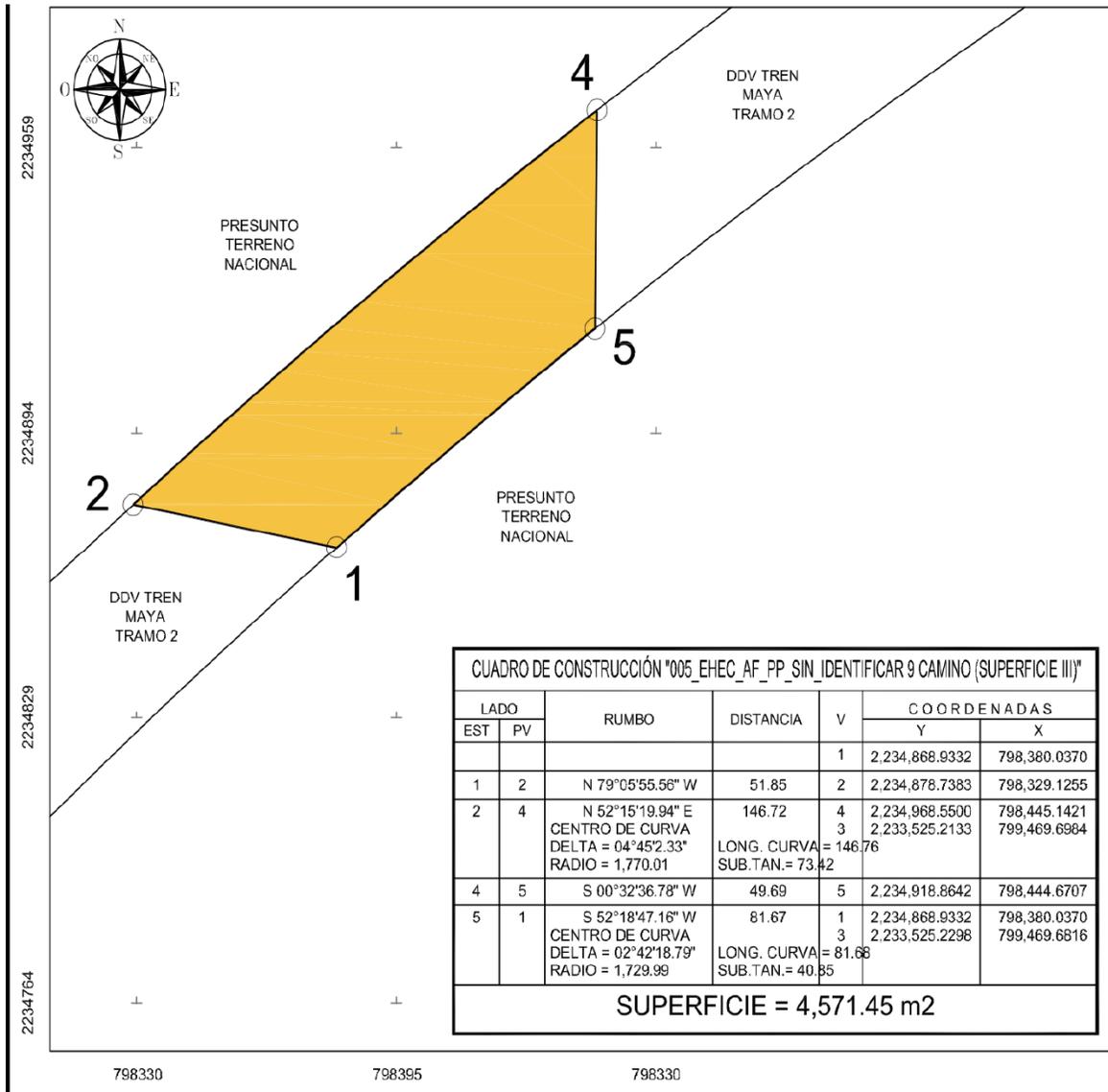
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Con Presunto Terreno Nacional.

AL SUR: Con Presunto Terreno Nacional.

AL ESTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2.

AL OESTE: Con Presunto Terreno Nacional.



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE II), con una superficie aproximada de 15,219.03 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) O TAMBIÉN DENOMINADO 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE II)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15,219.03 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado "SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE II)" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03398.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE II)", con una superficie aproximada de 15,219.03 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Hecelchakán, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "SIN IDENTIFICAR 9 (GILMER) o también denominado 005\_EHEC\_AF\_PP\_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE II)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Hecelchakán

Municipio: Campeche

Superficie: 15,219.03 metros cuadrados.

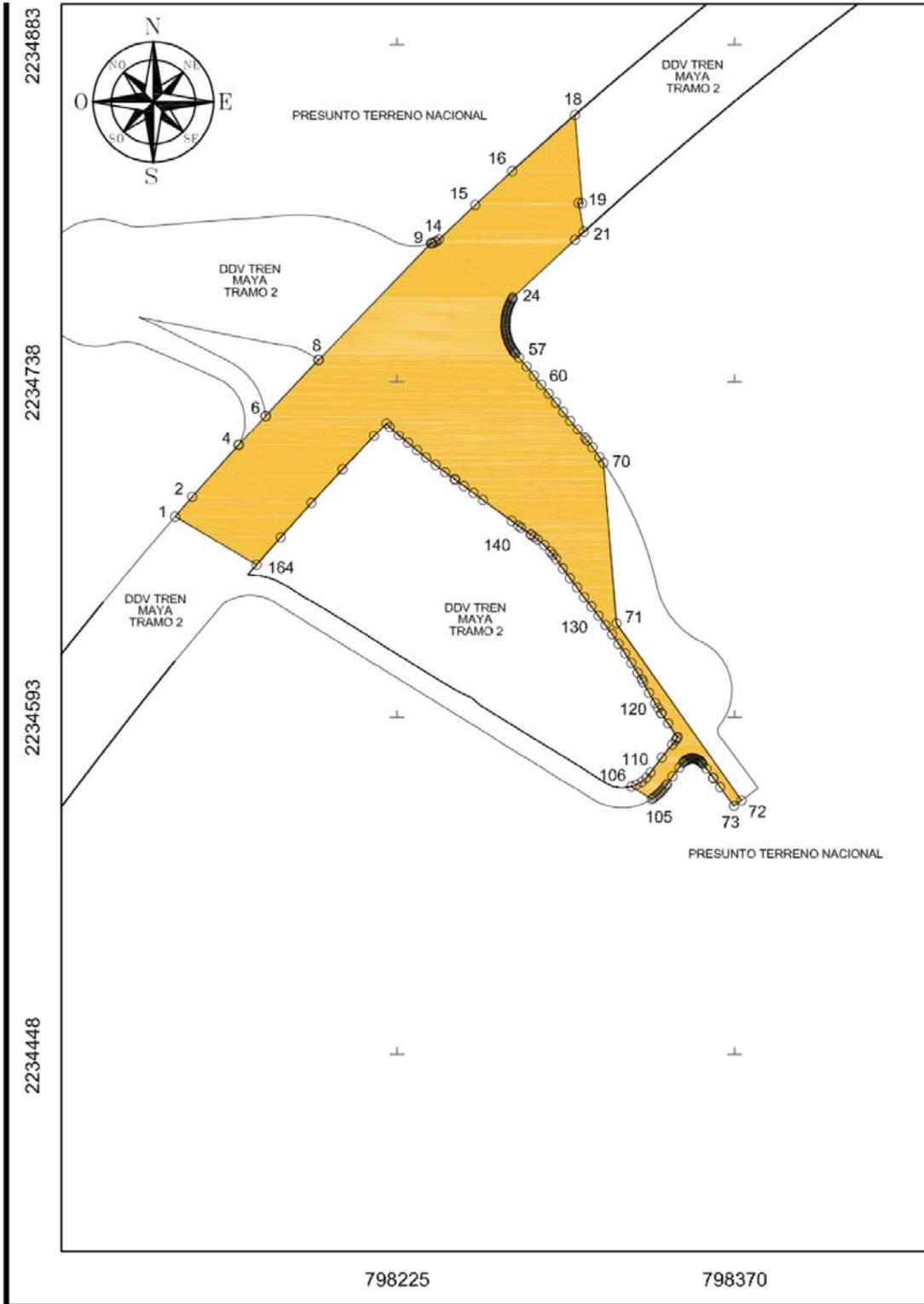
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Con Presunto Terreno Nacional.

AL SUR: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2.

AL ESTE: Con Presunto Terreno Nacional.

AL OESTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2 y Con Presunto Terreno Nacional.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "005_EHEC_AF_PP_SIN IDENTIFICAR 9 CAMINO (SUPERFICIE II)"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,234,681.5780	798,129.7179
1	2	N 40°40'27.57" E	11.27	2	2,234,690.1222	798,137.0605
2	3	N 41°38'29.50" E	29.88	3	2,234,712.4512	798,156.9141
3	4	N 28°59'04.42" E	0.08	4	2,234,712.5188	798,156.9515
4	5	N 42°32'05.59" E	17.12	5	2,234,725.1324	798,168.5236
5	6	N 05°07'53.38" W	0.09	6	2,234,725.2174	798,168.5162
6	7	N 43°11'22.90" E	33.26	7	2,234,749.4661	798,191.2790
7	8	S 52°45'29.64" E	0.09	8	2,234,749.4139	798,191.3478
8	9	N 43°50'40.21" E	69.61	9	2,234,799.6166	798,239.5654
9	10	N 74°03'16.58" E	0.19	10	2,234,799.6675	798,239.7436
10	11	N 72°53'50.18" E	0.61	11	2,234,799.8464	798,240.3251
11	12	N 60°15'18.43" E	1.01	12	2,234,800.3464	798,241.2001
12	13	N 72°53'50.18" E	0.82	13	2,234,800.5867	798,241.9811
13	14	N 58°23'32.99" E	1.24	14	2,234,801.2343	798,243.0334
14	15	N 48°28'42.95" E	21.55	15	2,234,816.0746	798,258.6602
15	16	N 47°10'34.33" E	21.55	16	2,234,830.7236	798,274.4665
16	18	N 48°06'42.01" E CENTRO DE CURVA DELTA = 01°10'23.96" RADIO = 1,770.01	36.25	18 17 16	2,234,854.9246 2,233,525.2133	798,301.4499 799,469.6984
18	19	S 04°39'24.19" E	38.15	19	2,234,816.9040	798,304.5468
19	20	N 86°26'53.76" W	1.55	20	2,234,817.0000	798,303.0000
20	21	S 09°58'30.46" E	12.59	21	2,234,804.6048	798,305.1801
21	23	S 47°38'29.22" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°9'58.08" RADIO = 1,729.99	5.02	23 22 21	2,234,801.2228 2,233,525.2299	798,301.4753 799,469.6817
23	24	S 46°55'07.53" W	36.61	24	2,234,776.2155	798,274.7344
24	25	S 28°53'43.98" W	0.33	25	2,234,775.9264	798,274.5748
25	26	S 26°28'23.50" W	0.82	26	2,234,775.1950	798,274.2106
26	27	S 24°03'03.65" W	0.86	27	2,234,774.4067	798,273.8587
27	28	S 24°24'24.29" W	0.89	28	2,234,773.5981	798,273.4916
28	29	S 23°35'54.58" W	0.84	29	2,234,772.8273	798,273.1551
29	30	S 21°18'01.78" W	0.82	30	2,234,772.0675	798,272.8589
30	31	S 19°00'53.34" W	0.82	31	2,234,771.2964	798,272.5931
31	32	S 16°43'01.90" W	0.82	32	2,234,770.5151	798,272.3585
32	33	S 14°25'51.90" W	0.82	33	2,234,769.7249	798,272.1551
33	34	S 12°07'58.61" W	0.82	34	2,234,768.9271	798,271.9836
34	35	S 09°50'49.31" W	0.82	35	2,234,768.1229	798,271.8440
35	36	S 07°32'57.83" W	0.82	36	2,234,767.3135	798,271.7368
36	37	S 05°15'50.96" W	0.82	37	2,234,766.5005	798,271.6618
37	38	S 02°57'55.55" W	0.82	38	2,234,765.6849	798,271.6196
38	39	S 00°40'47.64" W	0.89	39	2,234,764.7999	798,271.6091
39	40	S 02°17'24.07" W	0.87	40	2,234,763.9286	798,271.5742
40	41	S 00°57'22.82" E	0.80	41	2,234,763.1261	798,271.5876
41	42	S 03°24'03.56" E	0.79	42	2,234,762.3392	798,271.6344
42	43	S 07°34'13.39" E	0.73	43	2,234,761.6192	798,271.7301
43	44	S 13°34'09.39" E	0.79	44	2,234,760.8488	798,271.9160
44	45	S 13°58'01.52" E	0.88	45	2,234,759.9901	798,272.1296
45	46	S 14°34'39.73" E	0.86	46	2,234,759.1621	798,272.3450
46	47	S 16°39'38.62" E	0.83	47	2,234,758.3656	798,272.5833
47	48	S 18°42'24.59" E	0.83	48	2,234,757.5769	798,272.8504
48	49	S 20°45'58.55" E	0.82	49	2,234,756.8141	798,273.1396
49	50	S 23°50'37.02" E	0.80	50	2,234,756.0809	798,273.4637
50	51	S 26°44'31.62" E	0.79	51	2,234,755.3777	798,273.8180
51	52	S 30°39'08.77" E	0.83	52	2,234,754.6596	798,274.2436
52	53	S 30°50'20.00" E	0.85	53	2,234,753.9263	798,274.6814
53	54	S 33°37'27.51" E	0.82	54	2,234,753.2443	798,275.1349
54	55	S 35°49'39.28" E	0.83	55	2,234,752.5744	798,275.6185
55	56	S 38°13'30.58" E	0.47	56	2,234,752.2056	798,275.9090
56	57	S 40°49'11.37" E	2.36	57	2,234,750.4160	798,277.4549
57	58	S 39°31'23.48" E	5.03	58	2,234,746.5398	798,280.8526
58	59	S 39°24'31.28" E	5.03	59	2,234,742.6543	798,283.8454
59	60	S 37°53'04.72" E	5.00	60	2,234,738.7114	798,286.9131
60	61	S 39°41'17.99" E	4.99	61	2,234,734.8737	798,290.0980

61	62	S 38°39'24.91" E	5.02	62	2,234,730.9510	798,293.2358
62	63	S 38°21'16.12" E	5.01	63	2,234,727.0229	798,296.3441
63	64	S 38°08'32.75" E	4.98	64	2,234,723.1069	798,299.4193
64	65	S 39°34'04.92" E	4.96	65	2,234,719.2811	798,302.5807
65	66	S 40°17'18.08" E	5.02	66	2,234,715.4525	798,305.8262
66	67	S 38°34'17.50" E	1.42	67	2,234,714.3438	798,306.7104
67	68	S 37°45'49.92" E	3.74	68	2,234,711.3891	798,308.9992
68	69	S 35°48'35.98" E	5.15	69	2,234,707.2128	798,312.0124
69	70	S 34°06'38.19" E	2.98	70	2,234,704.7471	798,313.6825
70	71	S 04°39'24.19" E	69.43	71	2,234,635.5475	798,319.3191
71	72	S 35°11'20.21" E	93.11	72	2,234,559.4495	798,372.9785
72	73	S 53°42'08.03" W	4.03	73	2,234,557.0661	798,369.7336
73	74	N 36°17'51.92" W	10.00	74	2,234,565.1256	798,363.8138
74	75	N 36°17'52.15" W	4.77	75	2,234,568.9724	798,360.9882
75	76	N 36°17'52.58" W	0.23	76	2,234,569.1553	798,360.8539
76	77	N 36°17'51.92" W	5.00	77	2,234,573.1851	798,357.8940
77	78	N 39°46'19.52" W	2.47	78	2,234,575.0859	798,356.3118
78	79	N 35°39'21.01" W	0.66	79	2,234,575.6225	798,355.9268
79	80	N 42°06'28.42" W	0.55	80	2,234,576.0325	798,355.5564
80	81	N 48°34'07.76" W	0.56	81	2,234,576.4025	798,355.1371
81	82	N 55°01'15.06" W	0.56	82	2,234,576.7260	798,354.6748
82	83	N 61°28'48.70" W	0.57	83	2,234,576.9985	798,354.1732
83	84	N 67°56'19.87" W	0.58	84	2,234,577.2152	798,353.6387
84	85	N 74°23'22.99" W	0.58	85	2,234,577.3717	798,353.0784
85	86	N 80°50'52.77" W	0.59	86	2,234,577.4649	798,352.4996
86	87	N 87°25'37.03" W	0.62	87	2,234,577.4927	798,351.8807
87	88	S 85°51'26.15" W	0.62	88	2,234,577.4477	798,351.2585
88	89	S 79°09'22.95" W	0.63	89	2,234,577.3293	798,350.6404
89	90	S 72°27'17.60" W	0.64	90	2,234,577.1375	798,350.0337
90	91	S 65°44'25.68" W	0.64	91	2,234,576.8734	798,349.4477
91	92	S 59°02'20.80" W	0.65	92	2,234,576.5395	798,348.8912
92	93	S 52°19'32.76" W	0.66	93	2,234,576.1390	798,348.3726
93	94	S 47°24'29.48" W	0.52	94	2,234,575.7842	798,347.9866
94	95	S 38°17'44.11" W	2.69	95	2,234,573.6724	798,346.3190
95	96	S 36°48'48.99" W	4.87	96	2,234,569.7762	798,343.4029
96	97	S 35°03'29.69" W	4.10	97	2,234,566.4174	798,341.0459
97	98	S 35°28'37.26" W	0.96	98	2,234,565.6342	798,340.4878
98	99	S 38°12'16.03" W	1.22	99	2,234,564.6746	798,339.7325
99	100	S 41°13'10.89" W	1.23	100	2,234,563.7523	798,338.9245
100	101	S 44°14'07.41" W	1.23	101	2,234,562.8737	798,338.0691
101	102	S 47°15'03.59" W	1.23	102	2,234,562.0414	798,337.1686
102	103	S 50°15'59.12" W	1.23	103	2,234,561.2576	798,336.2256
103	104	S 53°16'56.94" W	1.23	104	2,234,560.5245	798,335.2427
104	105	S 56°17'51.19" W	0.82	105	2,234,560.0721	798,334.5645
105	106	N 59°19'31.65" W	10.39	106	2,234,565.3749	798,325.6244
106	107	N 69°58'48.46" E	2.26	107	2,234,566.1471	798,327.7435
107	108	N 62°55'57.32" E	2.71	108	2,234,567.3811	798,330.1584
108	109	N 49°00'24.20" E	2.66	109	2,234,569.1236	798,332.1634
109	110	N 38°40'30.53" E	2.84	110	2,234,571.3417	798,333.9388
110	111	N 35°58'24.26" E	8.12	111	2,234,577.9154	798,338.7103
111	112	N 39°17'45.14" E	7.24	112	2,234,583.5152	798,343.2930
112	113	N 39°31'33.92" E	2.34	113	2,234,585.3195	798,344.7817
113	114	N 28°49'33.24" E	1.18	114	2,234,586.3531	798,345.3505

114	115	N 11°35'06.79" E	0.38	115	2,234,586.7301	798,345.4278
115	116	N 34°29'04.17" W	7.06	116	2,234,592.5500	798,341.4303
116	117	N 32°52'27.30" W	5.13	117	2,234,596.8618	798,338.6436
117	118	N 32°57'23.17" W	0.11	118	2,234,596.9541	798,338.5837
118	119	N 32°37'55.09" W	2.80	119	2,234,599.3096	798,337.0754
119	120	N 30°38'03.45" W	2.34	120	2,234,601.3206	798,335.8845
120	121	N 30°30'36.41" W	5.15	121	2,234,605.7612	798,333.2678
121	122	N 28°29'07.20" W	5.18	122	2,234,610.3159	798,330.7963
122	123	N 27°33'16.45" W	1.51	123	2,234,611.6582	798,330.0959
123	124	N 32°42'09.04" W	3.20	124	2,234,614.3547	798,328.3646
124	125	N 32°20'20.07" W	5.01	125	2,234,618.5843	798,325.6867
125	126	N 32°47'26.36" W	4.95	126	2,234,622.7431	798,323.0076
126	127	N 34°11'27.55" W	4.98	127	2,234,626.8637	798,320.2081
127	128	N 33°56'15.50" W	4.95	128	2,234,630.9718	798,317.4437
128	129	N 36°08'08.83" W	4.94	129	2,234,634.9623	798,314.5300
129	130	N 36°47'08.21" W	5.00	130	2,234,638.9664	798,311.5361
130	131	N 37°31'25.96" W	5.00	131	2,234,642.9306	798,308.4916
131	132	N 38°28'52.32" W	5.13	132	2,234,646.9477	798,305.2984
132	133	N 35°47'26.05" W	5.09	133	2,234,651.0771	798,302.3212
133	134	N 36°55'53.81" W	5.05	134	2,234,655.1128	798,299.2877
134	135	N 35°49'28.25" W	5.08	135	2,234,659.2296	798,296.3158
135	136	N 35°46'24.77" W	5.01	136	2,234,663.2941	798,293.3873
136	137	N 36°35'31.99" W	2.39	137	2,234,665.2127	798,291.9628
137	138	N 39°35'22.58" W	1.79	138	2,234,666.5947	798,290.8200
138	139	N 43°52'39.88" W	3.73	139	2,234,669.2801	798,288.2378
139	140	N 49°07'21.67" W	3.68	140	2,234,671.6858	798,285.4583
140	141	N 53°13'36.41" W	1.84	141	2,234,672.7900	798,283.9808
141	142	N 55°33'31.40" W	1.78	142	2,234,673.7940	798,282.5168
142	143	N 54°07'33.87" W	0.14	143	2,234,673.8776	798,282.4013
143	144	N 54°03'09.89" W	5.06	144	2,234,676.8494	798,278.3029
144	145	N 53°56'50.71" W	1.49	145	2,234,677.7249	798,277.1002
145	146	N 53°57'01.95" W	3.57	146	2,234,679.8246	798,274.2156
146	147	N 54°01'53.29" W	15.18	147	2,234,688.7393	798,261.9313
147	148	N 53°39'20.01" W	5.09	148	2,234,691.7548	798,257.8329
148	149	N 52°58'02.60" W	5.03	149	2,234,694.7866	798,253.8143
149	150	N 53°54'18.35" W	4.63	150	2,234,697.5136	798,250.0739
150	151	N 53°54'55.45" W	0.39	151	2,234,697.7439	798,249.7579
151	152	N 53°56'30.10" W	5.07	152	2,234,700.7307	798,245.6557
152	153	N 53°21'08.41" W	5.12	153	2,234,703.7862	798,241.5486
153	154	N 51°53'20.08" W	5.13	154	2,234,706.9527	798,237.5118
154	155	N 50°30'25.20" W	5.07	155	2,234,710.1786	798,233.5975
155	156	N 50°22'05.72" W	5.05	156	2,234,713.4017	798,229.7059
156	157	N 49°30'17.78" W	5.13	157	2,234,716.7336	798,225.8040
157	158	N 46°58'13.74" W	5.32	158	2,234,720.3624	798,221.9167
158	159	N 40°27'12.24" W	2.18	159	2,234,722.0226	798,220.5010
159	160	S 43°50'40.21" W	7.73	160	2,234,716.4492	798,215.1480
160	161	S 43°11'22.90" W	19.77	161	2,234,702.0341	798,201.6162
161	162	S 42°32'05.59" W	19.77	162	2,234,687.4653	798,188.2500
162	163	S 41°52'48.28" W	19.77	163	2,234,672.7447	798,175.0512
163	164	S 41°13'30.96" W	15.80	164	2,234,660.8634	798,164.6407
164	1	N 59°19'31.65" W	40.60	1	2,234,681.5780	798,129.7179
<b>SUPERFICIE = 15,219.03 m2</b>						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

## SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

**PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2023, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA; ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DR. JOSÉ ADRIAN MEDINA AMARILLAS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA, MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, ASIMISMO PARTICIPA COMO TESTIGO DE HONOR, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de agosto de 2023, “LAS PARTES” suscribieron el “Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California”, en lo sucesivo el “CONVENIO PRINCIPAL”.
2. Conforme a la cláusula Décima del “CONVENIO PRINCIPAL” dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar”, en lo sucesivo “DECRETO DE REFORMA”, cuyo transitorio tercero dispone, entre otros supuestos, que el “IMSS-BIENESTAR”, a más tardar el 31 de marzo de 2024 deberá realizar las conciliaciones respectivas, contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y modificar los convenios de coordinación que haya suscrito en el ejercicio fiscal 2023 con las entidades federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, en adelante “LGS”, a efecto de adecuarlos a lo previsto en dicho Decreto.

### DECLARACIONES

- I. “LA SSA” declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
- II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:
  - II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”, salvo la Declaración II.3 de dicho Convenio.

- II.2.** Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los inmuebles, objeto del presente instrumento y del "CONVENIO PRINCIPAL" se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso el "IMSS-BIENESTAR" asumirá el cumplimiento de obligaciones que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya adquirido previo a la celebración de los citados instrumentos.
- III.** "IMSS-BIENESTAR" declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- IV. "LAS PARTES" declaran, por conducto de sus representantes, que:**
- IV.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.
- IV.2.** Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO

**PRIMERA.** "LAS PARTES" acuerdan modificar las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

#### CLÁUSULAS

**"PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "**LAS PARTES**", para que:

- (i) El "**IMSS-BIENESTAR**" integre en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante "**SHCP**" para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detalla en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el "**FASSA**", y
- (ii) "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, transfiera, al "**IMSS-BIENESTAR**" o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la "**LGS**", en adelante "**EL FONSAFI**", los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Baja California. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la "**LGS**", así como, recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**"

Para el ejercicio fiscal 2024, "**LAS PARTES**" acuerdan que a más tardar el 31 de marzo de 2024, deberán llevar a cabo la conciliación de los recursos a que se refiere el transitorio tercero del "**DECRETO DE REFORMA**", a fin de que el "**IMSS-BIENESTAR**" gestione las adecuaciones presupuestarias correspondientes ante la "**SSA**" y la "**SHCP**" y se trasparen las plazas y los recursos correspondientes del "**FASSA**" al presupuesto del "**IMSS-BIENESTAR**" relativos al pago de servicios personales y gasto de operación que se transfieren con motivo de la suscripción del presente instrumento.

Hasta en tanto se lleve a cabo dicha conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" continuará transfiriendo a "**EL FONSAFI**" los recursos que reciba del "**FASSA**" conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del "**CONVENIO PRINCIPAL**".

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES.** Para efectos de la transferencia de los establecimientos de salud, se estará a lo siguiente:

**I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **“IMSS-BIENESTAR”**, a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades señaladas en el **Anexo 1** del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**II.** La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las “Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” vigentes al momento de la transmisión, así como de las disposiciones aplicables, por parte de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** al **“IMSS-BIENESTAR”**. En ningún caso el **“IMSS-BIENESTAR”** asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** previos a la celebración del presente instrumento.

**III.** Dentro de las “Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” se establecerá que, como parte de los actos necesarios para lograr la transferencia de la infraestructura de salud, indispensable para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”** deberán suscribir un convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles, actas de Entrega-Recepción, respecto de los bienes inmuebles, muebles, capitalizables, de consumo e intangibles con los que cuente **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, debiéndose anexar un inventario detallado de los bienes, en el que se incluya al menos la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, debiendo estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

**IV.** Como **Anexo 2** del presente instrumento, se integrará la relación de obras que se encuentren programadas, inconclusas o en proceso de ejecución por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en los bienes inmuebles que serán transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **“IMSS-BIENESTAR”**, respecto de los cuales **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** gestionará las acciones necesarias para que sean transferidos a dicho organismo una vez concluidas las referidas obras. Estas unidades serán entregadas al **“IMSS-BIENESTAR”**, a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá garantizar los recursos necesarios para su conclusión.

**V.** Como **Anexo 3** del presente instrumento, se integrará la relación de los bienes muebles, capitalizables, de consumo e intangibles que hayan sido adquiridos, o estén en proceso de adquisición por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** o cualquier organismo público del Gobierno Federal, o que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, con la finalidad de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** gestione las acciones necesarias para que sean entregados al **“IMSS-BIENESTAR”** a satisfacción de éste, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos.

**VI.** Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la **“SHCP”** o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los

puntos de destino que el **"IMSS-BIENESTAR"** designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por lo que libera al **"IMSS-BIENESTAR"** de cualquier obligación de pago.

**VII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizará las acciones necesarias y, en su caso, gestionará los instrumentos jurídicos para que los bienes sean entregados al **"IMSS-BIENESTAR"**, sin que el **"IMSS-BIENESTAR"** adquiera ninguna obligación de pago.

**CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO.** **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y el **"IMSS-BIENESTAR"** acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

**I.** Para efectos de lo señalado en los artículos 30, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 bis 16 A, tercer párrafo de la **"LGS"**, el **"IMSS-BIENESTAR"** deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la **"SHCP"** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detallan en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **"FASSA"**.

Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del **"DECRETO DE REFORMA"**, en el **Anexo 4.I** del presente Convenio no se incluyen las plazas y su costo vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Los recursos correspondientes del **"FASSA"** deberán ser transferidos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** junto con los rendimientos financieros que se hayan generado a **"EL FONSAFI"** dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que los reciba por parte de la **"SHCP"**, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido de que dichos recursos deberán encontrarse identificados en **"EL FONSAFI"** en una subcuenta individual correspondiente a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**. Estos recursos se encuentran debidamente identificados en el **Anexo 4.II** de este Convenio de Coordinación.

Para el ejercicio fiscal 2024 corresponderá al **"IMSS-BIENESTAR"** gestionar ante **"LA SSA"** y la **"SHCP"** las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso de las plazas y los recursos que correspondan del Ramo General 33 a su presupuesto, de conformidad con lo que se detalla en el **Anexo 4.I** de este instrumento jurídico, obligándose, en los casos que corresponda, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a proporcionar la información necesaria para materializar dichas adecuaciones.

**"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá transferir el personal de salud que ocupe las plazas conforme a la información del **Anexo 4.I** de este Convenio al **"IMSS-BIENESTAR"**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, asumiendo el **"IMSS-BIENESTAR"** la relación laboral en carácter de patrón en términos de las disposiciones aplicables garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales una vez que éste cuente con los recursos para tales efectos. Queda exceptuado de lo estipulado en este párrafo, el personal de salud que se menciona en el segundo párrafo de esta fracción, y que corresponde al **Anexo 4.II** del presente Convenio, el que estará sujeto a lo señalado en los párrafos segundo y tercero de la fracción siguiente.

**II.** Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales o locales, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo y cuarto párrafo de la **"LGS"**, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el **Anexo 4.II** se precisa la información correspondiente a dichas plazas.

**“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá transferir al personal de salud de la entidad federativa que ocupe las plazas referidas en la presente fracción conforme a la información del **Anexo 4.II** al **“IMSS-BIENESTAR”**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, precisando que en este caso en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación del **“IMSS-BIENESTAR”**, el personal de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** laborará bajo la coordinación del **“IMSS-BIENESTAR”**, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el **“IMSS-BIENESTAR”** bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a liberar al **“IMSS-BIENESTAR”** de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.

El **“IMSS-BIENESTAR”** será responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones de este personal de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del **“IMSS-BIENESTAR”** la información correspondiente, en caso de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de **“EL FONSAFI”**, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la **“LGS”**.

Respecto del universo de plazas a que se refiere esta fracción, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no podrá crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en el instrumento jurídico suscrito con anterioridad en esta materia, a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la **“SHCP”**.

**III.** En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al **“IMSS-BIENESTAR”**, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al **“IMSS-BIENESTAR”**, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Respecto de las plazas a que se refiere el **Anexo 4.I** del presente convenio, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** concluye en el momento en que el **“IMSS-BIENESTAR”** asume la relación laboral con el trabajador.

**“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

De conformidad con el último párrafo del artículo 77 Bis 16 A de la **“LGS”** en el caso del personal que continúa adscrito a la entidad federativa, el **“IMSS-BIENESTAR”** no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud a que se refiere el **Anexo 4.I** que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el **"IMSS-BIENESTAR"** con cargo a su presupuesto. Con respecto a la contratación de personal para las plazas a que refieren los **Anexos 4.II** y **4.III** se deberá contar con el visto bueno del **"IMSS-BIENESTAR"**

**IV.** Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** respecto del universo del personal a que se refiere la fracción II de la presente cláusula y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del **"FASSA"** y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la **"SHCP"**. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el **Anexo 4** de este Convenio.

El costo de las plazas señalado en los **Anexos 4.II** y **4.III**, sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- a. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- b. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al **"IMSS-BIENESTAR"**, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**;
- c. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- d. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- e. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

**SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSAFI"**. Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren **"LAS PARTES"** acuerdan lo siguiente:

a) En el **Anexo 5 "LAS PARTES"** establecerán los montos o porcentajes que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** transferirá a **"EL FONSAFI"** siendo: (i) los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, provenientes del **"FASSA"** autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y (ii) los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **"LGS"**, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el **Anexo 1**.

Hasta en tanto se lleven a cabo la conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente Convenio, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará transfiriendo a **"EL FONSAFI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

b) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá transferir a **"EL FONSAFI"** los recursos a que se refiere el **Anexo 5** respecto de los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del

*Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de operación de atención a la salud provenientes del “FASSA” que le correspondan al Estado de Baja California, junto con los correspondientes rendimientos financieros generados dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la “SHCP”. Los recursos del “FASSA”, que se entreguen a “EL FONSAFI”, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.*

...

**c) “EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá entregar, en el plazo previsto en el **Anexo 5**, los recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la “LGS” a “EL FONSAFI” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la “LGS”, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

...

**d)...**

...

**e)...**

**f)...**

...

**g)...**

...

*Las obligaciones a cargo del “IMSS-BIENESTAR” surtirán sus efectos una vez que se informe por escrito a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes.*

**SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL “CONVENIO PRINCIPAL”.** “LAS PARTES” acuerdan que, salvo las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL” en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal formando éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

**TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO MODIFICATORIO.** “LAS PARTES” convienen que las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL”, pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio al “CONVENIO PRINCIPAL”, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican, ratificando con ello todas sus partes, en la Ciudad de México, el 18 de enero de 2024, en cuatro ejemplares originales, conservando uno cada una de “LAS PARTES”.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Mtra. **Marina del Pilar Ávila Olmeda**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Como Testigo de Honor: Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con la asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el Gobierno del Estado de: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Con la asistencia por IMSS-BIENESTAR de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.

**PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE SINALOA, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2023, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, ASISTIDO POR LA DRA. CÉLIDA DUQUE MOLINA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. RUBÉN ROCHA MOYA; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL DR. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO; Y EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de junio de 2023, “LAS PARTES” suscribieron el “Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Sinaloa”, en lo sucesivo el “CONVENIO PRINCIPAL”.
2. Conforme a la cláusula Décima del “CONVENIO PRINCIPAL” dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar”, en lo sucesivo “DECRETO DE REFORMA”, cuyo transitorio tercero dispone, entre otros supuestos, que el “IMSS-BIENESTAR”, a más tardar el 31 de marzo de 2024 deberá realizar las conciliaciones respectivas, contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y modificar los convenios de coordinación que haya suscrito en el ejercicio fiscal 2023 con las entidades federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, en adelante “LGS”, a efecto de adecuarlos a lo previsto en dicho Decreto.

#### DECLARACIONES

- I. “LA SSA” declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
- II. “EL IMSS” declara, por conducto de su Director General, que:
  - II.1. Se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
  - II.2. La Dra. Célida Duque Molina, en su carácter de Directora de Prestaciones Médicas, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social, 3, fracción II, inciso g), 82 fracciones III y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento realizado por el H. Consejo Técnico de “EL IMSS” de fecha 01 de marzo de 2021.

**III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**

**III.1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL", salvo la Declaración III.3.

**III.2.** Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los inmuebles, objeto del presente instrumento y del "CONVENIO PRINCIPAL" se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso el "IMSS-BIENESTAR" asumirá el cumplimiento de obligaciones que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya adquirido previo a la celebración de los citados instrumentos.

**IV. "IMSS-BIENESTAR" declara, por conducto de su Director General, que:**

**IV.1.** De conformidad con el artículo 1 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en adelante "EL DECRETO", "IMSS-BIENESTAR" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, con domicilio en la Ciudad de México.

**IV.2.** Tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, en términos del artículo 2, párrafo primero, de "EL DECRETO".

Asimismo, en términos del tercer párrafo de dicho artículo brindará directamente los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

**IV.3.** Para cumplir con su objeto, el "IMSS-BIENESTAR" contará con los recursos presupuestarios, materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, con los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en adelante "FASSA", en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren; así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables, tal como se establece en el artículo 3 de "EL DECRETO".

**IV.4.** El "IMSS-BIENESTAR" tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos que le sean asignados o transferidos para la prestación de los servicios de salud a las personas que se encuentren en el país y que no cuenten con seguridad social; establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus objetivos; así como para suscribir convenios y acuerdos con los diversos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de las personas sin seguridad social, en términos del artículo 4, fracciones VII, XI y XIV, de "EL DECRETO".

**IV.5.** En términos de lo señalado en las fracciones II y XIII del artículo 77 bis 35 de la "LGS", corresponde al "IMSS-BIENESTAR" celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III del Título Tercero Bis de la "LGS".

**IV.6.** De conformidad con lo dispuesto en el Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", publicado en el "DOF" el 29 de mayo de 2023, cualquier referencia que se realice al Instituto de Salud para el Bienestar en cualquier acto, disposición o instrumento jurídico, se entenderá referida al "IMSS-BIENESTAR".

- IV.7.** El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, en su carácter de Director General del "IMSS-BIENESTAR", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, de "EL DECRETO", personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- IV.8.** El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del "IMSS-BIENESTAR", cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- IV.9.** El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, Titular de la Unidad de Atención a la Salud del "IMSS-BIENESTAR", cuenta con las facultades suficientes para participar en la celebración del presente instrumento jurídico, en términos de las facultades que le confieren los artículos 23, fracción XI y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- IV.10.** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Calle Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.
- V. "LAS PARTES" declaran, por conducto de sus representantes, que:**
- V.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.
- V.2.** Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO

**PRIMERA.** "LAS PARTES" acuerdan modificar las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

#### CLÁUSULAS

**"PRIMERA.- OBJETO.** *El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES", para que:*

- (i) *El "IMSS-BIENESTAR" integre en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante "SHCP" para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detalla en el Anexo 4.I del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el "FASSA", y*
- (ii) *"EL GOBIERNO DEL ESTADO", con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, transfiera, al "IMSS-BIENESTAR" o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la "LGS", en adelante "EL FONSAFI", los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Sinaloa. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la "LGS", así como, recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".*

Para el ejercicio fiscal 2024, **"LAS PARTES"** acuerdan que a más tardar el 31 de marzo de 2024, deberán llevar a cabo la conciliación de los recursos a que se refiere el transitorio tercero del **"DECRETO DE REFORMA"**, a fin de que el **"IMSS BIENESTAR"** gestione las adecuaciones presupuestarias correspondientes ante la **"SSA"** y la **"SHCP"** y se traspasen las plazas y los recursos correspondientes del **"FASSA"** al presupuesto del **"IMSS BIENESTAR"** relativos al pago de servicios personales y gasto de operación que se transfieren con motivo de la suscripción del presente instrumento.

Hasta en tanto se lleve a cabo dicha conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará transfiriendo a **"EL FONSAFI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES.** Para efectos de la transferencia de los establecimientos de salud, se estará a lo siguiente:

**I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y, en su caso, **"EL IMSS"** se comprometen a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **"IMSS-BIENESTAR"**, a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades señaladas en el **Anexo 1** del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**II.** La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" vigentes al momento de la transmisión, así como de las disposiciones aplicables, por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al **"IMSS-BIENESTAR"**. En ningún caso el **"IMSS-BIENESTAR"** asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previos a la celebración del presente instrumento.

**III.** Dentro de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" se establecerá que, como parte de los actos necesarios para lograr la transferencia de la infraestructura de salud, indispensable para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"** deberán suscribir un convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles, actas de Entrega-Recepción, respecto de los bienes inmuebles, muebles, capitalizables, de consumo e intangibles con los que cuente **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y, en su caso, **"EL IMSS"**, debiéndose anexar un inventario detallado de los bienes, en el que se incluya al menos la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, debiendo estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

**IV.** Como **Anexo 2** del presente instrumento, se integrará la relación de obras que se encuentren programadas, inconclusas o en proceso de ejecución por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en los bienes inmuebles que serán transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **"IMSS-BIENESTAR"**, respecto de los cuales el **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** gestionará las acciones necesarias para que sean transferidos a dicho organismo una vez concluidas las referidas obras. Estas unidades serán entregadas al **"IMSS-BIENESTAR"**, a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá garantizar los recursos necesarios para su conclusión.

**V.** Como **Anexo 3** del presente instrumento, se integrará la relación de los bienes muebles, capitalizables, de consumo e intangibles que hayan sido adquiridos, o estén en proceso de adquisición por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** o cualquier organismo público del Gobierno Federal, o que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, con la finalidad de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** gestione las acciones necesarias para que sean entregados al **"IMSS-BIENESTAR"** a satisfacción de éste, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos.

**VI.** Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la “SHCP” o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el **“IMSS-BIENESTAR”** designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, por lo que libera al **“IMSS-BIENESTAR”** de cualquier obligación de pago.

**VII.** **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** realizará las acciones necesarias y, en su caso, gestionará los instrumentos jurídicos para que los bienes sean entregados al **“IMSS-BIENESTAR”**, sin que el **“IMSS-BIENESTAR”** adquiera ninguna obligación de pago.

**CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO.** **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y el **“IMSS-BIENESTAR”** acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

**I.** Para efectos de lo señalado en los artículos 30, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 bis 16 A, tercer párrafo de la **“LGS”**, el **“IMSS BIENESTAR”** deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la **“SHCP”** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detallan en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **“FASSA”**.

Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del **“DECRETO DE REFORMA”**, en el **Anexo 4.I** del presente Convenio no se incluyen las plazas y su costo vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Los recursos correspondientes del **“FASSA”** deberán ser transferidos por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** junto con los rendimientos financieros que se hayan generado a **“EL FONSAFI”** dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que los reciba por parte de la **“SHCP”**, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido de que dichos recursos deberán encontrarse identificados en **“EL FONSAFI”** en una subcuenta individual correspondiente al **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**. Estos recursos se encuentran debidamente identificados en el **Anexo 4.II** de este Convenio de Coordinación.

Para el ejercicio fiscal 2024 corresponderá al **“IMSS-BIENESTAR”** gestionar ante **“LA SSA”** y la **“SHCP”** las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso de las plazas y los recursos que correspondan del Ramo General 33 a su presupuesto, de conformidad con lo que se detalla en el **Anexo 4.I** de este instrumento jurídico, obligándose, en los casos que corresponda, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a proporcionar la información necesaria para materializar dichas adecuaciones.

**“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá transferir el personal de salud que ocupe las plazas conforme a la información del **Anexo 4.I** de este Convenio al **“IMSS-BIENESTAR”**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, asumiendo el **“IMSS-BIENESTAR”** la relación laboral en carácter de patrón en términos de las disposiciones aplicables garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales una vez que éste cuente con los recursos para tales efectos. Queda exceptuado de lo estipulado en este párrafo, el personal de salud que se menciona en el segundo párrafo de esta fracción, y que corresponde al **Anexo 4.II** del presente Convenio, el que estará sujeto a lo señalado en los párrafos segundo y tercero de la fracción siguiente.

**II.** Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales o locales, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo y cuarto párrafo de la **“LGS”**, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el **Anexo 4.II** se precisa la información correspondiente a dichas plazas.

**“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá transferir al personal de salud de la entidad federativa que ocupe las plazas referidas en la presente fracción conforme a la información del **Anexo 4.II** al **“IMSS-BIENESTAR”**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, precisando que en este caso en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación del **“IMSS-BIENESTAR”**, el personal de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** laborará bajo la coordinación del **“IMSS-BIENESTAR”**, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el **“IMSS-BIENESTAR”** bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a liberar al **“IMSS-BIENESTAR”** de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.

El **“IMSS-BIENESTAR”** será responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones de este personal de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del **“IMSS-BIENESTAR”** la información correspondiente, en caso de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de **“EL FONSAFI”**, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la **“LGS”**.

Respecto del universo de plazas a que se refiere esta fracción, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no podrá crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XVIII y XX a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la **“SHCP”**.

**III.** En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al **“IMSS-BIENESTAR”**, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al **“IMSS-BIENESTAR”**, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Respecto de las plazas a que se refiere el **Anexo 4.I** del presente convenio, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** concluye en el momento en que el **“IMSS-BIENESTAR”** asume la relación laboral con el trabajador.

**“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

De conformidad con el último párrafo del artículo 77 Bis 16 A de la **“LGS”** en el caso del personal que continúa adscrito a la entidad federativa, el **“IMSS-BIENESTAR”** no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud a que se refiere el **Anexo 4.I** que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el **"IMSS-BIENESTAR"** con cargo a su presupuesto. Con respecto a la contratación de personal para las plazas a que refieren los **Anexos 4.II y 4.III** se deberá contar con el visto bueno del **"IMSS-BIENESTAR"**.

**IV.** Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** respecto del universo del personal a que se refiere la fracción II de la presente cláusula y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del **"FASSA"** y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la **"SHCP"**. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el **Anexo 4** de este Convenio.

El costo de las plazas señalado en los **Anexos 4.II y 4.III**, sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- a. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- b. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al **"IMSS-BIENESTAR"**, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**;
- c. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- d. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- e. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

**SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSAFI"**. Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren **"LAS PARTES"** acuerdan lo siguiente:

a) En el **Anexo 5 "LAS PARTES"** establecerán los montos o porcentajes que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** transferirá a **"EL FONSAFI"** siendo: (i) los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, provenientes del **"FASSA"** autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y (ii) los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **"LGS"**, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el **Anexo 1**.

Hasta en tanto se lleven a cabo la conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente Convenio, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará transfiriendo a **"EL FONSAFI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

b) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá transferir a **"EL FONSAFI"** los recursos a que se refiere el **Anexo 5** respecto de los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

del Estado, y de operación de atención a la salud provenientes del “**FASSA**” que le correspondan al Estado de Sinaloa, junto con los correspondientes rendimientos financieros generados dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la “**SHCP**”. Los recursos del “**FASSA**”, que se entreguen a “**EL FONSAFI**”, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

...

c) “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” deberá entregar, en el plazo previsto en el **Anexo 5**, los recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la “**LGS**” a “**EL FONSAFI**” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la “**LGS**”, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

...

d)...

...

e)...

f)...

...

g)...

...

Las obligaciones a cargo del “**IMSS-BIENESTAR**” surtirán sus efectos una vez que se informe por escrito a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” continuará garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes.

**SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL “CONVENIO PRINCIPAL”.** “LAS PARTES” acuerdan que, salvo las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL” en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal formando éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

**TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO MODIFICATORIO.** “LAS PARTES” convienen que las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL”, pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio al “CONVENIO PRINCIPAL”, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican, ratificando con ello todas sus partes, en la Ciudad de México, el 18 de enero de 2024, en cuatro ejemplares originales, conservando uno cada una de “LAS PARTES”.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Dr. **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con la asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el Gobierno del Estado de: Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa, Lic. **Enrique Inzunza Cázares**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. **Cuitláhuac González Galindo**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, Lic. **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- Con la asistencia por IMSS-BIENESTAR de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS de: Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA** dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 124/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
124/2022**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA**

COTEJÓ

**SECRETARIO: JOSÉ JUAN TORRES TLAHUIZO**

**COLABORÓ: MARÍA FERNANDA ROMERO LOZANO**

**ÍNDICE TEMÁTICO**

	<b>Apartado</b>	<b>Criterio y decisión</b>	<b>Págs.</b>
<b>I.</b>	<b>COMPETENCIA</b>	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	8
<b>II.</b>	<b>PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS</b>	Se tienen por impugnados los artículos 3, fracción I, en la porción normativa [...] “y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios;” 72, párrafo tercero; y 79, fracción II, letra B, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el nueve de agosto de dos mil veintidós.	9
<b>III.</b>	<b>OPORTUNIDAD</b>	El escrito inicial es oportuno	10
<b>IV.</b>	<b>LEGITIMACIÓN</b>	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	12
<b>V.</b>	<b>CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO</b>	No se hacen valer causas de improcedencia, ni se advierte, de oficio, que se actualice alguna.	14
<b>VI.</b>	<b>ESTUDIO DE FONDO</b>	Se indica que el proyecto se analizará en tres apartados.	14
	<b>VI.1. Metodología de estudio</b>		
	<b>VI.2. Parámetro de regularidad constitucional</b>	Se retoman los precedentes de este Tribunal Pleno en los que se ha pronunciado sobre cómo debe entenderse el reparto competencial en materia de responsabilidades administrativas que quedó establecido en el Texto Fundamental a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince.	15

		<p>Se indica que el modelo de concurrencia de distribución competencial en materia de responsabilidades administrativa delegada al legislador federal ordinario, no inhibe o prohíbe que los Estados expidan legislación relacionada con el referido régimen, pues incluso, existe un mandato expreso para que las entidades federativas, expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes para adecuar su régimen local de responsabilidades administrativas a lo previsto en la Ley General que, en la materia, expida el Congreso de la Unión.</p> <p>Sin embargo, la regulación de los aspectos inherentes como los sujetos obligados, las autoridades competentes, las infracciones administrativas, las sanciones, y los procedimientos de investigación, sustanciación y sanción, deben ser definidas por el Congreso de la Unión en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>No obstante, ello no significa que las legislaturas estatales tengan prohibido realizar adecuaciones en la regulación local que emitan, dirigidas a dar funcionalidad, contexto o integridad al régimen local de responsabilidades administrativas. Sin embargo, al hacerlo, deben ser cuidadosas de que las respectivas normas, sean congruentes con los parámetros establecidos en la Ley General y no presenten contradicción con lo previsto en ésta en materia de responsabilidades, obligaciones, sanciones y procedimientos aplicables.</p>	
	<p><b>VI.3. Ámbito personal de aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.</b></p>	<p>Criterio jurídico o <i>ratio decidendi</i>. Las entidades federativas cuentan con facultades para establecer el ámbito personal de aplicación de sus respectivas leyes de responsabilidades administrativas, siempre que con ello no contravengan la distribución de competencias y los parámetros establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y no presenten contradicción con lo previsto en ésta en materia de responsabilidades, obligaciones, sanciones y procedimientos aplicables.</p>	20

		<p>Se reconoce la validez del artículo 3, fracción I, en la porción normativa “[...] <b>y todas aquellas personas querecauden (sic), administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales</b>” de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.</p> <p>Se declara la invalidez del artículo 3, fracción I, en la porción normativa “, <b>o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios;</b>” de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.</p>	
	<b>VI.4. Interrupción de la prescripción y periodo de inhabilitación temporal para personas morales.</b>	<p>Criterio jurídico o <i>ratio decidendi</i>: Las legislaturas locales no pueden modificar aspectos relacionados con la determinación del rango mínimo o máximo de una sanción administrativa, si con ello contravienen lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Se declara la invalidez del artículo 79, fracción II, letra B de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.</p>	39
<b>VII.</b>	<b>EFFECTOS Declaratoria de invalidez</b>	Se declara la invalidez del artículo 79, fracción II, letra B de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.	44
	<b>Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez</b>	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.	
	<b>Otros lineamientos</b>	<p>Para evitar incertidumbre en la determinación de la sanción administrativa prevista en el artículo 79, fracción II, letra B de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, se ordena aplicar el artículo 81, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>La aplicación de la referida disposición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se mantendrá hasta que el Congreso del Estado de Hidalgo legisle al respecto.</p>	
	<b>Notificaciones</b>	Se ordena la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.	

VIII	DECISIÓN	<p><b>PRIMERO.</b> Es <b>procedente y parcialmente fundada</b> la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se <b>desestima</b> en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 72, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto Número 224, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de agosto de dos mil veintidós.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se reconoce la <b>validez</b> del artículo 3, fracción I, en su porción normativa 'y todas aquellas personas querecauden (sic), administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales', de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto Número 224, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de agosto de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se declara la <b>invalidez</b> de los artículos 3, fracción I, en su porción normativa 'o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios', y 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto Número 224, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de agosto de dos mil veintidós, en los términos establecidos en el apartado VI de esta determinación.</p> <p><b>QUINTO.</b> La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus <b>efectos</b> a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como se puntualiza en el apartado VII de esta ejecutoria.</p> <p><b>SEXTO.</b> <b>Publíquese</b> esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	45
------	----------	---	----

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
124/2022****PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

**PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA**

COTEJÓ

**SECRETARIO: JOSÉ JUAN TORRES TLAHUIZO****COLABORÓ: MARÍA FERNANDA ROMERO LOZANO**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 124/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos 3, fracción I, en su porción normativa “y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el estado con la federación (sic) o con sus municipios”, 72, párrafo tercero, y 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, expedida mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el pasado nueve de agosto del dos mil veintidós.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA**

1. **Presentación del escrito inicial por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** Por escrito presentado el ocho de septiembre de dos mil veintidós en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado el nueve de septiembre de esa misma anualidad en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de quien se ostentó como su Presidenta, promovió acción de inconstitucionalidad para solicitar la invalidez de lo siguiente:

*“Artículos 3, fracción I, en su porción normativa ‘y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios’, 72, párrafo tercero, y 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo (...).”*

2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expuso en su único concepto de invalidez lo siguiente:
  - El veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.
  - Tales modificaciones constitucionales sentaron las reglas para desarrollar un Sistema Nacional Anticorrupción, el cual se basa en la actuación armónica y coordinada de diversas autoridades, pero con atribuciones propias de los órganos de control interno, las entidades de fiscalización superior de las cuentas públicas, la investigación y actuación de la Fiscalía Especial contra la corrupción en el ámbito nacional, así como por sus homólogas en las entidades federativas, además de los Tribunales Federal y estatales de justicia administrativa para conocer, sustanciar y resolver los asuntos que impliquen responsabilidades administrativas graves.
  - La Norma Fundamental en su título Cuarto, especialmente en la fracción III del artículo 109, establece los principios y directrices generales de las responsabilidades y sanciones administrativas aplicables a los servidores públicos, respecto de las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado las siguientes bases mínimas que todo régimen en la materia debe observar:

- a. La noción de quien se reputa como servidor público contenida en el artículo 108 constitucional, y la obligación de todo servidor público de presentar su declaración patrimonial y de intereses.
  - b. La premisa de que las sanciones administrativas de los servidores públicos se aplicarán por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; por ende, el diseño de las respectivas faltas deberá desarrollarse con relación a la vulneración de uno o más de dichos principios.
  - c. La regla de que las faltas administrativas serán sancionadas con amonestación, suspensión, destitución, e inhabilitación, así como con sanciones económicas.
  - d. La pauta de que las sanciones económicas deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos y omisiones.
  - e. La regla de que los procedimientos para la investigación y sanción de los referidos actos u omisiones deben estar previstos en una ley.
  - f. La necesidad de distinguir entre faltas graves y no graves y de contemplar sanciones y procedimientos apropiados a cada caso.
  - g. El requerimiento de establecer en la ley los supuestos y procedimientos aplicables para impugnar la calificación de las faltas administrativas no graves.
  - h. El principio de que no pueden imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.
  - i. La previsión contenida en el artículo 114 constitucional de que será la ley donde deban señalarse los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y la consecuencia de los actos y omisiones.
  - j. La regla de que, cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.
- Para dar congruencia al sistema, el artículo 73, en su fracción XXIX-V de la Ley Suprema, faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.
  - A la luz de ese mandato constitucional, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual se encarga de desarrollar los principios fundamentales de la materia que regula. De esta forma, las disposiciones de ese ordenamiento constituyen el marco que deberán observar las legislaciones locales en sus respectivos ordenamientos, ya que la intención del Poder Reformador fue establecer un sistema homologado para generar certidumbre jurídica y facilitar su operatividad.
  - Si bien, tanto el Congreso de la Unión como los congresos de las legislaturas locales se encuentran habilitados para legislar en materia de responsabilidades administrativas, deben hacerlo conforme a los parámetros establecidos por la Constitución Federal y la ley marco.
  - En tal sentido, el nuevo modelo de concurrencia de distribución competencial delegada al legislador federal ordinario o concurrencia relativa, no inhibe a los Estados de expedir su legislación relacionada con el citado régimen; e incluso existe un mandato expreso para que las entidades federativas expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes para ajustar su andamiaje normativo local de responsabilidades administrativas a lo previsto en la Ley General que expida el Congreso de la Unión, siempre que no se aparten de la distribución competencial prevista en la citada Ley General, así como a la regla de congruencia y no contradicción con dicho ordenamiento.

- Precisa además que, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la Ley General de Responsabilidades Administrativas expedida por el Congreso de la Unión, solo preserva una competencia residual muy limitada para las legislaturas locales, en tanto que dicho ordenamiento, en esencia, contiene todo lo necesario para operar a nivel nacional un sistema homogéneo de responsabilidades administrativas, sin mayores espacios para disminuir, modificar o ampliar los alcances de las previsiones sustantivas y procedimentales contenidos en ella.
- Lo anterior no significa que las legislaturas estatales tengan prohibido realizar adecuaciones en la regulación local que emitan, dirigidas a dar funcionalidad, contexto o integridad al régimen local de responsabilidades administrativas, no obstante, al hacerlo, deben ser cuidadosas de que las respectivas normas sean congruentes con los parámetros establecidos en la Ley General y no presenten contradicción con lo previsto en ésta en materia de responsabilidades, obligaciones, sanciones y procedimientos aplicables.
- Señala que el legislador del Estado de Hidalgo al expedir la Ley de Responsabilidades Administrativas de la entidad federativa, actuó fuera del régimen de actuación conferido por la Constitución Federal y la Ley General de la materia, pues al establecerse en los artículos 3, fracción I, en la porción normativa *“y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios”*, 72, párrafo tercero y 79, fracción II, inciso B del ordenamiento local, diseñó normas sustantivas que son distintas a las previstas en la Ley General y que producen cambios en el sistema de responsabilidades administrativas estatuido por la Norma Fundamental.
- En este contexto la Comisión accionante apunta que, en el artículo 3, fracción I, en la porción normativa impugnada de la Ley de Responsabilidades Administrativas local, se ampliaron los sujetos a los que se aplicará dicho régimen, pues a diferencia de la Ley General, en el Estado de Hidalgo también se consideran servidores públicos por equiparación para efectos del ordenamiento, a quienes 1) recauden, 2) administren, 3) resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando éstos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.
- Por su parte, el artículo 72, párrafo tercero de la Ley en estudio, alteró las reglas del procedimiento de investigación, específicamente en cuanto a la prescripción de la responsabilidad administrativa, pues a pesar de que en la Ley General se establece que aquella se interrumpirá a partir de la clasificación de la falta administrativa como grave o no grave, el legislador local determinó que, para la entidad federativa, será a partir de la notificación al probable responsable de la actuación que genere la misma y a través de la cual se otorgue la certeza del acto que se le señala como cometido, así como el momento en que este tuvo lugar, es decir, se establece una configuración distinta para el cómputo de la interrupción de la prescripción.
- Finalmente, el artículo 79, fracción II, letra B, del mismo ordenamiento local, prevé una sanción distinta a la estatuida en la Ley General respecto de la inhabilitación para las personas morales particulares, puesto que esta se fija por parámetros mínimos diversos, según la legislación de que se trate, pues la Ley General establece un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años, en tanto que la ley local determina un periodo que no será menor de seis meses ni mayor de diez años.
- Lo anterior confirma que el legislador hidalguense se excedió en sus facultades constitucionales para legislar en materia de responsabilidades administrativas, pues cambió o varió cuestiones fundamentales en el sistema jurídico que, por disposición constitucional, tiene que ser homogéneo en todo el país.
- La consecuencia de no homogeneizar su legislación estatal a la Ley marco se patentiza en la materialización de una doble regulación respecto de los sujetos, prescripción y sanción de inhabilitación a personas morales particulares, lo cual genera incertidumbre jurídica a toda la sociedad, pero específicamente, a sus destinatarios, pues no conocerán cuál será el régimen que se les aplicará, si el de la Ley General o el de la Ley local.

3. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós<sup>1</sup>, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad con el número 124/2022 y turnarlo a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa para que instruyera el trámite respectivo.
4. La Ministra instructora admitió a trámite el presente asunto mediante proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>, ordenando dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Hidalgo para que rindieran sus respectivos informes. Asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial estatal en el que conste su publicación. De igual forma dio vista a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, antes del cierre de instrucción, manifiesten lo que a su respectiva representación corresponda.
5. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.** Mediante oficio presentado el veintiocho de octubre de dos mil veintidós<sup>3</sup> en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el tres de noviembre de esa anualidad, el Congreso del Estado de Hidalgo, por conducto de la Presidenta de la Directiva de ese órgano legislativo, rindió su respectivo informe.
6. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.** Mediante oficio recibido el siete de noviembre de dos mil veintidós<sup>4</sup> a través del Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el ocho de noviembre siguiente, el Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo compareció para rendir el informe solicitado al Poder Ejecutivo de esa entidad federativa<sup>5</sup>.
7. **Pedimentos del Fiscal General de la República y del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.** Los referidos funcionarios no formularon manifestación alguna o pedimento.
8. **Cierre de la instrucción.** Por acuerdo de cinco de enero de dos mil veintitrés<sup>6</sup>, la Ministra instructora declaró cerrada la instrucción en la presente acción de inconstitucionalidad a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## I. COMPETENCIA

9. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup>, en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 1/2023<sup>9</sup>, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible contradicción entre diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>1</sup> A foja 22 del expediente.

<sup>2</sup> A fojas 25 a 27 del expediente.

<sup>3</sup> A fojas 122 a 132 del expediente.

<sup>4</sup> A fojas 771 y 772 del expediente.

<sup>5</sup> A fojas 829 y 830 del expediente.

<sup>6</sup> A foja 975 del expediente.

<sup>7</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]*

*II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]*

*g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].”*

<sup>8</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

*“Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:*

*I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

<sup>9</sup> **Acuerdo General número 1/2023.**

*“Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]*

*II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobrepasar, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.”*

10. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

## II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

11. De la demanda se advierte que las normas impugnadas son los artículos 3, fracción I, en la porción normativa [...] “y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.” 72, párrafo tercero; y 79, fracción II, letra B, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, el nueve de agosto de dos mil veintidós.
12. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

## III. OPORTUNIDAD

13. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
14. En este caso, la acción es **oportuna**.
15. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo en la que se contienen las disposiciones impugnadas se publicó en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el **martes nueve de agosto de dos mil veintidós**, por lo que el plazo para promover la demanda inició el **miércoles diez de agosto de dos mil veintidós y venció el jueves ocho de septiembre de esa anualidad**.
16. En este caso, consta que la demanda y sus anexos se recibieron el **jueves ocho de septiembre de dos mil veintidós** en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue habilitado para recibir todas las promociones de carácter jurisdiccional, según lo ordenado en el artículo Décimo Sexto, fracción I, en relación con el artículo Décimo Noveno del Acuerdo General de Administración II/2020 del Presidente de este Alto Tribunal,<sup>10</sup> por lo que la demanda se presentó dentro del plazo previsto en la Ley Reglamentaria, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

AGOSTO DE 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1	2	3	4	5	6
7	8	9 <sup>11</sup>	10 <sup>12</sup>	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

<sup>10</sup> Acuerdo General de Administración II/2020.

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; (...).”

**“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo”.

<sup>11</sup> Fecha de publicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

<sup>12</sup> Inicio de plazo.

SEPTIEMBRE DE 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8 <sup>13</sup>	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

17. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

#### IV. LEGITIMACIÓN

18. La acción fue promovida por parte **legitimada**.
19. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>14</sup>, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales que estime violatorias de los derechos humanos.
20. De acuerdo con el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>15</sup>, el actor debe comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlos. Por su parte, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>16</sup> confiere a la persona que presida esa institución, la facultad expresa de promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes que vulneren los derechos humanos.
21. En el caso, la demanda se promovió por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó mediante el acuerdo de designación emitido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva del Senado de la República<sup>17</sup>, en contra de los artículos 3, fracción I, en la porción normativa “[.] y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios;” 72, párrafo tercero; 79, fracción II, letra B, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, por estimar que vulneran el derecho humano de seguridad jurídica, así como el principio de legalidad.

<sup>13</sup> Vencimiento del plazo y día en que se presentó la demanda.

<sup>14</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**“Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)”

**II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.**

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)”

**g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;(...)”.**

<sup>15</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la CPEUM.**

**“Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.”

<sup>16</sup> **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

**“Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)”

**XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)”.**

<sup>17</sup> Foja 15 del expediente.

22. En consecuencia, se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser promovida la presente acción de inconstitucionalidad por un ente legitimado para ello, a través de quien legalmente lo representa.
23. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

#### V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIEMIENTO

24. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Tribunal Pleno tampoco advierte de oficio que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.
25. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

#### VI. ESTUDIO DE FONDO

##### VI.1. Metodología de estudio

26. Con el fin de facilitar el estudio de los conceptos de invalidez, por razón de método, éste se realizará según los apartados que se detallan a continuación:

APARTADO	TEMA
VI.2	Parámetro de regularidad constitucional
VI.3	<p><b>Ámbito personal de aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.</b></p> <p>Estudio del artículo 3, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, en la porción normativa “[...] y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios;”</p>
VI.4	<p><b>Interrupción de la prescripción y periodo de inhabilitación temporal para personas morales</b></p> <p>Estudio de los artículos 72, párrafo tercero, y 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.</p>

##### VI.2. Parámetro de regularidad constitucional

27. Este Tribunal Pleno en diversos precedentes ya se ha pronunciado respecto de la forma en cómo debe entenderse el reparto competencial en materia de responsabilidades administrativas que quedó establecido en el Texto Fundamental a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince.
28. En la acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, se dijo que de los artículos 73, fracción XXIX-V, de la Constitución Federal<sup>18</sup>, así como de los transitorios segundo y cuarto del Decreto de reformas constitucionales referido en el párrafo que antecede<sup>19</sup>, se desprende que, si bien la competencia legislativa de las entidades federativas para “establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables

<sup>18</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad. [...]”

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.[...]”

<sup>19</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

“Segundo. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo. [...]”

“Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto. [...]”

por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación”, está sujeta al reparto competencial que fije el Congreso de la Unión en la respectiva Ley General, la intención del constituyente permanente, fue mantener cierta condición de concurrencia legislativa (relativa)<sup>20</sup>.

29. En ese mismo precedente, se apuntó que dicha concurrencia ya no podía considerarse como pura o de plena coincidencia de facultades entre la Federación y los Estados, como la que se encontraba prevista en el texto del artículo 109 constitucional<sup>21</sup> previo a la mencionada reforma de dos mil quince, donde existía una amplia libertad de las legislaturas locales para emitir sus propias leyes, en lo que corresponde al régimen estatal de responsabilidades administrativas<sup>22</sup>.
30. En este sentido, se advirtió que el nuevo modelo de concurrencia de distribución competencial delegada al legislador federal ordinario o concurrencia relativa no inhibe o prohíbe que los Estados expidan legislación relacionada con el referido régimen, pues, incluso, existe un mandato expreso para que las entidades federativas expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes para adecuar su régimen local de responsabilidades administrativas a lo previsto en la Ley General que en la materia expida el Congreso de la Unión<sup>23</sup>.
31. Con base en lo anterior, se concluyó que la facultad exclusiva del Congreso de la Unión derivada del artículo 73, fracción XXIX-V, de la Constitución está acotada a emitir una Ley General que **distribuya competencias** entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas, obligaciones, sanciones y procedimientos afines al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de particulares relacionadas con las mismas, mas no significa una competencia exclusiva en el sentido de que sólo el Congreso de la Unión pueda expedir legislación relacionada con dichas cuestiones<sup>24</sup>.
32. En tal virtud, en la acción de inconstitucionalidad 115/2017 se precisó que, por lo que respecta al ámbito de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, la regulación de los aspectos inherentes como los sujetos obligados, las autoridades competentes, las infracciones administrativas, las sanciones y los procedimientos de investigación, sustanciación y sanción son competencia exclusiva del Congreso de la Unión mediante la emisión de la ley general, en el caso específico, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo facultad del legislador local poder replicar, adaptar, o parafrasear su contenido en la norma propia, sin posibilidad de modificarla y, aun menos, contrariarla<sup>25</sup>.
33. Esta acotación de las facultades otorgadas a los Estados en la materia encuentra sustento en la necesidad expresada por el Constituyente Permanente de homologar acciones en todos los órdenes de gobierno para la generación de mayores estándares de integridad pública y combate a la corrupción, razón que se hizo valer para justificar la decisión de otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir, entre otras, la Ley General que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX-V, de la Constitución Federal, quedando constancia de ello en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados, donde se dijo lo siguiente:

<sup>20</sup> Acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, párrafos 64 y 65.

<sup>21</sup> Texto anterior: “**Art. 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades** de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

[...] III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

[...] **Las leyes** determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

<sup>22</sup> Acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, párrafo 67.

<sup>23</sup> Ibidem, párrafo 68.

<sup>24</sup> Ibidem, párrafo 70.

<sup>25</sup> Acción de inconstitucionalidad 115/2017, página 136.

*“Como ya se ha mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido una distinción entre los diversos tipos de concurrencia que el Constituyente ha determinado en el texto constitucional. Partiendo de dichas categorías, a diferencia de lo que se busca con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la ley general que establece las responsabilidades de los servidores públicos y de particulares que se vinculen con faltas administrativas graves, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para determinar aspectos subjetivos y adjetivos en materia de responsabilidades de servidores públicos y particulares.*

*Asimismo, con la adición propuesta, se pretende otorgar al Congreso de la Unión, la facultad más amplia para determinar las conductas básicas que resulten necesarias para garantizar el desarrollo eficiente de la función pública y de velar por el debido ejercicio de los recursos públicos, que contemplen además las herramientas y esquemas necesarios de colaboración entre autoridades para la adecuada investigación de las faltas administrativas.*

*Con la construcción constitucional que se propone, los servidores públicos y los particulares deberán observar los mandatos que sobre este tema se prevean en la legislación general y, partir de los que ésta disponga, las disposiciones federales y locales aplicables.*

*La concurrencia que se propone en los términos planteados, parte de reconocer que la emisión de una ley general de esta naturaleza representa un reto mayor en términos de los principios que rigen el derecho administrativo sancionador dada la similitud que guarda la pena administrativa con la sanción penal. Ello en razón de la complejidad de codificar en un solo ordenamiento las conductas que constituyen responsabilidades administrativas y que, en tal virtud, son susceptibles de sanción.*

*La ley general que se propone, fortalece de forma significativa al Sistema, al ubicarse jerárquicamente por encima del resto de las leyes federales y locales, esto es, dentro del sistema normativo que reconoce nuestro orden constitucional. (...)*

*En suma, esta modificación está encaminada justamente a contar con instrumentos jurídicos que permitan a las autoridades de todos los órdenes de gobierno cumplir con los objetivos planteados en este Decreto, pues sólo la suma de esfuerzos conjuntos, con bases claras y precisas, permitirá alcanzar un nuevo sistema jurídico que se traduzca en un combate efectivo a la corrupción.”<sup>26</sup>*

34. Tomando en cuenta los motivos expresados por el Constituyente Permanente, en la acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, se concluyó que del análisis de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción de veintisiete de mayo de dos mil quince de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de los procesos legislativos inherentes se advertía un ánimo extraordinario de homologar a nivel nacional el régimen federal y los regímenes locales aplicables<sup>27</sup>.
35. Se dijo, además, que la referida Ley General no contiene propiamente preceptos que deriven en las legislaturas estatales con espacios amplios de configuración legislativa, sino un mínimo espacio para la adecuación y, en su caso, sólo en los aspectos necesarios para lograr en los Estados la efectiva aplicación o instrumentación de lo dispuesto por la Ley General, la cual sólo preserva una competencia residual muy limitada para las legislaturas locales, en tanto que dicho ordenamiento, en esencia, contiene todo lo necesario para operar a nivel nacional un **sistema homogéneo de responsabilidades administrativas**, sin mayores espacios para disminuir, modificar o ampliar los alcances de las previsiones sustantivas y procedimentales contenidos en ella<sup>28</sup>.

<sup>26</sup> Dictamen en sentido positivo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción. Cámara de Diputados. Gaceta No. 4223-III del jueves 26 de febrero de 2015. Págs. 43 a 45.

<sup>27</sup> Acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, párrafo 89.

<sup>28</sup> Ibidem, párrafos 90 y 91.

36. No obstante, ello no significa que las legislaturas estatales tengan prohibido realizar adecuaciones en la regulación local que emitan, dirigidas a dar funcionalidad, contexto o integridad al régimen local de responsabilidades administrativas. Sin embargo, al hacerlo, deben ser cuidadosas de que las respectivas normas, sean congruentes con los parámetros establecidos en la Ley General y no presenten contradicción con lo previsto en ésta en materia de responsabilidades, obligaciones, sanciones y procedimientos aplicables<sup>29</sup>.
37. Tomando en cuenta lo establecido en los precedentes citados en este apartado, en los subsecuentes se analizará la constitucionalidad de los artículos impugnados.

*Precedentes citados en este apartado:* Acciones de inconstitucionalidad 115/2017 y 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019.

### **VI.3. Ámbito personal de aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo**

38. **Criterio jurídico o ratio decidendi:** Las entidades federativas cuentan con facultades para establecer el ámbito personal de aplicación de sus respectivas leyes de responsabilidades administrativas, siempre que con ello no contravengan la distribución de competencias y los parámetros establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y no presenten contradicción con lo previsto en ésta en materia de responsabilidades, obligaciones, sanciones y procedimientos aplicables.
39. La Comisión accionante impugna el artículo 3, fracción I, en la porción normativa “[...] y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios”, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
40. Al respecto alega que, en contravención al derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad, el Congreso local indebidamente amplió los sujetos a los que se aplicará el régimen de responsabilidades administrativas, pues a diferencia de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Estado de Hidalgo se consideran servidores públicos por equiparación para efectos del ordenamiento, a quienes recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso, federales, cuando éstos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios. Con lo anterior, el legislador local generó una doble regulación sobre cuestiones ya previstas en la ley marco extralimitándose en sus facultades, pues conforme al sistema general en la materia, no tiene permitido legislar en este tipo de cuestiones ya previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como son los sujetos obligados, pues solo puede replicar, adaptar o parafrasear su contenido, pero sin contrariarla o modificarla.
41. Para mayor claridad, a continuación, se transcribe el artículo 3, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, resaltando en negritas la porción normativa cuestionada:

*“Artículo 3. Son sujetos de esta Ley:*

*I. Las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 149, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y **todas aquellas personas que recauden (sic), administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios;**”*

42. El concepto de invalidez es **parcialmente fundado**.
43. A efecto de realizar el análisis de constitucionalidad de la porción normativa impugnada, en primer lugar, es necesario determinar su significado y alcance.
44. De la lectura y análisis integral del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, se advierte que se trata de un precepto que, en las tres fracciones que lo integran, se limita a establecer el ámbito personal de validez de las disposiciones de ese ordenamiento, pues sólo define a los grupos de personas a las que pueden aplicarse las disposiciones contenidas en ese cuerpo normativo, sin imponerles una obligación en particular. Para mayor claridad, a continuación, se transcribe el artículo en cuestión:

<sup>29</sup> Ibidem, párrafo 92.

*“Artículo 3. Son sujetos de esta Ley:*

*I. Las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 149, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y todas aquellas personas querecauden (sic), administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios;*

*II. Aquellas personas que habiendo fungido en el servicio público se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en esta Ley; y,*

*III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.”*

45. Como puede observarse, el citado artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas local señala que se encuentran sujetos a ese ordenamiento:
- Los servidores públicos mencionados en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
  - Las personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.
  - Las personas que, habiendo fungido en el servicio público, se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
  - Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.
46. Por lo que toca a la fracción I del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, que es donde se encuentra la porción normativa impugnada, en ella se distingue entre dos clases o grupos de personas que se encuentran vinculadas a ese ordenamiento, siendo éstos:
- El conformado por los servidores públicos que se señalan en el artículo 149 de la Constitución local.
  - El integrado por las personas que recaudan, administran, resguardan y/o manejan recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.
47. Se observa entonces que, contrario a lo señalado por la Comisión accionante, al referirse la porción normativa impugnada como personas sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, a aquellas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios, **no está calificando ni equiparando a éstas con los servidores públicos**, pues al emplear la disyuntiva “y”, el legislador local diferenció en esta parte del artículo 3, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas local entre quienes tienen ese carácter en términos del artículo 149 de la Constitución del Estado y aquellos otros que manejan recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.
48. De lo anterior se infiere que el conjunto de personas a que se refiere la porción normativa impugnada, **para efecto de establecer quiénes están sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo**, se conforma por aquellos particulares que comparten la característica de que recaudan, administran, resguardan y/o manejan recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.

49. No pasa inadvertido que el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo<sup>30</sup> establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder Judicial, a los presidentes municipales, a los funcionarios y empleados, así como a los servidores del Instituto Estatal Electoral y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal y municipal **y a todos aquellos que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales.**
50. No obstante, el propósito del citado precepto de la constitución local es definir **qué debe entenderse por servidor público para efectos de responsabilidad** por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, o por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.
51. En cambio, el artículo 3, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo es una regla que se limita a señalar **quiénes están vinculados o sujetos a las disposiciones de ese ordenamiento, sin establecer para ellos alguna obligación en particular**, refiriéndose a dos clases o conjuntos distintos: por un lado, el que se integra por los servidores públicos que se indican en el artículo 149 de la Constitución local para efectos de responsabilidad y, por otro, a los particulares que comparten la característica de que recaudan, administran, resguardan y/o manejan recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.
52. Ciertamente, las personas que **manejan o aplican** recursos económicos **estatales o municipales** pertenecen a dos grupos que se superponen o traslapan, esto es, al del conjunto de quienes, sin desempeñar un cargo, puesto o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal y municipal, se consideran servidores públicos **para efectos de responsabilidad** en términos del artículo 149 de la Constitución local; pero también al conjunto de personas que se señalan en la porción normativa impugnada para indicar **que están vinculadas o sujetas a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo**. Sin embargo, esa superposición no es completa, pues, por ejemplo, estarían excluidas del conjunto de personas que se consideran servidores públicos para efectos de responsabilidad a que se refiere el artículo 149 de la Constitución local, aquellas que recaudan, administran, resguardan y/o manejan **recursos económicos federales** cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.
53. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que, a diferencia del artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la porción normativa impugnada del artículo 3, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de esa entidad federativa contiene una regla cuyo propósito **no es definir qué se entiende por servidor público**, sino únicamente establecer que las personas que recaudan, administran, resguardan y/o manejan recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios, **se encuentran vinculados a ese ordenamiento.**
54. Es importante precisar que la Comisión accionante no dirige algún concepto de invalidez para impugnar el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, razón por la cual no se hará pronunciamiento alguno sobre su constitucionalidad.
55. Por tal motivo, sólo será objeto de estudio en este apartado el artículo 3, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, en la porción normativa cuestionada, centrándose la litis en determinar si resulta constitucionalmente válido que el legislador local haya incluido a los particulares que recaudan, administran, resguardan y/o manejan recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios, **como sujetos vinculados a ese ordenamiento.**

<sup>30</sup> **Constitución Política del Estado de Hidalgo**

**“Artículo 149.** Para los efectos de la responsabilidad se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder Judicial, a los presidentes municipales, a los funcionarios y empleados, así como a los servidores del Instituto Estatal Electoral y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal y municipal y a todos aquellos que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, asimismo dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

El Gobernador del Estado, los Diputados Locales, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos autónomos, serán responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Constitución y a las leyes federales y locales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley de la materia.”

56. Habiendo establecido que la porción normativa impugnada establece una regla que tiene por propósito delimitar el ámbito personal de aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, a continuación, se analiza si esta previsión vulnera o no, el orden constitucional.
57. Para tal efecto, será necesario distinguir de la referida porción normativa a aquellas personas que recaudan, administran, resguardan y/o manejan **recursos económicos municipales y/o estatales**, de quienes llevan a cabo estas mismas acciones pero con respecto a **recursos económicos federales** transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus municipios, pues como se justificará en los párrafos siguientes, de conformidad con las bases constitucionales relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y la Ley General de la materia, los Estados carecen de atribuciones para establecer en sus respectivas leyes de responsabilidades administrativas mandatos dirigidos a quienes manejen, custodien y apliquen **recursos federales**.
58. De los artículos 108<sup>31</sup> y 109, fracciones III y IV, párrafo primero<sup>32</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al régimen de responsabilidades administrativas, se advierte que este no es aplicable de forma exclusiva para quienes tienen el carácter de servidor público, pues también están sujetos a dicho régimen los particulares, sean personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves.

<sup>31</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 108.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.”

<sup>32</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 109.-** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: [...]”

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. **Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves**, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones. [...]”

59. Lo anterior se confirma considerando lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-V, de la Constitución Federal<sup>33</sup>, donde se faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran **y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea**, así como los procedimientos para su aplicación.
60. Teniendo en cuenta que, en términos de las disposiciones constitucionales citadas, tanto los servidores públicos como los particulares pueden ser sujetos del régimen de responsabilidades administrativas, resulta coherente que, en las leyes de la materia, el legislador vincule a ambas clases o grupos de personas a las disposiciones de esos ordenamientos.
61. Por esta razón, en el artículo 4 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>34</sup> se consideró sujetos a ese cuerpo normativo: a) a los servidores públicos; b) a aquellas personas que habiendo fungido como servidores públicos se ubiquen en los supuestos establecidos en esa ley y c) **a los particulares vinculados con faltas administrativas graves.**
62. Cabe resaltar que la vinculación de los particulares a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas no se limita a aquellos supuestos en los que intervengan en faltas administrativas graves, pues existen otras previsiones que les son aplicables, como las que se encuentran previstas en el Título Segundo, Capítulo II, de la referida ley mMarco (artículos 24 y 25)<sup>35</sup>, donde se establecen una serie de prescripciones dirigidas a las personas morales, para determinar si éstas cuentan o no, con una política de integridad.
63. En este contexto, se advierte que, en la porción normativa impugnada, el legislador local se limitó a establecer qué personas están vinculadas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, señalando en la fracción I de su artículo 3, que entre ellas, se encuentran los servidores públicos mencionados en el artículo 149 de la Constitución Política local y todas aquellas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.

<sup>33</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**“Artículo 73.** El Congreso tiene facultad [...]

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan **a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea**, así como los procedimientos para su aplicación. [...]

<sup>34</sup> Ley General de Responsabilidades Administrativas

**“Artículo 4.** Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.”

<sup>35</sup> Ley General de Responsabilidades Administrativas

**“TÍTULO SEGUNDO**

**MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS [...]**

**Capítulo II**

**De la integridad de las personas morales**

**Artículo 24.** Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

**Artículo 25.** En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;

II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;

III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;

IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;

V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;

VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.”

64. De esta distinción que hizo el legislador local en la fracción I del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo se infiere que las personas a las que se hace referencia en la porción normativa impugnada **se trata de particulares**, sean físicas o morales, que comparten la característica de que recaudan, administran, resguardan y/o manejan recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.
65. En esta tesis, se observa que el legislador local, en la porción normativa impugnada, sólo destacó a cierta clase de **personas particulares** como sujetos a los que pueden aplicarse las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
66. Teniendo en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe alguna disposición que establezca una facultad exclusiva en favor de la Federación para establecer qué personas podrán estar sujetas a las disposiciones de la Leyes de Responsabilidades Administrativas que emitan los Estados, se puede concluir que las legislaturas tienen, en este aspecto, **cierto margen de libertad de configuración**, pues tomando en cuenta lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, las legislaturas estatales están facultadas para realizar adecuaciones en la regulación local que emitan, dirigidas a dar funcionalidad, contexto o integridad al régimen local de responsabilidades administrativas, siempre y cuando al hacerlo, sean cuidadosas de que las normas en las que se regule tal vinculación con sus respectivos ordenamientos de responsabilidades administrativas, sean congruentes con los parámetros establecidos en la Ley General y no presenten contradicción con lo previsto en ésta en materia de responsabilidades, obligaciones, sanciones y procedimientos aplicables<sup>36</sup>.
67. En este caso, no se advierte que, al haberse establecido en el artículo 3, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo que estarán vinculados o sujetos a las disposiciones de ese ordenamiento quienes recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos **municipales o estatales**, se irrumpen o contravengan los parámetros o disposiciones establecidos en la Ley General de la materia.
68. Más aun, no se advierte alguna incompatibilidad entre tal mandato con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, teniendo en cuenta que en el artículo 71 de ese ordenamiento se contempla entre los “actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves” precisamente una conducta relacionada con quienes manejen, reciban, administren o tengan acceso a recursos públicos, precepto que para mayor claridad se transcribe a continuación:

#### **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

*“Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.*

*También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.”*

69. Cabe señalar que en el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo se incluyó también, entre los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, una falta descrita en los mismos términos, la cual se inserta en seguida para una mejor ilustración.

#### **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo**

*“Artículo 69. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que (sic) realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos (sic) financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso (sic) a estos recursos.*

*También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.”*

<sup>36</sup> Acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, párrafo 92.

70. Teniendo en cuenta que la descripción de la falta administrativa en cuestión se refiere justamente a particulares que manejen, reciban, administren o tengan acceso a recursos públicos, no solo económicos, sino incluso humanos, resulta consistente con el régimen de responsabilidades administrativas previsto en la Ley General de la materia, que el legislador del Estado de Hidalgo haya establecido en su respectiva Ley de Responsabilidades Administrativas como sujetos vinculados a sus disposiciones a aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen **recursos económicos municipales y/o estatales**.
71. Caso distinto ocurre tratándose del mandato previsto en la porción normativa impugnada en el que se señala que estarán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen **recursos económicos federales** cuando sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus municipios, pues en este caso, suplida la deficiencia de la queja en términos del artículo 71 de la Ley Reglamentaria<sup>37</sup>, se concluye que tal mandato es inconstitucional, pues el Congreso del Estado de Hidalgo carece de atribuciones para establecer disposiciones vinculantes para quienes manejen, custodien y apliquen recursos públicos federales, pues esto solo incumbe al Congreso de la Unión.
72. En los artículos 79, párrafo tercero, fracciones I, párrafo segundo, y IV, párrafo cuarto<sup>38</sup>; 109, fracciones III, párrafo quinto, y IV, párrafo primero<sup>39</sup>, este último en relación con el artículo 73, fracción XXIX-H,

<sup>37</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la CPEUM.**

*“Artículo 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.”*

<sup>38</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*“Artículo 79. [...]”*

*La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:*

*I.- [...]”*

*También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. [...]”*

*IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares. [...]”*

*Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.[...]”*

<sup>39</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*“Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: [...]”*

*III. [...]”*

*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales**; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

*IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones. [...]”*

párrafos primero a tercero<sup>40</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que corresponde a las autoridades federales, como lo es la Auditoría Superior de la Federación, los órganos internos de control de los entes públicos federales, así como al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, conocer de las posibles irregularidades relacionadas con el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de **recursos públicos federales y participaciones federales**.

73. Por su parte, en términos de los artículos 109, fracción III, párrafos segundo y sexto<sup>41</sup>; 116, fracciones II, párrafo sexto<sup>42</sup>, y V<sup>43</sup>, de la Constitución Federal, se dispone que los entes estatales de fiscalización, los órganos internos de control, así como los Tribunales de justicia de las entidades federativas, serán las instancias facultadas para conocer de las posibles irregularidades relacionadas con el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos concernientes a la **hacienda pública estatal o municipal**.
74. Teniendo en cuenta esta distribución competencial, y con apoyo en lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que, si bien la materia de responsabilidades administrativas es concurrente, el Poder Reformador de la Constitución estableció una competencia diferenciada tratándose de la regulación de esa materia cuando se relacione con el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de **recursos públicos federales**, o su fiscalización, con respecto al que concierne a **recursos públicos de las entidades federativas y los municipios**, pues tratándose de **recursos federales** dicho régimen solo puede regularlo el Congreso de la Unión.
75. En tal virtud, resulta contrario al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Congreso del Estado de Hidalgo haya establecido que se encuentran vinculados a la Ley de Responsabilidades Administrativas de esa entidad federativa aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen **recursos económicos federales** cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.
76. Por las razones expresadas, se reconoce la validez del artículo 3, fracción I, en la porción normativa “[...] **y todas aquellas personas querecauden (sic), administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales**”, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

<sup>40</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]”

XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales. [...]”

<sup>41</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 109. [...]”

III. [...]”

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. [...]”

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y [...]”

<sup>42</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 116. [...]”

II. [...]”

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público. [...]”

<sup>43</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 116. [...]”

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos; [...]”

77. Y se declara la invalidez del artículo 3, fracción I, en la porción normativa: “[...], **o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios**”, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
78. **Respecto a reconocer la validez** del artículo 3, fracción I, en su porción normativa “*y todas aquellas personas querecauden (sic), administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales*”, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, estas consideraciones **no son obligatorias** al haberse aprobado por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra de las consideraciones. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.
79. **En lo relativo a declarar la invalidez**, en suplencia de la queja, del artículo 3, fracción I, en su porción normativa “*o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios*”, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, estas consideraciones **no son obligatorias** al haberse aprobado por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra de las consideraciones. La señora Ministra Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

*Precedentes citados en este apartado:* Acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019.

#### **VI.4. Interrupción de la prescripción y periodo de inhabilitación temporal para personas morales**

80. **Criterio jurídico o ratio decidendi:** Las legislaturas locales no pueden modificar aspectos relacionados con la determinación del rango mínimo o máximo de una sanción administrativa, si con ello contravienen lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
81. En primer lugar, la Comisión accionante impugna el artículo 72, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, pues dice que, al establecerse en tal precepto, la prescripción se interrumpirá con la notificación al probable responsable de la actuación que genera la misma y, a través de la cual se le otorgue certeza del acto que se le señale como cometido, así como el momento en que este tuvo lugar, se alteraron las reglas del procedimiento de investigación, pues la Ley General ordena que la prescripción se interrumpirá a partir de la clasificación de la falta administrativa.
82. Al respecto, la propuesta de la Ministra ponente consistió en declarar la invalidez del artículo 72, párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
83. No obstante, se expresaron seis votos a favor de la propuesta de invalidez de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones y por razones diversas. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.
84. Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó **desestimar** el planteamiento de invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
85. Por otra parte, la Comisión accionante también controvierte el artículo 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, pues al ordenar que el periodo mínimo de inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, no será menor a **seis meses**, contraviene lo dispuesto por la Ley General de la materia, la cual fija ese mínimo en **tres meses**.
86. El concepto de invalidez es **fundado**.

87. Tal como se precisó en el apartado VI.2 de esta resolución, este Tribunal Pleno ha establecido en diversos precedentes que, del análisis de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicada el veintisiete de mayo de dos mil quince, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de los procesos legislativos inherentes, se advertía un ánimo extraordinario de homologar a nivel nacional el régimen federal y los regímenes locales aplicables en cuanto a la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas administrativas graves<sup>44</sup>.
88. Por esa razón, la Ley General de la materia no contiene, propiamente, preceptos que deriven en las legislaturas estatales espacios amplios de configuración legislativa, sino un mínimo espacio para la adecuación y, en su caso, sólo en los aspectos necesarios para lograr en los Estados la efectiva aplicación o instrumentación de lo dispuesto por la Ley General, la cual sólo preserva una competencia residual limitada para las legislaturas locales, pues dicho ordenamiento, en esencia, contiene todo lo necesario para operar a nivel nacional un **sistema homogéneo de responsabilidades administrativas**, sin mayores espacios para disminuir, modificar o ampliar los alcances de las provisiones sustantivas y procedimentales contenidos en ella<sup>45</sup>.
89. Por tal razón, si bien las legislaturas locales cuentan con facultades para realizar adecuaciones a su regulación local dirigidas a dar funcionalidad, contexto o integridad al régimen local de responsabilidades administrativas, al hacerlo, deben ser cuidadosas de que las respectivas normas sean congruentes con los parámetros establecidos en la Ley General y no presenten contradicción con lo previsto en ésta en materia de responsabilidades, obligaciones, sanciones y procedimientos aplicables<sup>46</sup>.
90. En el caso, se controvierte el artículo 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo. La Comisión accionante señala que el legislador local estableció un rango distinto al previsto en la Ley General de la materia para determinar la sanción de inhabilitación que puede imponerse a las personas morales para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Para una mejor comprensión, a continuación, se transcribe el precepto impugnado:
- “Artículo 79. Las sanciones administrativas que deban imponerse por faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas (sic) esta Ley, consistirán en (sic):*
- II. Tratándose de personas morales: [...]*
- B. Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no (sic) será menor de seis meses ni mayor de diez años. [...].”*
91. De un análisis comparativo entre el precepto impugnado con el artículo 81, fracción II, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se observa que, en el ordenamiento marco, el rango mínimo para la imposición de la sanción de inhabilitación para que las personas morales puedan participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas se fijó en **tres meses**. En contraste, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo el rango mínimo de esa misma sanción se estableció en **seis meses**. De lo anterior se concluye que, en efecto, el legislador del Estado de Hidalgo varió de forma sustancial el periodo mínimo establecido en la Ley General de la materia en cuanto a esa sanción se refiere. Para ilustrar estas diferencias, a continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo.

<b>Ley General de Responsabilidades Administrativas</b>	<b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo</b>
<p>Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en: [...]</p> <p>II. Tratándose de personas morales: [...]</p> <p>b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de <b>tres meses</b> ni mayor de diez años; [...]</p>	<p>Artículo 79. Las sanciones administrativas que deban imponerse por faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas (sic) esta Ley, consistirán en (sic): [...]</p> <p>II. Tratándose de personas morales: [...]</p> <p>B. Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no (sic) será menor de <b>seis meses</b> ni mayor de diez años. [...]</p>

<sup>44</sup> Acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, párrafo 89.

<sup>45</sup> Ibidem, párrafos 90 y 91.

<sup>46</sup> Ibidem. Párrafo 92.

92. Dado que el legislador local carece de atribuciones para modificar o apartarse de los rangos mínimo y máximo para la imposición de sanciones administrativas establecidas en la Ley General de la materia, lo procedente es declarar la invalidez de la norma impugnada, pues aun cuando el rango máximo sí es compatible con lo establecido en la Ley marco, no resulta posible invalidar parcialmente la disposición impugnada, pues sin el rango mínimo la autoridad carecería de un parámetro para individualizar la sanción que corresponda de manera proporcional a la falta cometida. Además, si solo se conservara el rango máximo de la sanción de inhabilitación, ello se traduciría en una sanción fija, prohibida en términos del artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>47</sup>.
93. Por lo anterior, se declara la **invalidez** del artículo 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
94. Estas consideraciones **no son obligatorias** al haberse aprobado por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, y Ríos Farjat. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra de las consideraciones. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra de las consideraciones y por razones diversas. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales votó únicamente por la invalidez de la porción normativa 'menor de seis meses ni'.

*Precedentes citados en este apartado:* Acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019.

## VII. EFECTOS

95. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
96. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la **invalidez** de los siguientes artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo:
- 3, fracción I, en la porción normativa: ***“[...] o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios;”***
  - 79, fracción II, letra B;
97. **Otros lineamientos:** A efecto de evitar incertidumbre en la determinación de la sanción administrativa prevista en el artículo 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 81, fracción II, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
98. La aplicación de la referida disposición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se mantendrá hasta que el Congreso del Estado de Hidalgo legisle al respecto.
99. **Fecha a partir de la cual surtirán efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos **a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.**
100. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández agregando efectos retroactivos.

<sup>47</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**“Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas incitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional del delito que sancione y al bien jurídico tutelado [...]”.

**VIII. DECISIÓN**

101. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 72, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto Número 224, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de agosto de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se reconoce la **validez** del artículo 3, fracción I, en su porción normativa 'y todas aquellas personas querecauden (sic), administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales', de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto Número 224, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de agosto de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

**CUARTO.** Se declara la **invalidez** de los artículos 3, fracción I, en su porción normativa 'o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios', y 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto Número 224, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de agosto de dos mil veintidós, en los términos establecidos en el apartado VI de esta determinación.

**QUINTO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Hidalgo, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como se puntualiza en el apartado VII de esta ejecutoria.

**SEXTO.** **Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutive primero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

**En relación con el punto resolutive segundo:**

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones y por razones diversas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 72, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del artículo 3, fracción I, en su porción normativa “y todas aquellas personas querecauden (sic), administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales”, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 3, fracción I, en su porción normativa “o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios”, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo. La señora Ministra Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones y por razones diversas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales votó únicamente por la invalidez de su porción normativa ‘menor de seis meses ni’. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

**En relación con el punto resolutivo quinto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández agregando efectos retroactivos, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que, respecto de la invalidez del artículo 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, deberá aplicarse directamente el artículo 81, fracción II, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas hasta que el Congreso del Estado legisle al respecto y 2) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado.

**En relación con el punto resolutivo sexto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 124/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.7100 M.N. (dieciséis pesos con siete mil cien diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4775%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6394%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.8036%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

**CIRCULAR No. 905./1/2024 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Barrera Asesores Turísticos Internacionales S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Órgano Interno de Control.- Área de Responsabilidades.

Circular No. 905./1/2024

**Asunto:** Se comunica inhabilitación

Circular **No. 905./1/2024** por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada **BARRERA ASESORES TURÍSTICOS INTERNACIONALES S. A. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS, Y DE LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 párrafos primero, segundo y cuarto fracción XI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 8 y 9 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 86 párrafo primero, 87 segunda parte de la fracción III y 92 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 dos de febrero de 2011 dos mil once, cuya última reforma se publicó en el aludido órgano de comunicación oficial el 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, 47 párrafos primero, segundo y cuarto, 48 párrafos primero, segundo, 48 Bis último párrafo y 49 fracción II inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de marzo de 2009 dos mil nueve, reformado por última ocasión mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, me permito informar que:

En cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Primero y Quinto de la resolución de fecha 31 treinta y uno de enero de 2024 dos mil veinticuatro, dictada en el expediente número **INEGI.OIC5.03/13/2023**, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido en contra de la persona moral denominada **BARRERA ASESORES TURÍSTICOS INTERNACIONALES S. A. DE C.V.**, a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, y por el plazo de **3 TRES MESES**

deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato u órdenes de trabajo alguno con el referido proveedor de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y las disposiciones aplicables a las demás personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas, los municipios, y entes públicos de unas y otros, y personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación arriba mencionado, la persona moral denominada **BARRERA ASESORES TURÍSTICOS INTERNACIONALES S. A. DE C.V.**, no ha pagado la multa impuesta en términos del párrafo primero del artículo 86 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 87 de las referidas Normas. Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta podrá ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/ci/relps> o para aclaración se ponen a disposición los números de teléfono 800 4902000 o 449 1492700 extensión 314637, así como la cuenta de correo electrónico [arturo.ventura@inegi.org.mx](mailto:arturo.ventura@inegi.org.mx).

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 22 de febrero de 2024.- El C. Titular, Licenciado **Jorge Arturo Ventura Alfaro**.-  
Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

**MODIFICACIÓN a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) con clave única 12390, en término de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### ANEXO DTA 0002/2024

MODIFICACIÓN a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) con clave única 12390, en término de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en los numerales Octavo, Noveno, último párrafo; Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del *procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017 y de conformidad con el DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) CON LA CLAVE ÚNICA 12390, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*, elaborado por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información aprobó la modificación de la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

### Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
12390	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII	XLVII

El Dictamen DTA 0002/2024 puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/ObligacionesDeTransparencia/Dictamenes/DTA%20002-2024.pdf> y [www.dof.gob.mx/2024/INAI/DTA0002-24.pdf](http://www.dof.gob.mx/2024/INAI/DTA0002-24.pdf)

La Secretaría de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Secretaria de Acceso a la Información, Dra. **Ileana Hidalgo Rioja**.- Rúbrica.

(R.- 549579)